



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA
POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN
CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES
DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018**

TESIS PRESENTADA POR:

KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGISTER EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

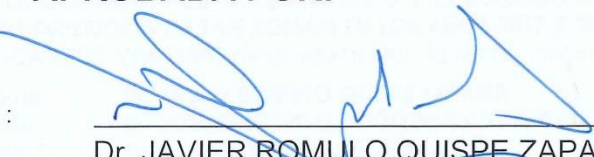
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

**MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA
POR SOBRESERIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN
CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES
DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018**

TESIS PRESENTADA POR
KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGISTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

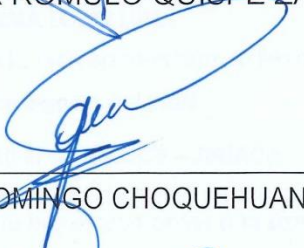
APROBADA POR:

PRESIDENTE



Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO



Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO



Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS



Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PÚBLICO – P37



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 228-2024-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 08 de agosto del 2024

VISTOS:

El expediente N° 2024-07639, presentado por el (la) Bachiller **AGUILAR HUANCA KELLY VANESSA**, con número de DNI. **46236961**, asignado (a) con código de matrícula **1320240001**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **AGUILAR HUANCA KELLY VANESSA**, con número de DNI. **46236961**, asignado (a) con código de matrícula **1320240001**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P37** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 08 de abril del 2024. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018** Elaborado por el (la) Bachiller **AGUILAR HUANCA KELLY VANESSA**. Integrado por los siguientes docentes:

| | | |
|------------------------------|----------|--|
| Presidente del Jurado | : | Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA |
| Miembro del Jurado | : | Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA |
| Miembro del Jurado | : | Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR |
| Asesor de Tesis | : | Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA |

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

| | | |
|--------------|----------|--|
| Fecha | : | Lunes 19 de agosto del 2024 |
| Hora | : | 11:00 a.m. |
| Lugar | : | Aula N° 310 EPG - UANCV - JULIACA |

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAGISTER** de los estudiantes que ingresaron antes a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECCIÓN
JULIACA
DIRECTOR (e)

Cc./Archv.EPG (01)
Interesado (01)
Cargo (01)
Jurados (03)
Asesor (01)
Expediente (01)
LWCC/mv



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0913-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 16 de Julio del 2024

VISTOS:

El expediente N°. **07639**, Presentado por el (a) **Bach. KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA**, con número de DNI **46236961** y con Código de matrícula N.º**1320240001**, quien solicita cambio del asesor del Proyecto de Tesis titulado: **MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018** Líneas de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37**, Para optar el Grado Académico de **MAGISTER** en **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach. KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA**, quien solicita cambio del asesor, aprobado con Resolución Directoral N° **013-2020-USA-EPG/UANCV**, de fecha **11 de enero del 2020**, en el que se le asignó como asesor al **Dr. German Apaza Paricahua**, el mismo que se cambia por no tener vínculo laboral.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el **23 de diciembre del 2019**, registrado en el Folio N° **1794** del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL ASESOR para su revisión de la Tesis titulada: **MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018** presentado por el (a) **Bach. KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA**, conformado por los siguientes docentes:

- Presidente** : **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
- Primer Miembro** : **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**
- Segundo Miembro** : **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**
- Asesor** : **Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA**

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAGISTER** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



[Handwritten signature]
UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN
JULIACA
Dr. Leopoldo Vianestasio Condori Cari
DIRECTOR (e)

Cc /CARGO (01)
ARCHIVO EPG – 2024 (01)
INTERESADO (01)
LWCC/eIVRCH



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1135 – 2021 -USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Setiembre 21

VISTOS:

El Registro N° 1794 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la MAESTRIA en: DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESIEMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 218. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P37. Presentado por el (a) Bach: AGUILAR HUANCA KELLY VANESSA, con número de DNI 46236961 y con Código de matrícula N° 1320240001, para optar el Grado Académico de MAGÍSTER en: DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Central JULIACA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante S.V. 19922, el estudiante. Bach: AGUILAR HUANCA KELLY VANESSA, Solicita EL CAMBIO DEL PRESIDENTE DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2020-USA-EPG/UANCV, Siendo el Anterior Presidente, Dr. RICARDO JUAN CUBA SALERNO. Por motivos de Fallecimiento. Se hace el cambio por el orden mencionado: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA, docentes Ordinarios de la UANCV.

Que, el (a) Bach. AGUILAR HUANCA KELLY VANESSA, para optar el Grado Académico de MAGÍSTER en DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESIEMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 218. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P37. Presentado por el (a) Bach. AGUILAR HUANCA KELLY VANESSA para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 23 de Diciembre del 2019, que fue registrado en el Folio N° 1794 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRESIDENTE DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS. Del (a) Presidente, Dr. RICARDO JUAN CUBA SALERNO. Por motivos de Fallecimiento. Se hace el cambio por el Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA, docentes Ordinarios de la UANCV, Para su revisión de la Tesis: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESIEMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 218. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P37. Presentado por el (a) Bach: AGUILAR HUANCA KELLY VANESSA, con número de DNI 46236961 y con Código de matrícula N° 1320240001, de la maestría en: DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, y siendo Asesorado por el (a) Dr. GERMAN APAZA PARICAHUA.

SEGUNDO.- NOMINAR en su lugar al (a) Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA, como PRESIDENTE quedando el jurado conformado de la siguiente manera

| | | |
|-----------------|---|---------------------------------------|
| Presidente | : | Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA |
| Primer Miembro | : | Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA |
| Segundo Miembro | : | Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR |

TERCERO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGÍSTER de la Escuela de Posgrado.

CUARTO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



Dr. Félix C. Ochoa Paravicino
DIRECTOR (e)

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG – 2021 (01)
INTERESADO (01)
FCOP(e)/gcc



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013 - 2020-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 11 de Enero del 2020.

VISTOS:

El Registro N° 1794 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del MAESTRIA en: DERECHO mención en: DERECHO PROCESAL PENAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P37. Presentado por el (a) Bach: KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA, con número de DNI 46236961y con Código de matrícula N° 1320240001, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P37. Presentado por el (a) Bach. KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 23 de Diciembre del 2019, se ha registrado en el Folio N° 1794 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P37. Presentado por el (a) Bach: KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA, con número de DNI 46236961y con Código de matrícula N° 1320240001, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO PROCESAL PENAL, y Siendo Asesorado por el (a) Dr. GERMAN APAZA PARICAHUA, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

- Presidente : Dr. RICARDO JUAN CUBA SALERNO
Primer Miembro : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Segundo Miembro : Mgtr. LUIS CHAIÑA AGUILAR

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGISTER de la Escuela de Posgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Carlos Collantes Menis
DIRECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Percy R. Carrasco Reyes
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2020 (01)
INTERESADO (01)
OCM/eqy



MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESUMIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018

INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|--|----|
| 1 | repositorio.uprit.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 2 | tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 3 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 2% |
| 4 | Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante | 1% |
| 5 | Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante | 1% |
| 6 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 7 | Verónica Ramírez Sánchez, Fabiola de Jesús Mapén Franco. "Evaluación del Compromiso Organizacional de Servidores Públicos en | 1% |



Metadatos complementarios - UANCV

| TITULO | |
|--|---|
| MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018 | |
| Datos de autor | |
| Nombres y Apellidos | KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 46236961 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0009-0001-8942-6010 |
| Datos de asesor | |
| Nombres y apellidos | RUTH IRMA LOPEZ LUNA |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 29524013 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0000-0003-0721-4362 |
| Datos del jurado | |
| Presidente del jurado | |
| Nombres Y Apellidos | JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 01324996 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0000-0002-2532-8921 |
| Miembro del jurado 1 | |
| Nombres Y Apellidos | JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 02430962 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0000-0003-3846-9034 |



| Miembro del jurado 2 | |
|---|---|
| Nombres Y Apellidos | LUIS CHAYÑA AGUILAR |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 02363034 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0009-0007-9829-1721 |
| Datos de investigación | |
| Línea de investigación | DERECHO PÚBLICO - P37 |
| Grupo de investigación | No aplica. |
| Agencia de financiamiento | Sin financiamiento. |
| Ubicación geográfica de la investigación | <p>Dirección: SAN ROMÁN País: PERÚ Departamento: PUNO Provincia: SAN ROMÁN -15.50802, -70.14776 https://maps.app.goo.gl/ymcWjt767zv1pAg49</p>  |
| Año o rango de años en que se realizó la investigación | 2020 - 2024 |
| URL de disciplinas OCDE | <p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p> |
| https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería | |



UNIVERSIDAD ANTONIO NEBORCA CÉSAR DE LOS RÍOS
ESCUELA DE POSTGRADO

Luis Segundo Ortiz Cansoya
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA, identificado con DNI Nro. 46236961 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018

Asesorado por: Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

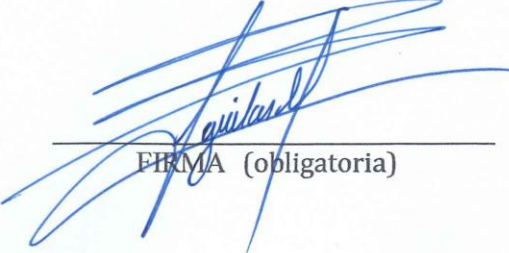
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 26 de MARZO del 2025


FIRMA (ASESOR)


FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mis padres Sergio Humberto y Marta, por su dedicación y continuo apoyo en mi formación como persona y como profesional.



AGRADECIMIENTO

A mi asesor, por su impulso y guía constante en la elaboración de la tesis, y en mi formación profesional.



ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|------------------------|------|
| DEDICATORIA..... | I |
| AGRADECIMIENTO | II |
| ÍNDICE GENERAL..... | III |
| ÍNDICE DE TABLAS | VI |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | VIII |
| RESUMEN | X |
| ABSTRACT | XI |
| INTRODUCCIÓN | XII |

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

| | |
|--|----|
| 1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA..... | 13 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 15 |
| 1.2.1. Pregunta general | 15 |
| 1.2.2. Preguntas específicas | 15 |
| 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 15 |
| 1.4. OBJETIVOS..... | 16 |
| 1.4.1. Objetivo General..... | 16 |
| 1.4.2. Objetivos Específicos | 17 |
| 1.5. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN | 17 |
| 1.6. LIMITACIONES Y DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN | 17 |
| 1.7. HIPÓTESIS..... | 17 |
| 1.7.1. Hipótesis General | 17 |
| 1.7.2. Hipótesis Específicas | 18 |



| | | |
|--------|--|----|
| 1.8. | VARIABLES..... | 18 |
| 1.8.1. | Conceptualización de Variables..... | 18 |
| 1.8.2. | Operacionalización de las Variables..... | 18 |

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

| | | |
|--------|---|----|
| 2.1. | ANTECEDENTES..... | 22 |
| 2.2. | BASES TEÓRICAS..... | 28 |
| 2.2.1. | Los Sistemas Procesales Penales..... | 28 |
| 2.3. | MARCO CONCEPTUAL..... | 31 |
| 2.3.1. | El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales..... | 31 |
| 2.3.2. | El Derecho de Defensa..... | 36 |
| 2.3.3. | Principio de interdicción de la arbitrariedad..... | 38 |
| 2.3.4. | La Etapa Intermedia..... | 39 |
| 2.3.5. | El Sobreseimiento:..... | 41 |

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

| | | |
|--------|---|----|
| 3.1. | ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN..... | 52 |
| 3.2. | MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN..... | 52 |
| 3.3. | TIPO DE INVESTIGACIÓN..... | 52 |
| 3.4. | NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... | 53 |
| 3.5. | DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 53 |
| 3.6. | POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 54 |
| 3.6.1. | Población..... | 54 |
| 3.6.2. | Muestra..... | 54 |
| 3.7. | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN..... | 73 |



| | |
|---|----|
| 3.7.1. Técnicas de la investigación: | 73 |
| 3.7.2. Instrumentos de la investigación | 75 |
| 3.8. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN | 75 |
| 3.8.1. Validación de los instrumentos..... | 75 |
| 3.8.2. Confiabilidad de los instrumentos | 77 |
| 3.9. DISEÑO DE LA ESTRATEGIA PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS..... | 78 |

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

| | |
|--|-----|
| 4.1. DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS: | 79 |
| 4.1.1. Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento | 79 |
| 4.1.2. Afectación del derecho de defensa | 121 |
| 4.2. PROCESO DE PRUEBA DE HIPÓTESIS | 138 |
| 4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 139 |
| CONCLUSIONES | 145 |
| RECOMENDACIONES: | 147 |
| BIBLIOGRAFÍA | 148 |
| ANEXOS | 153 |
| Anexo 1 Matriz de consistencia | 154 |
| Anexo 2 Ficha de observación..... | 158 |



ÍNDICE DE TABLAS

| | Pág. |
|--|------|
| Tabla 1 Operacionalización de las Variables | 18 |
| Tabla 2 Casos de primera fiscalía | 54 |
| Tabla 3 Casos de segunda fiscalía..... | 55 |
| Tabla 4 Autos de elevación en consulta por sobreseimiento estudiados: | 55 |
| Tabla 5 Inexistencia de motivación o motivación aparente en las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento | 79 |
| Tabla 6 Plantea una tesis (hipótesis) | 80 |
| Tabla 7 Fundamenta en bases (pruebas, razones y evidencias) | 82 |
| Tabla 8 Existe justificación de las bases (en reglas, norma, lógica, máximas de la experiencia)..... | 84 |
| Tabla 9 Existe respaldo (doctrina, jurisprudencia, legislación) | 86 |
| Tabla 10 Establece una cualificación modal (certeza, probabilidad o presunción) .. | 88 |
| Tabla 11 Previene las salvedades y excepciones a su tesis | 90 |
| Tabla 12 Falta de motivación interna del razonamiento..... | 92 |
| Tabla 13 Establece una premisa normativa | 92 |
| Tabla 14 Establece una premisa fáctica..... | 94 |
| Tabla 15 Establece una inferencia | 96 |
| Tabla 16 Existe invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas | 98 |
| Tabla 17 Deficiencias en la motivación externa | 100 |
| Tabla 18 Existe coherencia narrativa | 101 |
| Tabla 19 Existen argumentos de respaldo de valor probatorio de los hechos | 102 |
| Tabla 20 Existe argumentos de valor probatorio de la responsabilidad | 104 |
| Tabla 21 Existe argumentos de respaldo de las premisas normativas..... | 106 |



| | |
|--|-----|
| Tabla 22 Motivación insuficiente..... | 108 |
| Tabla 23 Expresa las razones de hecho de su decisión | 109 |
| Tabla 24 Expresa las razones de derecho de su decisión..... | 110 |
| Tabla 25 Motivación sustancialmente incongruente | 112 |
| Tabla 26 Pronunciamiento ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedido) | 113 |
| Tabla 27 Pronunciamiento citra petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los elementos planteados) | 115 |
| Tabla 28 Responde a cada una de las cuestiones planteadas en la oposición | 117 |
| Tabla 29 | 119 |
| Tabla 30 El expediente se devolvió al juzgado de origen | 121 |
| Tabla 31 Permite conocer los fundamentos del rechazo del sobreseimiento..... | 123 |
| Tabla 32 Permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento | 123 |
| Tabla 33 Permite conocer las razones del desacuerdo | 126 |
| Tabla 34 Permite conocer las razones por la cual se debe acusar | 128 |
| Tabla 35 Permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar . | 130 |
| Tabla 36 Con los fundamentos del rechazo, se permite a la defensa cuestionar y presentar elementos de convicción para mantener el sobreseimiento .. | 133 |
| Tabla 37 La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal superior..... | 133 |
| Tabla 38 La defensa presenta elementos de convicción ante el Fiscal Superior ... | 135 |
| Tabla 39 Frecuencias y porcentajes totales de los resultados por variables..... | 138 |
| Tabla 40 Frecuencias y porcentajes totales | 138 |



ÍNDICE DE FIGURAS

| | Pág. |
|---|------|
| Figura 1 Variable independiente: coeficiente 0.86 (Buena)..... | 77 |
| Figura 2 Variable dependiente: coeficiente 0.83 (buena) | 77 |
| Figura 3 Plantea una tesis (hipótesis)..... | 80 |
| Figura 4 Fundamenta en bases (pruebas, razones y evidencias)..... | 82 |
| Figura 5 Existe justificación de las bases | 84 |
| Figura 6 Existe Respaldo | 86 |
| Figura 7 Establece una cualificación modal (certeza, probabilidad o presunción)... | 88 |
| Figura 8 Previene las salvedades | 90 |
| Figura 9 Establece premisa normativa..... | 93 |
| Figura 10 Establece premisa fáctica | 95 |
| Figura 11 Establece una inferencia..... | 97 |
| Figura 12 Existe invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas | 99 |
| Figura 13 Existe coherencia narrativa..... | 101 |
| Figura 14 Existen argumentos de respaldo de valor probatorio de los hechos..... | 103 |
| Figura 15 Existen argumentos de valor probatorio de los hechos..... | 105 |
| Figura 16 Existe argumentos de respaldo de las premisas normativas | 107 |
| Figura 17 Expresa las razones de hecho de su decisión | 109 |
| Figura 18 Expresa las razones de derecho de su decisión | 111 |
| Figura 19 Pronunciamiento ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedid..... | 113 |
| Figura 20 Pronunciamiento citra petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los elementos planteados) | 115 |
| Figura 22 Responde a cada una de las cuestiones planteadas en la oposición.... | 117 |



| | |
|---|-----|
| Figura 23 Pronunciamiento extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas)..... | 119 |
| Figura 24 El expediente se devolvió al juzgado de origen..... | 121 |
| Figura 25 Permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento | 124 |
| Figura 26 Permite conocer las razones del desacuerdo del juez. | 126 |
| Figura 27 Permite conocer las razones por la cual se debe acusar | 128 |
| Figura 28 Permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar | 131 |
| Figura 29 La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal superior | 134 |
| Figura 30 La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal Superior | 136 |
| Figura 31 Frecuencias y porcentajes totales de los resultados por variables y relación ascendente en cada variable, lo que demuestra la causalidad existente entre cada variable. | 139 |



RESUMEN

La función de los jueces de investigación preparatoria de velar por el cumplimiento de las garantías procesales dentro de ellas la motivación de sus resoluciones y consiguientemente el derecho de defensa no se cumple cuando los Jueces de Investigación Preparatoria discrepan del pedido de sobreseimiento y elevan los actuados al Fiscal Superior. Entonces, el objetivo principal de la investigación fue determinar la medida en que se ve afectado el derecho de defensa del imputado con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018, estableciendo la existencia de una indebida motivación en las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento para luego identificar el nivel de afectación del derecho de defensa del imputado. Metodológicamente, la investigación es de enfoque cuantitativo, aplicando el método lógico inductivo, estadísticos, matemático e inferencial para llegar a la comprobación de hipótesis, en el análisis documental usando como medida la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los estándares argumentativos de Stephen Toulmin. De los resultados se observaron que en un porcentaje alto los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en las resoluciones de elevación en consulta no cumplen con los seis requisitos a considerar para una debida motivación, lo que incide de manera significativa en el derecho de defensa, principalmente cuando se trata del derecho de contradicción que debe ejercer la defensa en instancia superior.

Palabras claves: Derecho de defensa, sobreseimiento, causales de sobreseimiento, elevación de actuados por sobreseimiento, ratificar o rectificar el sobreseimiento.



ABSTRACT

The function of the preparatory investigation judges to ensure compliance with procedural guarantees, including the motivation of their resolutions and consequently the right to defense, is not fulfilled when the Preparatory Investigation Judges disagree with the request for dismissal and elevate the proceedings to the Superior Prosecutor. Then, the main objective of the investigation was to determine the extent to which the right of defense of the accused is affected by the improper motivation of the resolutions that raise proceedings in consultation for dismissal to the superior prosecutor, in the processes raised in consultation for dismissal to the Superior Prosecutor's Offices of San Roman in the years 2017 and 2018, establishing the existence of improper motivation in the resolutions that raise the proceedings in consultation for dismissal in order to then identify the level of affectation of the right of defense of the accused. Methodologically, the research is of quantitative approach, applying the logical inductive, statistical, mathematical and inferential method to reach the verification of hypotheses, in the documentary analysis using as a measure the jurisprudence of the Constitutional Court and the argumentative standards of Stephen Toulmin. From the results it was observed that a high percentage of the judges of the preparatory investigation courts in the resolutions of elevation in consultation do not comply with the six requirements to be considered for a proper motivation, which has a significant impact on the right of defense, mainly when it comes to the right of contradiction that the defense must exercise in a higher instance.

Keywords: Right of defense, dismissal, grounds for dismissal, elevation of proceedings for dismissal, ratify or rectify the dismissal.



INTRODUCCIÓN

La situación problemática se encuentra en que los operadores del derecho, principalmente los Jueces, por el aumento de los casos, vulneran el derecho de defensa del imputado, al no motivar adecuadamente sus resoluciones, específicamente aquellas por las que deniegan una solicitud de sobreseimiento y elevan la causa a las Fiscalías Superiores.

El objetivo principal pretende determinar esta inadecuada motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento, y la consiguiente afectación del derecho a la defensa del procesado, pues el mismo al desconocer las razones por las cuales el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria deniega la posibilidad de archivar el caso penal por el sobreseimiento instado por el Fiscal de primera instancia se ve limitado en su posibilidad de defenderse ante la instancia superior al cual se eleva su causa. La hipótesis, es que existe una inadecuada motivación de las resoluciones judiciales que elevan los actuados por sobreseimiento y que ello afecta el derecho de defensa del procesado.

En lo que se refiere a la metodología y el diseño de la investigación, el estudio se ha clasificado como causal explicativo, el estudio es cuantitativo porque hemos utilizado métodos estadísticos y enfoques matemáticos para llevarlo a cabo. Se ha utilizado el método científico, y en el estudio especializado se han aplicado métodos estadísticos, métodos matemáticos y métodos inferenciales. A la hora de desarrollar la base teórica de este estudio, hemos consultado diversas publicaciones de escritores nacionales e internacionales, así como una recopilación de la normativa legal pertinente.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El artículo 139, incisos 12 y 14, de la Constitución Política del Perú reconoce específicamente el derecho a la defensa. El derecho de defensa, según esta concepción, es un derecho subjetivo porque pertenece a todas las partes, es inalienable y pertenece a todos. Del mismo modo, dado que fomenta la participación de todas las partes, este derecho es una necesidad para la validez del proceso.

En consecuencia, si en un procedimiento penal se vulnera el derecho del acusado a defenderse, el proceso queda anulado. En esta interpretación, no sustentar las resoluciones judiciales dictadas en un trámite de sobreseimiento denegado, es una afectación si el Fiscal ha solicitado el sobreseimiento y el Juez de la Investigación Preparatoria resuelve que el proceso sea elevado a la Fiscalía Superior.

Dado que la ley exige que en la resolución judicial se motive la disconformidad, entendiendo que debe estar debidamente motivada, pues la remisión del caso al Fiscal Superior se produce cuando el Juez no considera procedente la petición de sobreseimiento, para que el Fiscal Superior ratifique o rectifique la petición del Fiscal Provincial.



Entre los meses de 2017 y 2018, de todos los casos en investigación preparatoria que fueron elevados en consulta de sobreseimiento a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román, existen muchos casos en los que las resoluciones que elevan las actuaciones a la superioridad para su ratificación o rectificación no fueron debidamente motivadas. Tal omisión de una debida motivación o el efectuar una motivación aparente acarrea que al ser elevados los actuados al superior, el mismo tenga que efectuar el análisis propio como si fuera Fiscal de Primera Instancia e incluso como si fuera el Juez de Garantías, sin considerar los motivos contenidos en la decisión del Juez que eleva en consulta, pues la misma carece de motivación o no tiene una adecuada motivación; lo que a su vez, al haberse omitido motivar o motivar aparentemente la resolución de elevación de actuados, trae consigo una posible afectación del derecho de defensa.

Una de las razones por las que los casos se demoran en su tramitación es la indebida o aparente motivación de la resolución que eleva el procedimiento de sobreseimiento. Esto se debe a que el Fiscal Superior no puede comparar las razones fundadas por las que el Juez de Garantías rechazó la solicitud de sobreseimiento con las motivaciones del Ministerio Público requirente, porque no son comprendidas por la Fiscalía Superior. Y cuando el Fiscal Superior reconoce vicios de fundamentación serios, debe solicitar al Juez que aclare la decisión y así poder pronunciarse conforme al pedido de sobreseimiento, pues muchos casos terminan en la etapa intermedia porque se retrotraen las actuaciones para la aclaración de las decisiones de elevación de actuados, y en otros casos limitan a la parte imputada a poder exponer contradicciones a nivel superior y poder presentar elementos de convicción para sostener el sobreseimiento.



1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Pregunta general

¿En qué medida se afecta el derecho de defensa con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018?

1.2.2. Preguntas específicas

PE₁ ¿Existe una indebida motivación en las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento?

PE₂ ¿En qué medida se ve afectado el derecho de defensa del imputado?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

a) Conveniencia

La presente investigación es conveniente para determinar que las resoluciones judiciales que elevan expedientes en consulta por sobreseimiento no cumplen con los requisitos necesarios de motivación a efectos de que los imputados conozcan las razones por las cuales el Juez de Investigación considera que no se debería dictar el sobreseimiento de un caso en concreto; y se demuestra que ello vulnera el derecho a la defensa del investigado en la vertiente de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

b) Relevancia social:

En el trámite de las consultas por sobreseimiento se ha venido incurriendo en el error de que las resoluciones que manifiestan el desacuerdo del sobreseimiento no están debidamente motivadas, lo que acarrea dificultades al momento de que el Fiscal Superior pueda emitir un pronunciamiento, pues deberá suplir esta falta de motivación, y en vez de comparar los motivos del sobreseimiento con los motivos de



la elevación en consulta; deberá analizar nuevamente los hechos, los elementos de convicción, la tipicidad, entre otros aspectos cual si fuera un magistrado de primera instancia, desnaturalizando su función; o en casos extremos se verá en la necesidad de devolver los actuados al Juez que emitió la resolución, lo que genera un retraso en la tramitación del proceso; así mismo esta indebida motivación genera una afectación en el derecho del propio imputado a ejercer su defensa, al no conocer los motivos específicos y fundados por los cuales el Juez está en desacuerdo con el sobreseimiento, haciendo a su vez que esta decisión se torne en arbitraria.

c) Valor teórico:

Las conclusiones y recomendaciones formuladas al término de la investigación darán lugar a una propuesta de mejora y superación del problema. Se verificarán las dificultades, limitaciones, deficiencias y potencialidades con el fin de identificar posibles soluciones para mejorar la administración de justicia.

d) Beneficiarios directos:

El primer lugar se beneficiará a los jueces que tramitan los sobreseimientos y emiten las resoluciones que elevan en consulta los mismos, quienes con mejor criterio resolverán y motivarán las resoluciones que elevan en consulta por sobreseimiento las causas penales, siendo que esta decisión sea justa y equitativa, y principalmente no vulnere el derecho del imputado a ejercer su defensa dentro de dichas elevaciones, ello en la vertiente de la debida motivación, con ello se puede lograr se logre una tutela jurisdiccional efectiva.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

Determinar la medida en que se ve afectado el derecho de defensa del imputado con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en



consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos

OE₁ Establecer la existencia de una indebida motivación en las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento.

OE₂ Identificar el nivel de afectación del derecho de defensa del imputado.

1.5. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El impacto que ocasionará la presente investigación es demostrar que las resoluciones por las que se eleva en consulta por sobreseimiento no cumplen con los requisitos necesarios de motivación y que ello vulnera el derecho a la defensa del procesado; por tanto, proponer capacitación y supervisión constante a los jueces que resuelven estos pedidos, a fin de evitar se vulneren derechos a los imputado, y proponer una guía para la adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

1.6. LIMITACIONES Y DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se delimita al ámbito local, específicamente a la población conformada por los casos que fueron elevados a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018, en los cuales se ha visto alta incidencia de deficiencias en la motivación de resoluciones judiciales, lo que se viene repitiendo en el tiempo debido a la falta de directrices para motivar adecuadamente dichas resoluciones,

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1. Hipótesis General

Con la indebida motivación de las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, se ve afectado el derecho de defensa

en una medida significativa, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 Y 2018.

1.7.2. Hipótesis Específicas

HE₁ En las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento se aprecia la existencia de una indebida motivación.

HE₂ El derecho de defensa del imputado se ve afectado en una medida significativa.

1.8. VARIABLES

1.8.1. Conceptualización de Variables

1.8.1.1. Variable Independiente

La indebida de motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior.

1.8.1.2. Variable Dependiente

Afectación del derecho de defensa del imputado

1.8.2. Operacionalización de las Variables

Tabla 1

Operacionalización de las Variables

| Variables | Dimensiones | Indicadores | Subindicadores | Escala de valoración |
|---|--|--|--|----------------------|
| Variable Independiente: Motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior. | 1. Los autos de elevación en consulta por sobreseimiento | 1.- Inexistencia de motivación o motivación aparente | Plantea una tesis (hipótesis) | SI – NO |
| | | | Fundamenta en bases (pruebas, razones y evidencias.) | SI – NO |
| | | | Existe justificación de las bases (en reglas, norma, lógica, máximas | SI – NO |



| | | |
|--|---|---------|
| | de la experiencia) | SI – NO |
| | Existe respaldo (doctrina, jurisprudencia. Legislación) | SI – NO |
| | Establece una cualificación modal (certeza, probabilidad o presunción) | SI - NO |
| | Previene las salvedades y excepciones a su tesis | |
| 2. Falta de motivación interna del razonamiento. | Establece premisa normativa | SI – NO |
| | Establece premisa fáctica | SI – NO |
| | Establece una inferencia | SI – NO |
| | Existe invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas. | SI – NO |
| 3. Deficiencias en la motivación externa | Existe coherencia narrativa | SI- NO |
| | Existen argumentos de respaldo del valor probatorio de los hechos. | SI – NO |
| | Existen argumentos de respaldo del | SI - NO |



| | | | | |
|------------------------------------|-------------|--|---|----------------|
| | | | valor probatorio de la responsabilidad. | SI - NO |
| | | | Existen argumentos de respaldo de las premisas normativas. | |
| | | 4. La motivación insuficiente. | Expresa razones de hecho de su decisión | SI – NO |
| | | | Expresa Razones de Derecho de su decisión. | SI - NO |
| | | 5.- La motivación sustancialment e incongruente | Ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedido) | SI – NO |
| | | | Citra Petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los asuntos planteados) | SI – NO |
| | | | | SI – NO |
| | | | Responde a cada una de las cuestiones planteadas en la oposición. | SI - NO |
| | | | Extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas) | |
| Variable dependiente: | 1.- Efectos | 1.- Devolución de los expedientes elevados al Juzgado de | | SE DEVOLVIÓ |
| El derecho de defensa del imputado | | | | NO SE DEVOLVIÓ |



| | | |
|---|--|---------|
| Origen para subsanar. | | |
| 2- Se conoce los fundamentos del rechazo del sobreseimiento . | Permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento. (incumplimiento de las causales de sobreseimiento) | SI – NO |
| | Permite conocer las razones del desacuerdo. | SI - NO |
| | Permite conocer las razones por la cual se debe acusar. (hecho, derecho) | |
| | Permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar. | |
| 3.- Se permite a la defensa cuestionar y presentar elementos de convicción. | La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal Superior. | SI – NO |
| | La defensa presenta elementos de convicción ante el Fiscal Superior. | SI - NO |



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Efectuadas las indagaciones respectivas, en relación al derecho de defensa y la motivación de resoluciones judiciales se han encontrado las siguientes investigaciones:

La investigación con el título:

“MOTIVACIÓN DEL JUEZ EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2021” por (Perez Herrera, 2021), en la que el autor ha tenido como objetivo el establecer qué relación existe entre la motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso en los juzgados de Lima Sur en el año dos mil veintiuno; haciendo un estudio de tipo descriptivo, usando la población dirigida a operadores jurídicos; se ha usado la encuesta como técnica, y el cuestionario como instrumento para recabar diferentes puntos de vista de especialistas; es así que los resultados obtenidos ayudaron a comprobar la hipótesis principal, concluyendo que existe una relación significativa entre la motivación de las resoluciones judiciales y la garantía del debido proceso.



La investigación con el título:

“MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y SU IMPLICANCIA EN PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN UN DISTRITO JUDICIAL, 2021” por (Zavala Montoya, 2021), cuyo objetivo fue evaluar cuál es el impacto de motivaciones de las resoluciones en las prisiones preventivas por delitos sexuales; de acuerdo con la investigación, los jueces deben motivar suficientemente aquellas resoluciones conforme a los estándares señalados en la norma procesal y el acuerdo plenario, ello debido a que la prisión preventiva restringe la libertad, y de ello depende su correcta aplicación.

La investigación con el título:

“MOTIVACIÓN DEL JUEZ EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2021” por (Perez Herrera, 2021), en la que el autor mediante un estudio descriptivo con una población de operadores jurídicos, el objetivo principal del autor fue determinar la relación entre la garantía del debido proceso en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Sur en el año 2021 y la motivación de los jueces en las resoluciones judiciales. La hipótesis principal se sustenta en los resultados del análisis y comparación de la información, los cuales concluyen que la garantía del debido proceso tiene un impacto importante en la motivación del juez en las resoluciones judiciales.

La investigación con el título:

“MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y SU IMPLICANCIA EN PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN UN DISTRITO JUDICIAL, 2021” por (Zavala Montoya, 2021), en la que indica que dado que la



prisión preventiva es una forma de coerción que restringe la libertad y de ella depende su correcta aplicación, la investigación encontró que los jueces deben motivar suficientemente las resoluciones judiciales de acuerdo con los estándares señalados en la norma adjetiva y el acuerdo plenario. Este estudio tuvo como objetivo investigar el impacto de las motivaciones de las resoluciones judiciales en la prisión preventiva por delitos sexuales.

La investigación con el título:

“INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y SU INCIDENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE” por (Gonzales Calle, 2021), el objetivo de este estudio fue examinar el impacto que tienen las motivaciones de las resoluciones judiciales en la prisión preventiva por delitos sexuales; de acuerdo con la investigación, los jueces deben motivar suficientemente las resoluciones judiciales conforme a los estándares señalados en las normas procesales y los acuerdos plenarios, ello debido a que la prisión preventiva restringe la libertad; y la correcta aplicación depende de la debida motivación que se le dé a la resolución que la dicta.

La investigación con el título:

“¿SE MOTIVA CUALIFICADAMENTE EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE PRISIÓN PREVENTIVA EMITIDAS POR LOS JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA? ENERO A DICIEMBRE DEL 2018” por (Rado Pineda, 2021), en la que investiga el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales respecto a la motivación calificada necesaria en el análisis del test de proporcionalidad en las resoluciones judiciales de prisión preventiva. Asimismo, se estudia el análisis en las resoluciones judiciales que



determinaron la procedencia o no de los pedidos de prisión preventiva formulados por los jueces de la investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el año 2018. Luego de revisar las resoluciones, se concluyó que si bien los magistrados sustentan el test de proporcionalidad con diversos criterios, estos no constituyen una motivación calificada. Además, el análisis del test de proporcionalidad no se aplicó a todas las resoluciones.

La investigación con el título:

“LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, DURANTE EL PERIODO 2014-2016” por (Trejo Minaya, 2019), en la que a fin de recolectar datos ha utilizado técnicas documentales y análisis de contenido, asimismo para la interpretación y discusión el análisis cualitativo y cuantitativo, y para sustentar su hipótesis el razonamiento jurídico, se tuvo el objetivo principal de examinar la forma en que los jueces de los juzgados penales del Distrito Judicial de Ancash manejan la suspensión de la ejecución de una pena privativa de libertad en relación con la motivación de sus resoluciones, entre los años 2014 y 2016. En cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales, se concluye que la motivación es ineficaz porque la mayoría de las resoluciones no alcanzan la garantía constitucional de motivación adecuada debido a defectos en el razonamiento interno, en las manifestaciones externas de motivación y en la exposición inadecuada de la motivación.

La investigación con el título:

“LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN RELACIONAL MANDATO DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y SALVAGUARDA DE LAS GARANTÍAS DEL IMPUTADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN



PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PERIODO 2012-2013”

por (Urtecho Villanueva, 2017), El objetivo principal del estudio fue conocer y evaluar la forma en que los magistrados de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Áncash manejaron la motivación de las resoluciones judiciales sobre la orden de prisión preventiva y la protección de las garantías del imputado durante el periodo 2012-2013. Para ello, se utilizó un diseño de investigación jurídica mixto, que implicó un diseño transversal, explicativo de nivel causal, empírico y dogmático, así como la utilización del análisis de contenido y la técnica documental, la técnica del análisis cualitativo y cuantitativo, así como el análisis estadístico descriptivo y la argumentación jurídica como método de diseño metodológico. La investigación concluyó que se ha manejado de manera deficiente la motivación en las resoluciones judiciales relacionadas a la prisión preventiva; asimismo se ha visto cómo ello afectaba la protección de las garantías del imputado, por no apearse a los parámetros y exigencias de la garantía constitucional de la debida motivación, resultando principalmente motivaciones deficientes y aparentes.

La investigación con el título:

“RESTRICCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO EN EL JUICIO ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO” por (Cayra Suaña, 2017), en la que el autor ha concluido que el derecho de defensa viene siendo vulnerando, indicando que de la totalidad de los sentenciados del Establecimiento Penitenciario de Puno – ex Yanamayo, un 5% señalaron una restricción a su autodefensa, e indicaron que no cuentan con los recursos económicos por lo que son obligados a recurrir a los abogados de oficio al momento de iniciarse el juicio oral. Asimismo, precisa que no se viene respetando el ejercicio



del derecho de defensa dentro del juicio oral. Indica que las limitaciones a este derecho, perjudican en la elaboración de su estrategia de defensa.

La investigación con el título:

“MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA, HECHOS E INAPLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN, QUE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO EN SENTENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, 2013 – 2014”

de la autora (Chura Perez, 2015), que arriba a las siguientes conclusiones: Que las sentencias describen los hechos y circunstancias del requerimiento de acusación, así como la exposición de los supuestos alternativos al supuesto acusatorio, con gran énfasis en lo fáctico y ninguna mención a lo jurídico. En la mayoría de las situaciones, la base fáctica de la afirmación es razonable y la motivación del juicio histórico se transmite en un lenguaje comprensible. Hay una declaración relativa a cada hecho y escenario, pero es evidente que una parte considerable de la justificación de los hechos no se ha completado. Cabe destacar la valoración independiente del caudal probatorio en términos de garantía probatoria, interpretación, verosimilitud y comparabilidad no está respaldada en una mayoría significativa de las sentencias analizadas. También demuestra que en una proporción considerable de las condenas no se tiene en cuenta la importancia de la declaración del procesado, incluidos factores como la objetividad, la ratificación con otras pruebas, la honestidad y el recuerdo. Sobre el valor probatorio de la pericia, en un amplio porcentaje no se argumenta el valor de la fiabilidad de la pericia, en los aspectos de educación, el empleo, la profesión, entre otros aspectos; asimismo no se justifica si el perito tiene o no relación o vinculación al caso; de la misma manera no se sienta bases sobre la fiabilidad del peritaje y la relación de la opinión de otros expertos. Sobre los hechos, en la motivación no se expone qué criterio se adopta para su valoración (*método*



científico, sentido común, la lógica y la establecida por la doctrina jurisprudencial).

Sobre la prueba, no se expone sobre los criterios que se adoptan para la valoración de la misma.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Los Sistemas Procesales Penales

2.2.1.1. Sistema Procesal Penal Inquisitivo

Como antecedente se tiene que en el IV Concilio de Letrán, el establecimiento de la Inquisición como organización religiosa, es donde el Sistema Procesal Penal Inquisitivo, encuentra su antecedente histórico.

Se entiende a la institución de la Inquisición, como “aquella que estaba encomendaba a los obispos la inspección anual de los pueblos donde se presentasen numerosas herejías para recoger o inquirir informes secretos sobre ellas, valiéndose para ello de personas de buena reputación y encargándoles, llegado el caso, que juzgasen al sospechoso” (Alvarado Velloso, 2002, pág. 15).

2.2.1.2. Sistema Acusatorio

La Carta Magna de 1215 en Inglaterra, promulgada durante el reinado Juan sin Tierra, posteriormente reeditada en 1216, 1217 y 1225, debe entenderse como el tratado de relación entre el Gobierno y los gobernados. El procedimiento se contempla en este artículo como una forma de debate entre dos sujetos iguales ante un tercero imparcial que asegura legalmente esta igualdad.

“Dado que el proceso comienza con la llamada ACUSACIÓN, el nombre de Sistema Acusatorio deriva del hecho de que incrustamos allí el Principio Acusatorio de forma latente.” (CUBAS VILLANUEVA, EL NUEVO PROCESO PENAL, 2016)

Rosas Yataco, citando a Julio B.J. Maier, sobre el sistema procesal penal acusatorio, indica que:



“La característica fundamental de un proceso acusatorio es la división de poderes que se utiliza en el proceso: en primer lugar, el acusador, que presenta cargos y utiliza el poder de exigir; en segundo lugar, el acusado, que puede defenderse y utilizar su derecho a la legítima defensa; y, en tercer lugar, el tribunal, que tiene la autoridad para decidir. El principio básico del sistema, que le da nombre, se expresa en la exigencia de que la actuación de un tribunal para decidir la demanda y el alcance de esa decisión estén condicionados a la demanda (acción) de un acusador y al fondo de esa demanda (nemo iudex sine actore y ne procedat iudex ex officio). (Rosas Yataco, 2015, pág. 115)

2.2.1.3. Sistema Mixto

Como su nombre indica, este sistema se trata de una combinación de sistemas (acusatorio e inquisitivo). Es posible que esta combinación de sistemas (básicamente acusatorio con notas inquisitivas o, alternativamente, fundamentalmente inquisitivo con algunas características dispositivas) contenga patrones o notas de otro sistema.

Las principales características de este sistema, según Rosas Yataco, son:

El Ministerio Público, que es un organismo estatal, está a cargo de la acción.

La instrucción, que sigue el modelo del proceso inquisitivo (escrito y secreto), y el juicio, que sigue el modelo del sistema acusatorio (contradictorio, oral y público), son las dos fases del proceso penal. La instrucción, que servirá para estudiar y valorar el material obtenido, será la base del juicio..

Las fases de instrucción y de juicio son competencia del juez penal y de la sala penal superior.

El juez de primera instancia puede optar por aplicar el sistema de libre convicción, a veces denominado técnica de la sana crítica, a la hora de valorar las pruebas reunidas a lo largo de la instrucción.



El acusado es un sujeto de derechos, y tiene la misma posición jurídica que una persona inocente a lo largo de todo el procedimiento judicial. Se le considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, y es el Estado (el acusador) quien debe demostrar su culpabilidad más allá de toda duda razonable, no el acusado.” (Rosas Yataco, 2015, pág. 129).

2.2.1.4. Sistema Mixto Moderno

Rosas Yataco afirma que las características más notables del sistema son:

“Se asemeja en algunos aspectos al sistema mixto, pero con el añadido de que, en algunos casos, el juicio oral se celebra ante un juez que dicta sentencia que está al mismo nivel que el juez de instrucción, en lugar de ante un tribunal superior. Se garantiza el respeto de las garantías procesales al pasar de la fase de instrucción a una fase intermedia y luego al juicio, que se celebra ante un juez distinto.

En otros casos, los tribunales siguen examinando las sentencias como tribunales de apelación y conociendo y decidiendo sobre determinados delitos en audiencia pública como tribunales de primera instancia.” (Rosas Yataco, 2015, pág. 120).

2.2.1.5. Sistema Acusatorio Moderno

Catacora Gonzales, ha señalado que:

“Este procedimiento es una adaptación del sistema acusatorio americano con los ajustes apropiados a la realidad de cada país, muy similar al enfoque alemán donde el Ministerio Público tiene el control de la investigación policial. Similar a Argentina, que proclamó en su iniciativa de diciembre de 1986 que el Ministerio Público está a cargo de la investigación y que los tribunales y jueces tienen el control del juicio con garantías y salvaguardas procesales.”. (ROSAS YATACO, MANUAL DE



DERECHO PROCESAL PENAL CON APLICACION AL NUEVO PROCESO PENAL, 2009, pág. 119).

2.2.1.6. Sistema en el Código Procesal Penal del 2004

Respecto al Sistema Procesal Penal conforme al Código Procesal Penal del 2004, Rosas Yataco indica que:

“Está fuera de toda duda que el paradigma adoptado por el NCPP es el modelo acusatorio con un componente adversarial. Si bien este estándar procesal es muy nuevo y como toda obra humana puede tener fallas, es a través de su aplicación que éstas serán reconocidas. Adicionalmente, también pueden surgir algunos desafíos de interpretación que puedan desarrollarse, pero en esencia constituye uno de los moldes que mejor se ajusta a nuestra realidad. (Rosas Yataco, 2015, pág. 123)

Si bien la estructura del Proceso Penal Peruano actual está basada en la división de roles, tal no es el único rasgo o característica de nuestro sistema actual; pues también es importante destacar el carácter garantista y con respeto a los derechos del imputado durante el proceso, pues, tal como lo indica Rosas Yataco, estas son también características del Sistema Procesal Peruano, lo cual lo distingue de ser un sistema netamente acusatorio.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

En el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú enumera los principios y derechos de la función jurisdiccional, y establece en el inciso cinco en derecho a la motivación escrita de las resoluciones.

Haciendo uso de las facultades de interpretación más amplia de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Constitucional ha declarado lo siguiente sobre el derecho a la motivación de las decisiones judiciales:



“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales protege al justiciable de la arbitrariedad judicial y garantiza que las conclusiones no se apoyen en los caprichos de los jueces, sino en datos fácticos proporcionados por el ordenamiento jurídico o deducidos del caso. El contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales está protegido constitucionalmente, aunque no todos o ninguno de los errores en los que pueda incurrir una resolución judicial lo hacen de forma automática.” (Caso A.B.T. Sentencia del Tribunal Constitucional, 2009).

A lo anterior, es vital añadir que una decisión será arbitraria e ilegal si carece de una motivación adecuada, suficiente y coherente. Esto es así porque, en el marco de cualquier Constitución y Estado democrático de Derecho, el derecho a una tutela procesal efectiva depende fundamentalmente de la adecuada justificación de las decisiones adoptadas por los poderes públicos, tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales.

a) Inobservancia de la debida motivación:

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha identificado y categorizado casos en los que no se ha seguido la debida justificación de las decisiones judiciales, sugiriendo seis categorías de: ***Inexistencia de motivación o motivación aparente, Falta de motivación interna del razonamiento, Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, La motivación insuficiente, La motivación sustancialmente incongruente y Motivaciones cualificadas.***

Sobre la ***Inexistencia de motivación o motivación aparente***; se indica que se produce cuando: “... *La motivación está ausente o sólo es aparente cuando no proporciona la mínima justificación de la decisión, no aborda las alegaciones presentadas por los participantes en el proceso o simplemente pretende cumplir formalmente el mandato utilizando palabras sin ninguna prueba que las respalde.*”



Sobre la **Falta de motivación interna del razonamiento**; precisa que se produce cuando: *“...cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata de examinar los argumentos expuestos en la resolución del juez o tribunal, ya sea desde el punto de vista de su corrección lógica o de su coherencia narrativa.”* (Caso Giuliana Flor de Maria Llamuja Hilares, 2008)

Sobre las **Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas**, refiere que estas se producen cuando: *“...cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica...”*. (Caso Giuliana Flor de Maria Llamuja Hilares, 2008)

Sobre **La motivación insuficiente**, se indica que es: *“...el mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...) se produce si la escasez de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos es obvia dadas las cuestiones sustantivas en cuestión.”* (Caso Giuliana Flor de Maria Llamuja Hilares, 2008)

Sobre **La motivación sustancialmente incongruente**, el TC indica que se produce cuando: *“cuando se producen desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal, como el dejar incontestadas las pretensiones o desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión; pues, el principio de congruencia procesal exige que el juez, en el momento de resolver un determinado asunto, no omita, altere o se exceda en las peticiones que se le formulan, es imprescindible que los litigantes obtengan de los órganos judiciales una respuesta*



razonada, motivada y congruente con las pretensiones formuladas..” (Caso Giuliana Flor de Maria Llamuja Hilares, 2008)

Finalmente, sobre las **Motivaciones cualificadas** ha indicado que: *“En caso de que la demanda sea desestimada o cuando derechos fundamentales, como la libertad, se vean afectados como consecuencia de la sentencia jurisdiccional, se requiere una justificación especial. En estas situaciones, el objeto de la sentencia funciona como un doble mandato, haciendo referencia tanto al derecho en cuestión en la justificación de la decisión como al derecho que el juez o tribunal está limitando.”.* (Caso Giuliana Flor de Maria Llamuja Hilares, 2008)

Entonces si la decisión fiscal de primera instancia adolece de causal de nulidad por indebida motivación, tal pronunciamiento importa una decisión arbitraria, siendo inconstitucional.

Asimismo, otro baremo sobre la indebida motivación lo encontramos en “Los Usos de la Argumentación” de Toulmin, en las que expone la Forma de los Argumentos, indicando la forma cómo es que se deben presentar los argumentos para considerar que se encuentra debidamente justificada, indicando en esencia que: “No cabe duda de que debemos utilizar una estrategia de presentación de argumentos que no sea menos compleja que la que necesita la ley para hacerlo con total transparencia lógica y comprender plenamente la naturaleza del "proceso lógico.” (Toulmin, 2003, pág. 132).

Toulmin, efectúa la práctica de una adecuada argumentación y justificación de los mismos indicando lo siguiente:

“Supongamos que hemos hecho una aseveración, comprometiéndonos, como consecuencia, con la afirmación que cualquier aserto necesariamente conlleva. Si se



pone en duda la afirmación, debemos ser capaces de apoyarla; esto es, de probarla y demostrar que estaba justificada. (...)" (Toulmin, 2003, pág. 132)

Efectuando un esquema parte de la existencia de una afirmación o conclusión que pretendemos justificar mediante una argumentación, e indica:

"(...) como punto de partida contamos ya con una distinción establecida: entre la afirmación o conclusión cuyo valor estamos tratando de establecer (C) y los elementos justificatorios que alegamos como base de la afirmación realizada, a los que me referiré como los datos (D). (...)" (Toulmin, 2003, pág. 133)

Pasando al siguiente nivel para una adecuada justificación indica:

"(...) Cuando la pregunta versa sobre la naturaleza y justificación (...) lo que hay que hacer no es ofrecer más datos, (...) sino proposiciones de un tipo bastante diferente: reglas, principios, enunciados, etc., que nos permitan realizar inferencias en lugar de agregar información adicional. (...) mostrar cómo a partir de esos datos hemos pasado a la afirmación original o conclusión y que el paso de los primeros a la segunda es apropiado y legítimo. (...)" (Toulmin, 2003, pág. 134)

Partiendo del supuesto de la posible existencia de excepciones, indica que para una adecuada justificación de una afirmación se debe tener en cuenta que:

"(...) Algunas garantías nos permiten pasar de los datos a las conclusiones, ya sea provisionalmente o con condiciones, excepciones o salvedades: en estos casos, debemos utilizar otros términos modales, como "probablemente" o "presumiblemente". Otras garantías nos permiten pasar de los datos a las conclusiones, ya sea provisionalmente o sujetas a condiciones, excepciones o salvedades. (...) A menudo es necesario en los tribunales no sólo invocar una determinada disposición legal o doctrina del common law, sino también discutir



explícitamente en qué medida una ley concreta se ajusta a un caso determinado, para averiguar si se trata de hechos inusuales que convierten el caso en una excepción a la norma o si se trata de un caso en el que la ley sólo puede aplicarse sujeta a ciertas restricciones. Si pretendemos considerar también estas características para dar cuenta de los argumentos, el esquema propuesto para describir la estructura de los argumentos se volverá más complejo. Los calificadores o calificadores modales (M) y las condiciones de excepción o refutación (E) son distintos de los datos y las garantías, por lo que tendrán que ocupar un lugar aparte en nuestro esquema. (...)” (Toulmin, 2003, pág. 136/137)

Y finalmente, para darle seguridad y fortaleza a la justificación de las afirmaciones, a fin de que las mismas resulten realmente sólidas y no sujetas a cuestionamientos, indica:

“(…) Puede cuestionarse si la autoridad de una garantía debe reconocerse de forma general, además de las cuestiones de si una garantía es o no aplicable y en qué circunstancias puede aplicarse a un caso concreto. (...)”

(...) Detrás de las garantías que empleamos habrá normalmente, como nos recuerda este ejemplo, otras certezas, sin las cuales las propias garantías carecerían de autoridad y vigencia; a éstas nos referiremos como el respaldo (R) de las garantías. (...)” (Toulmin, 2003, pág. 139/140)

2.3.2. El Derecho de Defensa

En el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, se indica que uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es el de no ser privado del derecho de defensa, traducido en la información que debe recibir toda persona



de las causas de una detención, a la comunicación de un defensor, al asesoramiento desde la citación por una autoridad.

San Martín Castro es citado por Guevara Paricana quien indica respecto al derecho de defensa que: "... de acuerdo con el lenguaje constitucional, este derecho nace tan pronto como el sujeto es llamado a declarar o puesto bajo custodia. Esto sugiere que se inicia con una determinación directa de la persona acusada: en este sentido, no existe una necesidad formal o mínima; es necesario que esté relacionada de alguna manera con la comisión de un delito. La existencia de una acusación o escrito de acusación da lugar al derecho de defensa, que reconoce a la persona acusada el derecho procesal a acceder al procedimiento o instrucción y a ser oída por la autoridad en todas y cada una de las instancias.."(GUEVARA PARICANA, 2007, pág. 85).

a) Características

En el derecho de defensa se incluyen una serie de derechos derivados o conexos, es decir, todos aquellos que garantizan el respeto y seguimiento de las garantías procesales y permiten el correcto ejercicio del derecho a la defensa.

Se indica que derecho de defensa tiene ciertas características, que esencialmente son las siguientes:

"Es un derecho jurídicamente protegido, y desobedecerlo hace ineficaz el proceso.

Reúne una serie de normas procesales fundamentales, como la celeridad, el derecho a un juicio justo, el derecho a la representación profesional y la prohibición de condenas en rebeldía.

Contiene el beneficio de la gratuidad." (Bernaes Ballesteros, 1999, pág. 656)

**b) El Derecho de Defensa dentro del Proceso Penal**

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece el derecho de defensa, en este sentido, en resumen indica que todas las personas tienen derecho a ser informadas de sus derechos en relación con las acusaciones formuladas contra ellas, a ser representadas por un abogado defensor de su elección o de oficio, a disponer de un plazo razonable para preparar su defensa, a utilizar su autodefensa material y a participar en pie de igualdad en la obtención de pruebas.

c) El derecho de defensa y el deber de fundamentar las resoluciones judiciales

La CIDH ha declarado lo siguiente en relación con el requisito de fundamentación y el derecho de defensa en el caso Chaparro Alvarez y Lapo Liguez vs. Ecuador:

“Cuando están en juego derechos tan cruciales como la libertad del acusado, la argumentación del juez debe demostrar inequívocamente que se han considerado los argumentos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido objeto de un análisis exhaustivo (...). La falta de motivación de las decisiones del juez impidió que la defensa supiera por qué se mantenía detenidas a las víctimas y dificultó que presentara nuevas pruebas o argumentos para conseguir la puesta en libertad de las víctimas o refutar más eficazmente pruebas cruciales de la acusación.” (LLOBET RODRIGUEZ, 2020, pág. 436/437)

2.3.3. Principio de interdicción de la arbitrariedad

Los preceptos fundamentales de un Estado constitucional democrático, así como los valores y principios consagrados en la propia Constitución, se oponen intrínsecamente a la arbitrariedad. Aunque la Constitución defienda la independencia de la jurisdicción arbitral, ésta no está menos obligada a defender los derechos



fundamentales en el marco legal del derecho a un proceso con todas las garantías y a la tutela judicial efectiva, como cualquier otro particular. (artículo 139° de la Constitución). Si no fuera así, sería ilegal y sancionable cualquier actuación que, vulnerando el artículo 31° in fine de la Constitución, impidiera o restringiera al ciudadano el disfrute de sus derechos. La autonomía otorgada al arbitraje se convertiría en autarquía si ocurriera lo contrario, lo que equivaldría a decir que los derechos y valores constitucionales no son jurídicamente obligatorios. (Caso Fernando Cantuarias Salaverry, 2005).

2.3.4. La Etapa Intermedia

Se trata de la segunda etapa del proceso penal, empieza con la la acusación o sobreseimiento por parte del Ministerio Público a ante Juez.

“La fase intermedia sirve para preparar el escenario para la fase de juicio, o para decidir si se pone fin al caso o se plantean determinadas cuestiones. Esta fase consiste en apreciar y valorar el trabajo de investigación para ver si se acusa o no, presentar defensas contra la acción penal y valorar las pruebas que sustentan las alegaciones de las partes. Esto significa que todas las pruebas deben pasar por los controles legales y pertinentes antes de ser admitidas en juicio.” (Sanchez Velarde, 2009, pág. 157/158).

Conforme lo indica Reyna Alfaro, “el Código Procesal Penal concede al Juez de Investigación Preparatoria la conducción de la fase intermedia.” (Reyna Alfaro, 2015, pág. 75)

A decir de Ibérico Castañeda, sobre esta etapa:

“El órgano jurisdiccional valorará las pruebas obtenidas y practicadas en la investigación del fiscal en esta fase para determinar si la causa sometida al control del juez de garantías merece la apertura de juicio oral (a la vista de la petición



acusatoria del fiscal) o el sobreseimiento del proceso (en base a una declaración de oficio o a la petición del Ministerio Fiscal).” (IBERICO CASTAÑEDA, 2017, pág. 43).

El procesalista Neyra Flores, sobre esta etapa ha indicado que:

“Sirve como etapa de filtro cuya finalidad es eliminar imprecisiones y regular los presupuestos o fundamentos de la acusación, primero por el propio Ministerio Público y luego por el juez de garantías, para determinar si es factible la convocatoria a un debate penal pleno en el juicio oral o si conduce al sobreseimiento o preclusión del proceso.” (Guevara Paricana, 2007, pág. 300).

Tal como lo afirma Rosas Yataco, indica que “es una etapa procedimental que tiene la principal función de determinar verificar la concurrencia o no de los presupuestos para pasar a juicio oral, y también para verificar si la causa debe ser o no sobreseída o si se tiene sustento alguno para acusar.” (Rosas Yataco, 2015, pág. 801). Agrega a ello, Rosas Yataco que antes de acusar o sobreseer “El Fiscal debe concluir la investigación preparatoria; aunado a ello, y citando a Martínez Huamán, menciona que esta etapa contiene aquellos actos procesales que se encuentran entre la acusación o sobreseimiento y la resolución que dicta el enjuiciamiento o el sobreseimiento; estando a cargo del Juez de Garantías.” (Rosas Yataco, 2015, pág. 802).

a) Características de la Etapa Intermedia

La etapa intermedia, siendo la segunda etapa autónoma de las demás etapas procesales (investigación y juzgamiento), tiene características que la diferencian de las otras dos etapas del proceso penal:

Es jurisdiccional: Pues la dirección de esta etapa y las decisiones adoptadas le corresponde netamente al Juez de Investigación Preparatoria, siendo que a estas



decisiones siempre le antecede una audiencia de control del requerimiento que haya presentado el Ministerio Público.

Es funcional: Pues en el transcurso de la etapa intermedia se resuelven las incidencias tendientes a la decisión final que adopte el juez, sea pasar a juicio o la decisión de sobreseimiento.

- **Control de la investigación preparatoria:** Es decir, el Juez de Investigación Preparatoria tiene la última palabra sobre todas las pruebas adquiridas durante la etapa de investigación preliminar, determinando si el asunto procede a juicio o es desestimado.

2.3.5. El Sobreseimiento:

Una vez concluida la investigación, no siempre se reúne información suficiente para iniciar un juicio oral con ciertas garantías de que se celebrará con material suficiente para ello. Es posible que se hayan reunido pruebas suficientes de la investigación para determinar de forma concluyente que el hecho denunciado no se produjo como tal, que aunque se produjo no es típico, no es delictivo o que el acusado no cometió el hecho (téngase en cuenta que el fiscal también debe reunir pruebas de la inocencia del acusado). Es obvio que en estas situaciones lo adecuado es abstenerse de acusar y evitar el juicio oral. (Del Río Labartthe, 2010, pág. 85)

Además de tener el deber de realizar un trabajo inconmensurable para perseguir el delito, el Ministerio Público también tiene la responsabilidad de defender los principios recogidos en nuestra Constitución Estatal (presunción de inocencia).

Según otra afirmación, "la presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal mientras no exista una sentencia judicial que, como corolario del proceso de investigación llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)" (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, STC 2915-2004-



PHC/TC, fundamento 12, 2004), es decir para alterar este principio se debe de contar con suficientes elementos probatorios que enerven dicho principio constitucional.

a) Definición

El sobreseimiento es aquella solicitud que efectúa el fiscal ante el juez de investigación preparatoria pidiendo el archivo de la investigación/caso.

El sobreseimiento está contemplado en el Libro Tercero, Título I, Sección II del Código Procesal Penal.

Cuando del análisis de las conclusiones de la investigación el fiscal determine que existe certeza de que el hecho imputado no fue cometido o no puede ser atribuido al imputado, cuando no sea típico, cuando exista una causal de justificación, inculpabilidad o no punibilidad, cuando la acción penal haya concluido o cuando no exista posibilidad razonable de que el hecho se incorpore, sólo entonces podrá realizar esta solicitud ante el juez.

Cubas Villanueva, ha indicado que el sobreseimiento en si es:

“La decisión jurisdiccional que paraliza la investigación penal. Decide la puesta en libertad del posible detenido y la suspensión de todas las limitaciones existentes contra el imputado. Citando a Cariá Olmedo indica que el sobreseimiento es: “la resolución jurisdiccional que, a la vista de circunstancias importantes y de conformidad con la ley, paraliza la acusación o el plenario. Legalmente, esta resolución adopta la forma de un auto, pero cuando se considera su contenido, a menudo se asemeja a una verdadera sentencia..””. (Cubas Villanueva, 2017, pág. 207).

Asimismo, Ibérico Castañeda, sobre el sobreseimiento indica que: “...el requerimiento de sobreseimiento constituye una solicitud del Ministerio Público, a través del que pide al juez de investigación preparatoria se archive la investigación y



el proceso que él ha iniciado. Este acto postulatorio no contiene una pretensión propia del Ministerio Público, en su calidad de titular de la acción penal; es por razones de opción legislativa que el fiscal que ha decidido no ejercitar dicha acción (al concluir que no tiene un caso justicializable) y se ve obligado a requerir al órgano judicial que controle su decisión y en su caso dicha decisión.” (IBERICO CASTAÑEDA, 2017, pág. 87)

Por su parte, Cubas Villanueva indica que el sobreseimiento puede ser de varios tipos:

El sobreseimiento provisional: Esto ocurre cuando las pruebas son insuficientes para establecer la comisión del delito o la implicación en él del autor acusado, y se limita a suspender los procedimientos para que la investigación pueda reabrirse si hay pruebas adicionales que corroboren esos extremos.

El sobreseimiento definitivo: Equivale a una esperada sentencia absolutoria, ya que goza de todos los beneficios tangibles de la cosa juzgada, por lo que debe estar bien motivada. Debe declararse en ausencia de una falta absoluta de responsabilidad penal por parte del presunto delincuente o ante la falta absoluta de tipicidad del hecho.

El sobreseimiento total: Esto abarca a todos los acusados como delincuentes, cómplices o encubridores, así como al único acusado en un proceso penal.

El sobreseimiento parcial: Limitado a algunos de los acusados, pero no a todos; o a algunos de los delitos imputados, pero no a todos. (CUBAS VILLANUEVA, EL NUEVO PROCESO PENAL, 2016, pág. 210/211).

b) Supuestos del Sobreseimiento

El sobreseimiento de la causa, cuyo resultado inmediato es la terminación o culminación del proceso penal, es una de las distintas formas que establece el Código



Procesal Penal para lograr la conclusión del proceso sin necesidad de llegar a la conclusión natural del mismo, que es la sentencia. (Sanchez Velarde, 2009, pág. 170)

Con lo anotado, es de rigor mencionar que el Artículo 344º del Código Procesal Penal nos precisa las causas por las que el Fiscal Penal podría efectuar la solicitud de sobreseimiento de la investigación, siendo los siguientes:

El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado: "Cuando no exista nexa que pueda vincularse al imputado o cuando no se haya acreditado suficientemente la materialidad del delito investigado. Afirma Isabel Romero Pradas que ello ocurre cuando no hay indicios (racionales) de haberse cometido el hecho con apariencia delictiva." (Rosas Yataco, 2015, pág. 805).

El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad: Según Rosas Yataco, incluye tanto las imputaciones puras como la presencia de alguna causa de justificación, en el caso de que el hecho no sea constitutivo de delito; también incluye los supuestos de no punibilidad y las causas de exclusión de punibilidad, en el caso de que el hecho no sea penalmente justiciable. Esta causal amerita un cuestionamiento a la estructura de la teoría del delito porque será aplicable cuando exista una causal de atipicidad sobre el hecho que se investiga formalmente. En este sentido, es fundamental el artículo 20 del Código Penal, que enumera las circunstancias en las que no se exige responsabilidad penal. (Rosas Yataco, 2015, pág. 805)

La acción penal se ha extinguido: Las directrices del Título V del Libro Primero "Parte General" del Código Penal de 1991 sirven de definición para este motivo. Por lo anterior, es importante señalar que el ordenamiento jurídico ha establecido en el artículo 78 del Código Penal de 1991 algunas circunstancias en las que se extingue la acción penal, como se señala en los siguientes términos:



“1. Por el fallecimiento del acusado, el transcurso del tiempo, una amnistía y la opción del indulto. 2. Basado en la autoridad de cosa juzgada. 3. En situaciones en las que la acción privada es la única vía de acción, se extingue además de las formas especificadas en el número 1 por abandono o transacción.”.

Para la extinción de la acción penal pública pueden concurrir hasta cinco motivos, y para la acción penal privada, hasta siete. Cabe mencionar que, en el caso de que la resolución ejecutada declare ajustada a derecho la conducta presuntamente delictiva, también se ha reconocido positivamente la extinción de la acción penal por sentencia civil. Tal como lo señala Rosas Yataco: “esto es, por ejemplo, el ejercicio de la acción haya prescrito o se presente alguna otra causal de extinción de la acción penal.” (ROSAS YATACO, MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL CON APLICACION AL NUEVO PROCESO PENAL, 2009, pág. 574)

Es improbable que se aporte nueva información a la investigación, y no hay suficientes indicios de culpabilidad para pedir el procesamiento del acusado: “El Juez de Investigación Preparatoria llegó finalmente a la opinión de que los elementos de convicción en este caso no eran apropiados ni adecuados para avanzar a la etapa de juicio.” (ROSAS YATACO, MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL CON APLICACION AL NUEVO PROCESO PENAL, 2009, pág. 574).

A su vez, San Martín Castro citado por Ibérico Castañeda, ha clasificado los presupuestos de sobreseimiento de la siguiente manera:

A) Por falta de elemento fáctico: (...) El fiscal determina que el supuesto suceso o incidente histórico indicado en la formalización de la investigación preliminar nunca ocurrió en este caso tras examinar detenidamente todos los elementos probatorios incluidos en la investigación preliminar. (...). **B) Por falta de elemento**



jurídico: (...) Este motivo se predica de la ocurrencia o presencia del hecho enunciado en la formalización de la averiguación previa; sin embargo, no se acusa: a) Porque el fáctico no encuadra en la descripción normativa del tipo penal. (...) b) Dado que concurre una causa de justificación, aunque el hecho se haya producido y el acusado haya tenido un comportamiento que le es característico, no puede calificarse como delito. (...) c) Porque aunque el hecho se haya producido y haya existido una conducta típica, antijurídica y culpable, ésta no se castiga y no es merecedora de la imposición de una pena. Esto puede suceder cuando se ha confirmado el acuerdo de un criterio objetivo de punibilidad exigido por la legislación penal pertinente. El aspecto de la punibilidad incluye las condiciones objetivas de punibilidad. (...). **C) Por falta de elemento personal**: (...) encontramos los siguientes motivos de índole personal que justificarían el requerimiento de sobreseimiento: a) Cuando el hecho ha ocurrido pero no resulta posible atribuir el mismo al inculpado. (...) o ha establecido que el imputado no ha participado en los mismos o no existe indicios razonables de su intervención en el acto ilícito. (...) b) Al establecerse la concurrencia de una causa de inculpabilidad o de ausencia de responsabilidad penal, es imposible calificar como delito un hecho que se ha producido junto con una actividad típica y antijurídica. (...). **c) Cuando el hecho ocurrió y hay comportamiento, pero no el mismo no es merecedor de la aplicación de una pena**, es decir, la conducta no es punible porque se ha verificado la concurrencia de una excusa absolutoria, que en general son motivos de naturaleza personal que originan que la conducta no sea merecedora de pena, su verificación excluye la posibilidad de sancionar una conducta respecto de la cual se ha verificado su tipicidad, antijuridicac y culpabilidad (...). **D) Por falta de presupuestos procesales**: El art. 344.2.c) del CPP establece que el sobreseimiento procede cuando la acción penal se ha extinguido. (...) En todos estos supuestos el fiscal se ve impedido de



ejercitar la acción penal, es decir, se trata de situaciones normativas que va más allá de la decisión del fiscal. Verificada su ocurrencia, el fiscal obligatoriamente al no poder accionar se ve compelido a presentar un requerimiento de cobreseimiento. **E) Por falta de elementos de convicción suficientes:** (...) este supuesto se aplica a situaciones en las que se ha producido el hecho especificado en la disposición fiscal de formalización de la continuación de la investigación preliminar, pero la persona a cargo de la acción penal está teniendo problemas para reunir pruebas suficientes para condenar al acusado. (...) Es necesario persuadirse de que, aunque fuera posible abrir una ventana temporal de investigación, sería infructuosa porque sería imposible encontrar pruebas de cargo para que esta causa de sobreseimiento fuera aplicable. No basta con la mera comprobación de la mencionada insuficiencia probatoria. Esto indica que, a pesar de los rigurosos esfuerzos de investigación del fiscal, no ha sido posible reunir pruebas suficientes para fundamentar una acusación penal contra un acusado..." (IBERICO CASTAÑEDA, 2017, pág. 87/94)

Asimismo, Almanza Altamirano, también citando a San Martín Castro indica que para que se cumplan los requisitos o presupuestos formales y materiales, y para que el juez dicte auto de sobreseimiento de la instrucción, deben tenerse en cuenta cuatro presupuestos materiales: 1. La insubsistencia objetiva del hecho, que se refiere a la creencia inequívoca de que el hecho que dio origen al proceso en realidad nunca existió. 2. La inexistencia del hecho sancionado como delito, dado que el hecho investigado resulta ser atípico. 3. La ausencia de indicios de culpabilidad penal, lo que significa que no existen argumentos convincentes para sostener la acusación de que el imputado cometió el delito en cuestión, incluyendo las defensas válidas o errores sobrevinientes. 4. Las pruebas son infamemente débiles, y no pueden apoyar la acusación. (Almanza Altamirano, 2018, pág. 87/88)



Cualquiera que sea la razón citada, el fiscal debe revisar cuidadosamente todas las pruebas presentadas por la acusación y la defensa, analizarlas y verificar cada delito y acusado uno por uno antes de llegar a la conclusión de que no se debe emitir una acusación. Por esta razón, si hay múltiples acusados en un caso, la participación de cada uno debe ser evaluada como si hubiera múltiples delitos involucrados. (De la Cruz Espejo, 2007, pág. 574).

c) Procedimiento del Sobreseimiento:

La audiencia preliminar o control del requerimiento de sobreseimiento: Si al término de la Investigación Preparatoria el Fiscal decide formular requerimiento de sobreseimiento, corresponde que tal decisión sea materia de un control judicial. En ese sentido, el requerimiento ha de ser notificado a los sujetos procesales para que dentro de diez días, puedan formular oposición al requerimiento de sobreseimiento, la que será fundamentada bajo sanción de inadmisibilidad, tal como lo establece el Código procesal Penal en su artículo 345º numeral 2).

Tras la vista preliminar, el tribunal puede adoptar una de las siguientes decisiones:

Dictar auto de sobreseimiento: Esto en caso que considere fundado el requerimiento.

“En virtud de esta disposición, el fiscal tendrá que preocuparse de fundamentar adecuadamente su petición de sobreseimiento, máxime cuando tendrá que hacerlo oralmente ante las partes, acto en el que el abogado del actor civil tendrá derecho a rebatir los argumentos del fiscal.” (Cubas Villanueva, 2017, pág. 223).

“Siendo así, el Juez de Investigación Preparatoria dictará auto de sobreseimiento y ordenará archivar la causa si determina que el requerimiento es fundado.” (Almanza Altamirano, 2018, pág. 89)



Emitir una orden remitiendo el caso al Fiscal Superior para que apruebe o modifique la solicitud del Fiscal Provincial: Si es que el tribunal decide que la solicitud de sobreseimiento del fiscal no es admisible, en cuyo caso la resolución debe exponer el razonamiento del juez para denegar el requerimiento.

Al respecto, el señor Fiscal Supremo Pablo Sánchez Velarde, precisa:

“Si el juez, oídas las partes en la audiencia de control, accede a la petición del fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si el juez no accede a la petición del fiscal, dictará un auto expresando su disconformidad dentro de los límites del control de legalidad y las garantías procesales de esta fase y remitiendo el caso al Fiscal Superior para que apruebe o corrija la petición del fiscal. De esta manera, se sostiene la inconformidad y se somete a discusión con la autoridad superior de la fiscalía para que tome una decisión sobre la continuación o no de la investigación penal; de acuerdo con la ley, dichas resoluciones judiciales deben estar sustentadas en argumentos...” (Sanchez Velarde, 2009, pág. 171).

“Las actuaciones se remitirán al fiscal superior para que ratifique o corrija la solicitud del fiscal provincial si el juez de la investigación preparatoria determina que no procede la solicitud de sobreseimiento. Esta determinación se sustentará en un auto debidamente redactado.” (Cubas Villanueva, 2017, pág. 223).

Conforme lo señala Ibérico Castañeda, sobre la discrepancia indica:

“El legislador agregó el mecanismo de discrepancia con la acusación, que permite al Juez de la Investigación Preparatoria rechazar el pedido del fiscal y solicitar que el Fiscal Superior revoque dicha decisión y ordene al fiscal provincial formular acusación, a fin de que el juez pueda cumplir adecuadamente su labor de control del pedido de sobreseimiento del fiscal. Para ello, el juez deberá exponer los motivos por los que considera que debe ordenarse al fiscal provincial que formule acusación,



teniendo en cuenta la fundamentación fáctica de la decisión de formalizar la instrucción y las pruebas que se han integrado en la misma." (IBERICO CASTAÑEDA, 2017, pág. 245)

Asimismo, Rosas Yataco, al referirse sobre el pronunciamiento del juez de la investigación preparatoria ante el requerimiento de sobreseimiento, añade:

"Si decide que no procede, debe dictar una resolución dando al Fiscal Superior la oportunidad de aprobar o corregir la propuesta del Fiscal Provincial. Esta resolución deberá motivar la desaprobación del Fiscal Superior." (ROSAS YATACO, MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL CON APLICACION AL NUEVO PROCESO PENAL, 2009).

Asimismo, al respecto, Almanza Altamirano indica que "El Juez de Investigación Preparatoria emitirá un auto en el que expondrá sus razones o motivos de desacuerdo; y, por su parte el Fiscal Superior revisará los motivos a fin de aprobar o corregir la solicitud del Fiscal, y" (Almanza Altamirano, 2018, pág. 89)

El Fiscal Superior en este caso tiene diez días para pronunciarse según el Código Procesal Penal. Puede ratificar el pedido de sobreseimiento si está de acuerdo con él, o puede rechazar el sobreseimiento y ordenar a otro fiscal que emita acusación, si no está de acuerdo. En el primer caso (si ratifica), el Juez de Investigación Preparatoria dictará el sobreseimiento. (Rosas Yataco, 2015, pág. 807/808)

Disponer realizar Investigación Suplementaria, indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar: Esto en caso que considere admisible y fundada la oposición de los sujetos procesales que soliciten la realización de actos de investigación adicionales. Sin embargo, una vez que sea cumplido este trámite, no



procederá oposición de los sujetos procesales ni se dispondrá la concesión de un nuevo plazo de investigación.

"El sobreseimiento implica el archivo definitivo de la causa contra el acusado y adquiere la categoría de cosa juzgada, pero esta decisión puede ser impugnada, lo que no impide la inmediata puesta en libertad del acusado si se encuentra en prisión", señala el tribunal." (Sanchez Velarde, 2009, pág. 172). "Sobreseimiento total significa que se sobreseen todos los delitos e imputados; sobreseimiento parcial significa que sólo se sobreseen algunos delitos o imputados de los varios casos objeto de la disposición de formalización de la instrucción." (Rosas Yataco, 2015, pág. 577).



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que en la presente investigación se ha destinado a responder a las preguntas de investigación, probar o desaprobar las hipótesis, se encuentra dentro del **enfoque cuantitativo**.

3.2. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Para cumplir el objetivo de la investigación se ha utilizado el método lógico inductivo, pues del análisis de casos particulares se llega a conocimientos generales que es la comprobación de las hipótesis, así mismo se han usado los métodos estadísticos, matemático e inferencial como métodos particulares para llegar a las conclusiones y comprobación de hipótesis.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación, según el propósito que persigue es de tipo básico, pues los resultados son conocimientos a partir de la observación de la aplicación de leyes actuales; y según la estrategia que adopta es no experimental, pues se recogen los datos tal cual se presentan en la realidad que se investiga, no se manipula ninguna variable y no se preparan condiciones de estudio; asimismo a través de técnicas matemáticas se investigan fenómenos sociales jurídicos de incidencia y aplicación



legal por lo que constituye una investigación cuantitativa, y transversal al analizar el nivel de las variables y su relación.

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Según el nivel de investigación resulta se ser una investigación causal explicativa pues se intenta determinar que la variable independiente es la causa de la variable dependiente.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de diseño no experimental, pues las variables independientes carecen de manipulación intencional, se procedió a analizar hechos de la realidad después de su ocurrencia, cual es la motivación que contienen las resoluciones que elevan en consulta por sobreseimiento; dentro de ello se clasifica en un diseño transversal pues se realiza estudio sobre hechos de la realidad cual es la motivación de resoluciones judiciales que elevan en consulta por sobreseimiento; a su vez la investigación es de diseño causal explicativo, pues estudiará la relación entre las variables explicando que una es causa de la otra.

Dado que el estudio es de naturaleza causal - explicativa, se empleará el siguiente diseño de investigación.

$$Y = f(x)$$

Donde:

Y = Variable dependiente = AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA

X = Variable independiente = LA INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN ACTUADOS EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO AL FISCAL SUPERIOR

F = Función = Nexo = influye.



3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.6.1. Población

La población de estudio está constituida por los casos tramitados elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en el año 2017 y 2018.

3.6.2. Muestra

Teniendo en cuenta que el tamaño de la población es pequeña, la naturaleza del problema obedece a la revisión de todos los casos para un resultado adecuado y verás; en ese entender se trabajará con el estudio de toda la población que asciende a 128 causas elevadas en consulta por sobreseimiento en total, y 128 autos que elevan los casos en consulta por sobreseimiento los cuales serán sometidos a evaluación y valoración respecto a su motivación y la posible afectación del derecho de defensa.

Tabla 2

Casos de primera fiscalía

| Casos Elevados a la Primera Fiscalía Superior Penal de San Román en los años 2017 y 2018 | |
|---|--------------------------|
| | 64 casos elevados |
| Primera Fiscalía Superior Penal de San Román - 2017 | 35 |
| Primera Fiscalía Superior Penal de San Román 2018 | 29 |



Tabla 3

Casos de segunda fiscalía

| Casos Elevados a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román en los años 2017 y 2018 | |
|---|--------------------------|
| Fiscalía Superior Penal de San Román en los años 2017 y 2018 | 64 casos elevados |
| Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román - 2017 | 45 |
| Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román 2018 | 19 |

Tabla 4

Autos de elevación en consulta por sobreseimiento estudiados:

| Relación de resoluciones que elevan en consulta a la fiscalía superior estudiadas | | | | |
|--|-----------------------------|---|---|------------------------------|
| Elevaciones a la primera fiscalía superior de San Román - 2017 | | | | |
| N.º | N.º de Expediente | Resolución | Juzgado que emitió la Resolución Requerida | N.º de Carpeta Fiscal |
| 1 | 01819-2016-23-2111-JR-PE-02 | Resolución N° 02-2017, de fecha 14 de Marzo del 2017 | 2JIP Juliaca | 2706124502-2015-1974-0 |
| 2 | 02011-2016-41-2111-JR-PE-01 | Resolución N° 03-2017, de fecha 13 de Marzo del 2017 | 1JIP Juliaca | 2706124502-2015-1536-0 |
| 3 | 01133-2017-32-2111-JR-PE-02 | Resolución N° 2-2017 de fecha veintiocho de junio del año | 2JIP Juliaca | 2706124502-2015-1409-0 |



| | | | | |
|-----------|------------------------------|--|-----------------|------------------------|
| | | dos mil diecisiete | | |
| 4 | 01133-2017-32-2111-JR-PE-03 | Resolución N° 06-2017 de fecha 13 de setiembre del 2017. | 2JIP de Juliaca | 2706124502-2015-1409-1 |
| 5 | 02173-2016-52-2111-JR-PE-02. | Resolución N° 04-2017 de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecisiete | 2JIP Juliaca | 2706124502-2015-888-0 |
| 6 | 02809-2016-40-2111-JR-PE-05. | Resolución N° 03-2017, de fecha 08 de Junio del 2017 | 5°JIP Juliaca | 2706124501-2015-519-0. |
| 7 | 00011-2016-82-2111-JR-PE-02. | Resolución N° 07-2017, su fecha 31 de marzo del 2017 | 2JIP Juliaca | 2706124502-2015-47-0 |
| 8 | 00975-2016-38-2111-JR-PE-02 | Resolución N° 04, de fecha 11 de abril de 2017 | 2JIP Juliaca | 2706124502-2014-2095-0 |
| 9 | 02515-2015-52-2111-JR-PE-02. | Resolución N° 05 de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis | 2JIP Juliaca | 2706124502-2014-1614 |
| 10 | 02515-2015-52-2111-JR-PE-02. | Resolución N° 10-2017 de fecha treinta y uno de marzo | 2JIP Juliaca | 2706124502-2014-1614 |



| | | | | |
|-----------|------------------------------|--|--------------|-----------------------|
| | | del año dos mil diecisiete | | |
| 11 | 01543-2014-58-2111-JR-PE-01 | Resolución Nro. 02, de fecha veinte de mayo del dos mil dieciséis | 1JIP Juliaca | 2706124502-2014-477-0 |
| 12 | 01543-2014-58-2111-JR-PE-01 | Resolución N° 12 de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete | 1JIP Juliaca | 2706124502-2014-477-0 |
| 13 | 01843-2016-40-2111-JR-PE-04 | Resolución N° 03-2017 de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete | 4JIP Juliaca | 2706124502-2013-121-0 |
| 14 | 00307-2016-88-2111-JR-PE-04. | Resolución Nro. 09-2017 de fecha trece de junio del dos mil diecisiete | 4JIP Juliaca | 2706124502-2013-63-0 |
| 15 | 01305-2017-90-2111-JR-PE-02 | Resolución Nro. 03-2017 de fecha veintiuno de setiembre del dos mil diecisiete | 2JIP Juliaca | 2706124501-2016-932-0 |
| 16 | 01181-2013-69-2111-JR-PE-04 | Resolución Nro 03-2017, de fecha 05 de | 4JIP Juliaca | 270615300-2015-1319-0 |



| | | | | |
|-----------|--|--|--------------|------------------------|
| | | diciembre de 2017 | | |
| 17 | 01299- 2016-98- 2111-JR- PE-04 | Resolución N° 03-2017 de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete | 4JIP Juliaca | 2706124501-2015-1065-0 |
| 18 | 00273- 2016-84- 2111-JR- PE-04 | Resolución N° 08-2017, de fecha 13 de noviembre del 2017 | 5JIP Juliaca | 2706015300-2010-326-0 |
| 19 | 00891- 2013-12- 2111-JR- PE-01 | Resolución Nro. 08-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017 | 5JIP Juliaca | 270615300-2010-233-0 |
| | | Resolución Nro. 11-2017, de fecha 05 de diciembre de 2017 | | |
| 20 | 00022- 2017-12- 2103-JR- PE-01 | Resolución Nro 02-2017, de fecha 03 de noviembre de 2017 | JIP MACUSANI | 2706034501-2016-186-0 |
| 21 | 00057- 2016-66- 2103-JR- PE-01. | Resolución N° 02, su fecha 23 de octubre del 2017. | JIP MACUSANI | 2706034501-2016-126-0 |
| 22 | 00032- 2016-89- 2103-JR- PE-01. | Resolución N° 02, su fecha 10 de agosto del 2017 | JIP MACUSANI | 2706034501-2015-256-0 |



| | | | | |
|-----------|--|---|--------------|------------------------|
| 23 | 00070- 2016-66- 2103-JR- PE-01 | Resolución Nro. 04-2017 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete | JIP MACUSANI | 2706034501-2015-317-0 |
| 24 | 00036- 2016-5- 2013-JR- PE-01 | Resolución N° 03 de fecha 25 de julio del 2017 | JIP MACUSANI | 2706034501-2015-185-0 |
| 25 | 00093- 2014-81- 2103-JR- PE-01 | Resolución N°03 de fecha 07 de agosto del 2017 | JIP MACUSANI | 2706034501-2014-64-0 |
| 26 | 00010- 2015-46- 2103-JR- PE-01 | Resolución N° 04-2017 de fecha veintiséis de julio del año 2017 | JIP MACUSANI | 2706034501-2014-262- |
| 27 | 00007- 2014-1- 2103-JR- PE-01 | resolución Nro. 09-2017 de fecha cinco de julio del 2017 | JIP MACUSANI | 2706034501-2011-188-0 |
| 28 | 00001- 2015-41- 2103-JR- PE-01. | resolución nro. 06-2016 de fecha veintiuno de noviembre del 2017 | JIP MACUSANI | 2706034501-2014-92-0 |
| 29 | 00001- 2015-41- 2103-JR- PE-01. | resolución Nro. 008-2017 de fecha veintiocho de junio del 2017 | JIP MACUSANI | 2706034501-2014-92-0. |
| 30 | 00016- 2014-1- | RESOLUCIÓN Nro 008-2016, de fecha tres | JIP MACUSANI | 2706034501-2013-279-0. |



| | | | | | |
|-----------|--|--|--------------|--|-----------------------|
| | 2103-JR- PE-01. | de noviembre del dos mil dieciséis | | | |
| 31 | 00077- 2013-21- 2107-JR- PE-01 | Resolución Nro 30-2017, de fecha 10 de enero del año 2017 | JIP LAMPA | | 2706124501-2012-145-0 |
| 32 | 00095- 2014-33- 2107-JR- PE-01. | Resolución N° 11-2016 de fecha primero de setiembre del año dos mil dieciséis | JIP LAMPA | | 2706074501-2013-86-0 |
| 33 | 00013- 2015-53- 2103-JR- PE-01. | resolución Nro. 06-2016 de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis | JIP MACUSANI | | 2706034501-2014-60 |
| 34 | 00100- 2015-40- 2103-JR- PE-01 | Resolución N° 005-2016, de fecha 03 de noviembre del año 2016 | JIP MACUSANI | | 393-2014- MP-FPP-C |
| 35 | 00093- 2014-81- 2103-JR- PE-01 | Resolución N° 03 de fecha 07 de agosto del 2017. | JIP MACUSANI | | 2706034501-2014-64-0 |

ELEVACIONES A LA SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR DE SAN ROMÁN - 2017

| | | | | | |
|-----------|--|--|-------------|--|-----------------------|
| 36 | 00293- 2015-80- 2108-JR- PE-01. | Resolución Nro. 08-2017 de fecha 12 de abril del 2017 | JIP AYAVIRI | | 2706084502-2015-51-0. |
|-----------|--|--|-------------|--|-----------------------|



| | | | | |
|-----------|--|--|---------------|-------------------------|
| 37 | 02060- 2016-31- 2111-JR- PE-04. | Resolución N° 04 de fecha 11 de Agosto del 2017 | 4 JIP Juliaca | 2706124502-2015-2141-0. |
| 38 | 02164- 2016-25- 2111-JR- PE-01. | Resolución N° 06-2017 de fecha 31 de mayo del 2017 | 1 JIP Juliaca | 2706124502-2016-110-0. |
| 39 | 01316- 2016-58- 2111-JR- PE-01. | Resolución Nro 02-2017de fecha 03 de marzo del 2017 | 2 JIP Juliaca | 2706124502-2016-10-0 |
| 40 | 01316- 2016-58- 2111-JR- PE-01. | Resolución Nro 03-2017 de fecha 03 de marzo del 2017 | 2 JIP Juliaca | 2706124502-2016-10-0 |
| 41 | 00824- 2017-23- 2111-JR- PE-04. | Resolución N° 07-2017 de fecha 15 de noviembre del 2017 | 4 JIP Juliaca | 2706124502-2015-2177-0. |
| 42 | 02418- 2016-90- 2111-JR- PE-01. | Resolución Nro. cinco de fecha 10 de agosto del 2017 | 1 JIP Juliaca | 2706124502-2015-1373-0 |
| 43 | 01746- 2016-57- 2111-JR- PE-02. | Resolución N° 05-2017 de fecha 02 de marzo de 2017 | 2 JIP Juliaca | 2706124501-2015-1056-0 |
| 44 | 00752- 2016-27- 2111-JR- PE-02. | Resolución Nro. 004-2017 de fecha 03 de febrero del 2016 | 2 JIP Juliaca | 2706124502-2015-967-0. |



| | | | | |
|-----------|--|--|---------------|-------------------------|
| 45 | 01714- 2016-92- 2111-JR- PE-02. | Resolución Nro 03-2017 de fecha 15 de noviembre del 2017 | 2 JIP Juliaca | 2706124502-2015-893. |
| 46 | 00192- 2016-35- 2111-JR- PE-04 | Resolución Nro. 05-2017 de fecha 08 de mayo del 2017 | 4 JIP Juliaca | 2706124502-2015-773-0 |
| 47 | 03290- 2016-32- 2111-JR- PE-01. | Resolución Nro. 04-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017 | 1 JIP Juliaca | 2706124502-2014-1920-0. |
| 48 | 02028- 2016-84- 2111-JR- PE-04 | Resolución Nro 04-2017 de fecha 22 de mayo del 2017 | 4 JIP Juliaca | 2706124502-2014-1326-0. |
| 49 | 00878- 2014- 02111-JR- PE-03 | Resolución Nro. 08-2016 de fecha 30 de septiembre del 2016 | 3 JIP Juliaca | 2706124502-2013-1021-0. |
| 50 | 00762- 2014-6- 2111-JR- PE-01. | Resolución Nro. 32-2017 de fecha 24 de enero del 2017 | 1 JIP Juliaca | 2706124502-2013-218-0 |
| 51 | 00108- 2017-23- 2111-JR- PE-04 | Resolución Nro. 02-2017 de fecha 15 de setiembre del 2017 | 4 JIP Juliaca | 2706124501-2016-2382-0 |
| 52 | 00043- 2017-26- 2111-JR- PE-04 | Resolución Nro. 02, de fecha 25 de | 4 JIP Juliaca | 2706124501-2016-1634-0 |



| | | | | |
|-----------|---|---|---------------|------------------------|
| | | agosto de 2017 | | |
| 53 | 03396- 2016-29- 2111-JR- PE-04 | Resolución Nro 06-2017 de fecha 29 de agosto del 2017 | 1 JIP Juliaca | 2706124501-2016-813-0. |
| 54 | 02108- 2016-29- 2111-JR- PE-02 | Resolución Nro. 08 de fecha 08 de setiembre de 2017 | 2 JIP Juliaca | 2706124501-2016-723-0. |
| 55 | 01854- 2016-58- 2111-JR- PE-01 | Resolución Nro. 06, de fecha 15 de junio de 2017 | 1 JIP Juliaca | 2706124501-2016-250-0 |
| 56 | 00698- 2012-27- 2111-JR- PE-02 | Resolución N° 22-2017 de fecha 11 de Agosto del 2017 | 2 JIP Juliaca | 2706015300-2011-869-0 |
| 57 | 00568- 2014-18- 2111-JR- PE-04 | Resolución Nro. 11-2017 de fecha 07 de julio del 2017 | 5 JIP Juliaca | 2706015300-2011-612-0 |
| 58 | 00822- 2013-39- 2111-JR- PE | Resolución Nro 11-2017 de fecha 05 de septiembre del 2017 | 4 JIP Juliaca | 2706015300-2011-165-0. |
| 59 | 00310- 2015-28- 2108-JR- PE-O1 | Resolución Nro. 02-2017 de fecha 31 de julio de 2017 | JIP Melgar | 2706084502-2014-65-0 |



| | | | | |
|-----------|---|--|-------------------------|-----------------------|
| 60 | 00277- 2015-24- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro 06-2017 de fecha 12 de julio del 2017 | JIP Melgar | 2706084501-2015-48-0 |
| 61 | 00370- 2015-84- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro. 06-2017, de fecha 17 de julio de 2017 | JIP Melgar | 2706084502-2015-118-0 |
| 62 | 00094- 2016-9- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro. 05-2017 de fecha 31 de mayo del 2017 | JIP Melgar | 2706084501-2014-186-0 |
| 63 | 00094- 2016-9- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro. 05-2017 de fecha 31 de mayo del 2017 | JIP Melgar | 2706084501-2014-186-0 |
| 64 | 00161- 2016-66- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro. 04-2017 de fecha 12 de junio del 2017 | JIP Melgar - Ayaviri | 2706084501-2015-174-0 |
| 65 | 00275- 2015-12- 2108-JR- PE-01 | Resolución N° 02-2017 de fecha 14 de Junio del 2017 | JIP Melgar – Ayaviri | 2706084502-2012-201-0 |
| 66 | 00051- 2016-11- 2108-JR- PE-01 | Resolución N° 04-2017 de fecha 22 de mayo del 2017 | JIP Melgar – Ayaviri | 2706084502-2015-205-0 |
| 67 | 00262- 2015-36- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro 06-2017 de fecha 22 de mayo del 2017 | JIP Melgar- Ayaviri | 2706084502-2015-71-0 |
| 68 | 00293- 2015-80- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro. 08-2017 de fecha 12 de abril del 2017 | JIP Melgar- Ayaviri | 2706084502-2015-51-0 |



| | | | | |
|-----------|--|---|-------------------------|------------------------|
| 69 | 00168- 2015-39- 2107-JR- PE-01. | Resolución Nro 04-2017 de fecha 31 de marzo del 2017 | JIP Lampa | 2706124502-2015-139-0 |
| 70 | 00119- 2015-54- 2108-JR- PE-01. | Resolución Nro. 07-2017, de fecha 31 de enero de 2017 | JIP Melgar- Ayaviri | 2706084502-2014-212-0. |
| 71 | 00263- 2015-34- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro. 07, de fecha 18 de enero de 2017 | JIP Melgar- Ayaviri | 2706084502-2015-41-0. |
| 72 | 00172- 2015-77- 2107-JR- PE-O1 | Resolución Nro. 03-2016 de fecha 21 de noviembre del 2016 | JIP Lampa | 2706074501-2015-178-0 |
| 73 | 00120- 2015-71- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro. 06-2017 de fecha 05 de abril del 2017 | JIP Melgar - Ayaviri | 2706084502-2014-166-0 |
| 74 | 00109- 2012-77- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro 02-2017 de fecha 29 de marzo del 2017 | JIP Melgar - Ayaviri | 2706084502-2012-76-0 |
| 75 | 00153- 2014-71- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro. 10-2017 de fecha 05 de abril del 2017 | JIP Melgar - Ayaviri | 2706084502-2014-104-0 |
| 76 | 00278- 2015-0- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro. 05-2017 de fecha 15 de marzo del 2017 | JIP Melgar - Ayaviri | 2706084501-2015-65-0 |
| 77 | 00333- 2015-52- | Resolución No 05-2017 de | JIP Melgar - Ayaviri | 2706084502-2015-29-0 |



| | | | | |
|-----------|---|--|-------------------------|-----------------------|
| | 2108-JR- PE-01 | fecha 15 de marzo del 2017 | | |
| 78 | 00350- 2015-32- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro 06-2017 de fecha 23 de enero del 2017 | JIP Melgar - Ayaviri | 2706084501-2015-24-0 |
| 79 | 00050- 2015-0- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro 05-2016 de fecha 14 de noviembre del 2016 | JIP Melgar - Ayaviri | 2706084502-2015-86-0 |
| 80 | 00348- 2015-69- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro 04 de fecha 12 de octubre del 2016 | JIP Melgar - Ayaviri | 2706084501-2015-110-0 |

ELEVACIONES A LA PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR DE SAN ROMÁN - 2018

| | | | | |
|-----------|---|--|---------------|-----------------------|
| 81 | 01942- 2016-0- 2101-JR- PE-02 | Resolución N° 02-2018, su fecha 29 de mayo de 2018 | 2JIP Juliaca | 2706125700-2016-20-0 |
| 82 | 01185- 2016-0- 2101-JR- PE-02 | Resolución N° 03-2018, su fecha 14 de junio de 2018 | 2JIP Puno | 2706125700-2015-36-0 |
| 83 | 00491- 2015-34- 2111-JR- PE-03 | Resolución N° 03-2018, su fecha 07 de marzo del 20 | 3 JIP Juliaca | 2706125100-2015-42-0 |
| 84 | 02629- 2017-8- 2111-JR- PE-01 | Resolución N° 03-2018, su fecha 26 de abril de 2018 | 1JIP Juliaca | 2706124502-2017-843-0 |



| | | | | |
|-----------|--|---|--------------|------------------------|
| 85 | 02265- 2017-0- 2111-JR- PE-02 | Resolución Nro. 03-2018, de fecha 12 de abril de 2018 | 2JIP Juliaca | 2706124502-2016-1875-0 |
| 86 | 00931- 2017-46- 2111-JR- PE-02. | Resolución N° 03-2018, su fecha 09 de agosto del 2018 | 2JIP Juliaca | 2706124502-2016-769-0 |
| 87 | 00885- 2017-2- 2111-JR- PE-02 | Resolución N° 02, su fecha 16 de enero del 2018 | 2JIP Juliaca | 2706124502-2013-3-0 |
| 88 | 00497- 2013-54- 2111-JR- PE-03 | Resolución N° 17-2018, su fecha 21 de marzo del 2018 | 3JIP Juliaca | 2706124502-2012-1107-0 |
| 89 | 02219- 2018-38- 2111-JR- PE-01 | Resolución Nro 03, de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho | 1JIP Juliaca | 2706124501-2017-2177-0 |
| 90 | 01529- 2018-17- 2111-JR- PE-02 | Resolución N° 02-2018, su fecha 20 de septiembre del 2018 | 2JIP Juliaca | 2706124501-2017-1994-0 |
| 91 | 01129- 2018-8- 2111-JR- PE-02 | Resolución N° 04-2018, su fecha 29 de agosto del 2018 | 2JIP Juliaca | 2706124501-2017-1899-0 |
| 92 | 01947- 2017-12- | Resolución N° 03-2018 de fecha siete de | 2JIP Juliaca | 2706124501-2017-1409-0 |



| | | | | |
|-----------|---|---|--------------|------------------------|
| | 2111-JR- PE-02 | mayo del año dos mil dieciocho | | |
| 93 | 00061- 2018-14- 2111-JR- PE-02 | Resolución N° 03-2018, su fecha 29 de agosto del 2018 | 2JIP Juliaca | 2706124501-2017-1331-0 |
| 94 | 03369- 2017-0- 2111-JR- PE-04 | Resolución Nro 02-2018 de fecha 01 de agosto del 2018 | 4JIP Juliaca | 2706125100-2017-1294 |
| 95 | 02987- 2017-37- 2111-JR- PE-02 | Resolución N° 02-2018, de fecha diez de julio del dos mil dieciocho | 2JIP Juliaca | 2706124501-2017-849-0 |
| 96 | 02849- 2017-95- 2111-JR- PE-05 | Resolución N° 04-2018, su fecha 03 de setiembre de 2018 | 5JIP Juliaca | 2706124501-2017-722-0 |
| 97 | 02481- 2017-94- 2111-JR- PE-05 | Resolución N° 03-2018, su fecha 25 de setiembre del 2018 | 5JIP Juliaca | 2706124501-2017-674-0 |
| 98 | 01497- 2017-41- 2111-JR- PE-02 | Resolución Nro. 04-2017 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete | 2JIP Juliaca | 2706124501-2016-1937-1 |



| | | | | |
|------------|---|---|----------------------------|------------------------|
| 99 | 01693- 2017-22- 2111-JR- PE-02 | Resolución N° 02-2018, su fecha 30 de abril de 2018 | 2JIP Juliaca | 2706124501-2016-1070-0 |
| 100 | 00243- 2017-0- 2111-JR- PE-04 | Resolución N° 09-2018, de fecha 21 de septiembre de 2018 | 4JIP Juliaca | 2706124501-2016-1009-0 |
| 101 | 01425- 2017-97- 2111-JR- PE-01 | Resolución N° 05-2017 de fecha diez de enero del dos mil dieciocho | 1JIP Juliaca | 2706124501-2015-1364-0 |
| 102 | 00239- 2015-45- 2111-JR- PE-02 | Resolución N° 03-2018, su fecha 25 de abril del 2018 | 2JIP Juliaca | 2706124501-2014-988-0 |
| 103 | 03211- 2016-90- 2111-JR- PE-02 | Resolución N° 12-2018, su fecha 15 de agosto del 2018 | 2JIP Juliaca | 2706124502-2013-61-0 |
| 104 | 00010- 2018-66- 2103-JR- PE-01 | Resolución N° 03, su fecha 19 de octubre del 2018 | JIP CARABAYA - MACUSANI | 2706034501-2018-2-0 |
| 105 | 00029- 2013-1- 2103-JR- PE-01 | RESOLUCIÓN N° 12-2018, su fecha once de mayo del año dos mil dieciocho | JIP CARABAYA - MACUSANI | 2706034501-2013-148-0 |
| 106 | 00015- 2011-1- | Resolución N° 24-2017 de fecha ocho de | JIP CARABAYA - MACUSANI | 2706034501-2010-196-0 |



| | | | | |
|------------|---|--|----------------------------|-----------------------|
| | 2103-JR- PE-01 | marzo del año dos mil dieciocho | | |
| 107 | 00053- 2013-56- 2103-JR- PE-01 | Resolución N° 08-2018, su fecha 14 de marzo del 2018 | JIP CARABAYA - MACUSANI | 2706034501-2012-373-0 |
| 108 | 00119- 2016-28- 2103-JR- PE-01 | Resolución Nro. 06-2018, de fecha 04 de abril de 2018 | JIP CARABAYA - MACUSANI | 2706034501-2016-51-0 |
| 109 | 00006- 2017-15- 2103-JR- PE-01 | Resolución Nro. 03-2018, de fecha 09 de abril de 2018 | JIP CARABAYA - MACUSANI | 2706034501-2016-18-0 |

ELEVACIONES A LA SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR DE SAN ROMÁN - 2018

| | | | | |
|------------|--|--|---------------|------------------------|
| 110 | 00706- 2017-55- 2111-JR- PE-01 | Resolución N° Cinco, de fecha 29 de Diciembre del 2017 | 1 JIP Juliaca | 2706124502-2016-1790-0 |
| 111 | 00932- 2017-45- 2111-JR- PE-01 | Resolución N° CUATRO de fecha 24 de noviembre del 2017 | 1 JIP Juliaca | 2706124502-2016-328-0 |
| 112 | 001478- 2017-27- 2111-JR- PE-02 | Resolución Nro. 09-2018 de fecha 29 de enero de 2018 | 2 JIP Juliaca | 2706124502-2015-2194-0 |
| 113 | 01822- 2016-35- | Resolución Nro. 12-2018 de fecha 15 de | 2 JIP Juliaca | 2706124501-2015-1945-0 |



| | | | | |
|------------|---|---|---------------|------------------------|
| | 2111-JR- PE-02 | agosto del 2013 | | |
| 114 | 01370- 2017-85- 2111-JR- PE-O1 | Resolución N° 04-2018 de fecha 24 de abril del 2018 | 1 JIP Juliaca | 2706124501-2016-1219-0 |
| 115 | 00144- 2017-10- 2111-JR- PE-01 | Resolución Nro. 06-2017 de fecha 06 de diciembre del 2017 | 1 JIP Juliaca | 2706124501-2016-451-0 |
| 116 | 00504- 2017-23- 2111-JR- PE-04 | Resolución N° 04-2017 de fecha 18 de octubre del 2017 | 4 JIP Juliaca | 2706124501-2016-82-0 |
| 117 | 0061-2017- 90-2112- JR-PE-01 | Resolución Nro. 02 de fecha 07 de marzo del 2018 | JIP Sandia | 2706015500-2016-57-0 |
| 118 | 02710- 2015-56- 2111-JR- PE-01 | Resolución que eleva en Consulta por Sobreseimiento a la Fiscalía Superior | 1 JIP Juliaca | 2706015500-2015-210-0 |
| 119 | 00394- 2015-50- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nro. 07-2017 de fecha 12 de junio de 2017 | JIP Melgar | 2706015500-2015-91-0 |
| 120 | 001119- 2018-33- 2101-JR-- PE-04 | Resolución N° 03-2018, de fecha 21 de mayo de 2018 | JIP Puno | 2706015500-2015-82-0 |



| | | | | |
|------------|--|---|-------------------------|------------------------|
| 121 | 01804- 2017-97- 2111-JR- PE-02 | Resolución Nº CINCO de fecha 25 de julio del 2018 | 2 JIP Juliaca | 2706014501-2016-816-0 |
| 122 | 00174- 2017-24- 2108-JR- PE-01. | Resolución Nro. 05-2018 de fecha 23 de julio del 2018 | JIP Melgar - Ayaviri | 2706084501-2016-175-0. |
| 123 | 00220- 2016-66- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nº 10-2018 de fecha 19 de marzo del 2018 | JIP Melgar - Ayaviri | 2706015500-2015-436-0 |
| 124 | 00022- 2017-40- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nº 05-2018 de fecha 24 de enero del 2018 | JIP Ayaviri | 2706084502-2014-209-0 |
| 125 | 00010- 2017-37- 2108-JR- PE-01 | Resolución Nº 06-2017 de fecha 11 de diciembre del 2017 | JIP Ayaviri | 2706084502-2016-117-0 |
| 126 | 0149-2014- 28-2108- JR-PE-01 | Resolución Nro. 04-2017 de fecha 16 de octubre del 2017 | JIP Melgar - Ayaviri | 2706084502-2014-198-0 |
| 127 | 02380- 2017-11- 2111-JR- PE-01 | Resolución Nro. 03-2017 de fecha 27 de noviembre del 2017 | 4 JIP San Román | 2706074501-2015-169-0. |
| 128 | 002742- 2016-78- 2111-JR- PE-05 | Resolución Nro. 12 de fecha 11 de diciembre del 2017 | 5 JIP San Román | 2706015300-2008-193-0 |



Nota: Datos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal sobre las elevaciones de actuados en consulta por sobreseimiento a la Primera Fiscalía Superior Penal de Juliaca y a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román (teniendo en cuenta que ambas fiscalías reciben casos elevados de la zona norte y especialidades en corrupción de funcionarios y lavado de activos); a su vez de la información obtenida sobre autos de elevaciones de actuados en consulta por sobreseimiento de la Corte Superior de Justicia de Puno. Casos elevados en consulta en los años 2017 y 2018.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Aplicando el Método de Análisis Contextual de Indicadores, se ha determinado que conforme a la escala de valoración corresponde aplicar lo siguiente:

3.7.1. Técnicas de la investigación:

a) Para la Variable Independiente

1. Su escala de valoración para el indicador sobre **la existencia o no de la motivación**, nos basaremos en el modelo de Argumentación Jurídica de Toulmin, en el entendido de verificar si las resoluciones de elevación de actuados presentan o no cada uno de los ITEMS que considera dicho modelo de argumentación, siendo que mientras más ITEMS se satisfaga, dicha resolución estará motivada.
2. Para el indicador motivación interna del razonamiento, nos basaremos en las reglas de la lógica, verificando si las resoluciones y escritos de oposición contienen premisas, establece una inferencia, hay invalidez de la inferencia y si existe coherencia lógica.
3. Para el indicador de las Deficiencias en la motivación externa; se determinará la existencia de argumentos de respaldo del valor probatorio de los hechos, argumentos de respaldo del valor probatorio de la responsabilidad y argumentos de respaldo de las premisas normativas.



4. Para el indicador de la motivación insuficiente; se verificará si la resolución expresa razones de hecho de su decisión, expresa razones de derecho de su decisión o no expresa ningún motivo.
5. Para el indicador de la motivación sustancialmente incongruente; se verificará si existe pronunciamiento Ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedido), Citra Petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los asuntos planteados), o Extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas).
6. De las alternativas de recojo se ha escogido la más confiable y óptima que es el ANÁLISIS DOCUMENTAL por EXPEDIENTE (caso).

b) Para la Variable Dependiente

1. Su escala de valoración para el indicador si el expediente se devolvió al Juzgado de Origen; se determinará de manera cerrada con un SI o un NO.
2. Para el indicador de los efectos de los autos de consulta por sobreseimiento en la parte imputada, se determinará si la misma permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento. (Incumplimiento de las causales de sobreseimiento), permite conocer las razones del desacuerdo, permite conocer las razones por la cual se debe acusar. (hecho, derecho), permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar.
3. Para los efectos de la oposición al sobreseimiento por parte del agraviado y la parte imputada; se debe determinar si la defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal Superior, la defensa presenta elementos de convicción ante el Fiscal Superior.



De las alternativas de recojo se ha escogido la más confiable y óptima que es el ANÁLISIS DOCUMENTAL por EXPEDIENTE (caso).

3.7.2. Instrumentos de la investigación

EL FORMULARIO DE RECOLECCION DE DATOS para la variable dependiente y la variable independiente sirve de instrumento para la Técnica de Análisis Documental, de ahí que se cree un formulario distinto para cada variable.

3.8. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

3.8.1. Validación de los instrumentos

Se elaboraron reactivos para medir cada variable, de acuerdo a cada indicador, elaborando un universo de ítems o reactivos posibles tomando en cuenta el modelo de Argumentación Jurídica de Toulmin, los criterios de motivación conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00728-2008-HC, y conforme a la legislación vigente; siendo que, en cada indicador se ha establecido un ítem que debe ser medido de manera cerrada a efectos de verificar si la muestra analizada cumple o no con el ítem referido, conforme a lo siguiente:

a) Para la Variable Independiente

1. Su escala de valoración para el indicador sobre la existencia o no de la motivación, nos basaremos en el modelo de Argumentación Jurídica de Toulmin, en el entendido de verificar si las resoluciones de elevación de actuados presentan o no cada uno de los ITEMS que considera dicho modelo de argumentación, siendo que mientras más ITEMS se satisfaga, dicha resolución estará motivada.
2. Para el indicador motivación interna del razonamiento, nos basaremos en las reglas de la lógica, verificando si las resoluciones y escritos de oposición



contienen premisas, establece una inferencia, hay invalidez de la inferencia y si existe coherencia lógica.

3. Para el indicador de las Deficiencias en la motivación externa; se determinará la existencia de argumentos de respaldo del valor probatorio de los hechos, argumentos de respaldo del valor probatorio de la responsabilidad y argumentos de respaldo de las premisas normativas.
4. Para el indicador de la motivación insuficiente; se verificará si la resolución expresa razones de hecho de su decisión, expresa razones de derecho de su decisión o no expresa ningún motivo.
5. Para el indicador de la motivación sustancialmente incongruente; se verificará si existe pronunciamiento Ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedido), Citra Petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los asuntos planteados), o Extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas).

De las alternativas de recojo se ha escogido la más confiable y óptima que es el ANÁLISIS DOCUMENTAL por EXPEDIENTE (caso).

b) Para la Variable Dependiente:

1. Su escala de valoración para el indicador si **el expediente se devolvió al Juzgado de Origen**; se determinará de manera cerrada con un SI o un NO.
2. Para el indicador de **los efectos de los autos de consulta por sobreseimiento en la parte imputada**, se determinará si la misma permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento. (Incumplimiento de las causales de sobreseimiento), permite conocer las razones del desacuerdo, permite conocer las razones por la cual se debe acusar. (hecho, derecho), permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar.

| | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | |
|----|---|------------|-----------|------|------|------|------|------|------|------|---|--|---|---|---|---|---|--|
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | PREGUNTAS | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | Individuos | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | | | Donde: K = Número de ítems del instrumento p = Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem. q = Porcentaje de personas que responde incorrectamente cada ítem. σ² = Varianza total del instrumento | | | | | | |
| 5 | | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | | | | | | | |
| 6 | | 2 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | | | | | | | |
| 7 | | 3 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 | | | | | | | |
| 8 | | 4 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | | | | | | | |
| 9 | | 5 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | | | | | | | |
| 10 | | 6 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | | | | | | | |
| 11 | | 7 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | | | | | | | |
| 12 | | 8 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | | | | | | | |
| 13 | | 9 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 | | | | | | | |
| 14 | | 10 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | | | | | | | |
| 15 | | 11 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | | | | | |
| 16 | | 12 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | | | | | | | |
| 17 | | 13 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | | | | | | | |
| 18 | | 14 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | | | | | | | |
| 19 | | 15 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | | | | | | | |
| 20 | | Totales | 6 | 13 | 5 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | | | | | | | | |
| 21 | | p | 0.40 | 0.87 | 0.33 | 0.40 | 0.40 | 0.40 | 0.40 | 0.40 | | | | | | | | |
| 22 | | q | 0.60 | 0.13 | 0.67 | 0.60 | 0.60 | 0.60 | 0.60 | 0.60 | | | | | | | | |
| 23 | | p*q | 0.24 | 0.12 | 0.22 | 0.24 | 0.24 | 0.24 | 0.24 | 0.24 | | | | | | | | |
| 24 | | Σ(p*q) | 1.54 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | | σ² | 5.31 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | | K | 7 | | | | | | | | | | | | | | | |

| KR-20 | Interpretación |
|-----------|----------------|
| 0,9 - 1 | EXCELENTE |
| 0,8 - 0,9 | BUENA |
| 0,7 - 0,8 | ACEPTABLE |
| 0,6 - 0,7 | DEBIL |
| 0,5 - 0,6 | POBRE |
| < 0,5 | INACEPTABLE |

$$r_{kr20} = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2} \right)$$

$\left(\frac{k}{k-1} \right) > 1.17$
 $\left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2} \right) > 0.71$
KR-20 = 0.83

3.9. DISEÑO DE LA ESTRATEGIA PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

Teniendo en cuenta que en el contexto estadístico inferencial lo que se pretende es generalizar a la población la hipótesis que se ha probado en la muestra, tal como lo indica Hernandez Sampieri en su libro Metodología de la Investigación; sin embargo, la presente investigación se ha efectuado sobre toda la población, por lo que la hipótesis será comprobada de la verificación de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos sobre toda la población; precisando que la naturaleza de la pregunta de investigación se trata de una relación causal entre variables, teniendo en cuenta que contamos con una variable independiente (motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento) y una variable dependiente (derecho de defensa del imputado); se tiene en cuenta lo siguiente:

H_i = La motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, cuando es inadecuada incide significativamente en la afectación del derecho de defensa del imputado.

H_0 = La motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, no incide en el derecho de defensa del imputado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

4.1.1. Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento

Tabla 5

Inexistencia de motivación o motivación aparente en las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento

| Estadísticos | | | | | | |
|--------------|-------------------------------|--|---|---|--|--|
| | Plantea una tesis (hipótesis) | Fundamenta en bases (pruebas, razones y evidencia) | Existe justificación de las bases (en reglas, norma, lógica, máximas de la experiencia) | Existe respaldo (doctrina, jurisprudencia, legislación) | Establece una cualificación modal (certeza, probabilidad o presunción) | Previene las salvedades y excepciones a su tesis |
| N Válido | 128 | 128 | 128 | 128 | 128 | 128 |
| Perdidos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Nota: Datos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal sobre las elevaciones de actuados en consulta por sobreseimiento a la Primera Fiscalía Superior Penal de Juliaca y a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román (*teniendo en cuenta que ambas fiscalías reciben casos elevados de la zona norte y especialidades en corrupción de funcionarios y lavado de activos*); a su vez de la información obtenida sobre autos de elevaciones de actuados en

consulta por sobreseimiento de la Corte Superior de Justicia de Puno. Casos elevados en consulta en los años 2017 y 2018.

Tabla 6

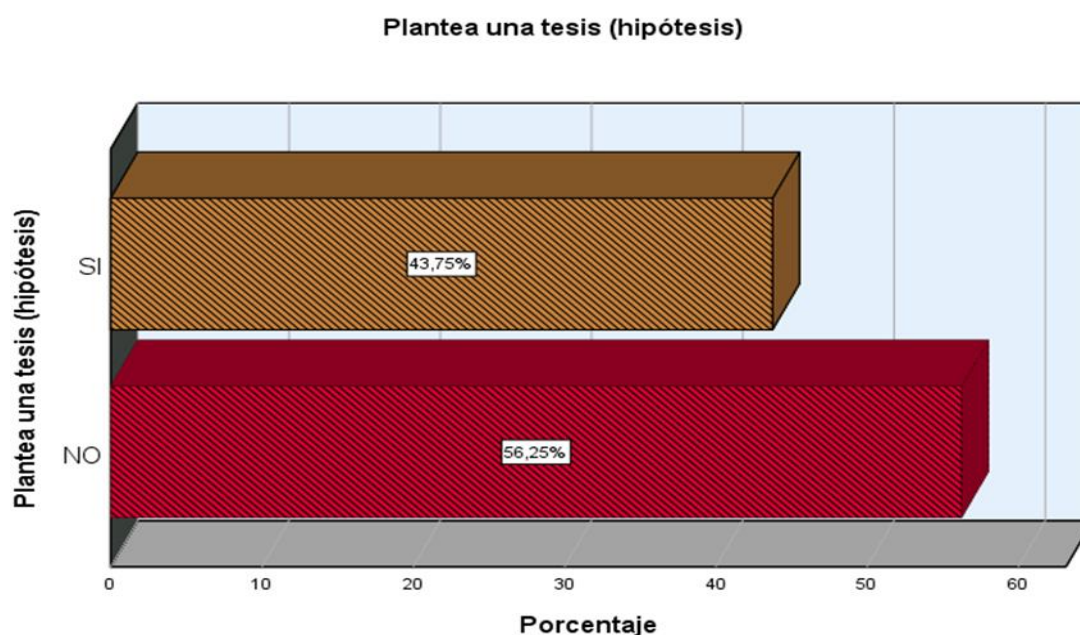
Plantea una tesis (hipótesis)

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 72 | 56.3 | 56.3 | 56.3 |
| | SI | 56 | 43.8 | 43.8 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 3

Plantea una tesis (hipótesis)



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 01 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador "Planteamiento de una tesis (hipótesis)". Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, causas elevadas en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la



hipótesis general, examinando una de las causas del indicador "Inexistencia de motivación o motivación aparente" y a su vez causa de la variable independiente "Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento".

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 01 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores; los jueces de primera instancia en un 43.75% ha esbozado una tesis o hipótesis previo a su decisión y como parte de su motivación para elevar la causa en consulta al superior, siendo que en el 56.25% de los casos no han elaborado una tesis o hipótesis dentro de su argumentación para fundamentar su decisión.

3. INTERPRETACIÓN

En los casos elevados a las Fiscalías Superiores en consulta por sobreseimiento, deben partir de establecer una hipótesis para empezar con la motivación de la resolución que eleva en consulta por sobreseimiento y que expresa la disconformidad; no obstante, se ha evidenciado, que los señores jueces en una mayoría que supera el 12.5% no esbozan una hipótesis al iniciar la motivación de sus resoluciones; ello significa, que no comienzan con una adecuada motivación de la resolución judicial que rechaza el sobreseimiento; asimismo, se afecta fundamentalmente en derecho a la defensa, al desconocerse la hipótesis planteada por el juez frente a la hipótesis del fiscal.

Tabla 7

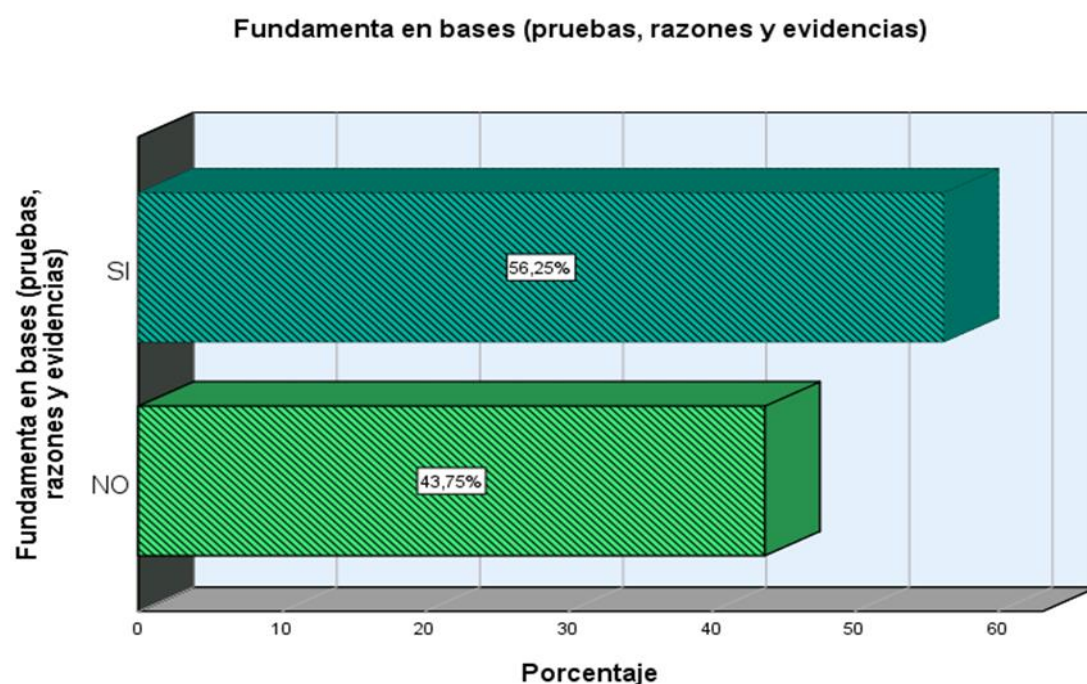
Fundamenta en bases (pruebas, razones y evidencias)

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| NO | 56 | 43.8 | 43.8 | 43.8 |
| Válido SI | 72 | 56.3 | 56.3 | 100.0 |
| Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia de los resultados de la investigación.

Figura 4

Fundamenta en bases (pruebas, razones y evidencias)



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 2 se consideran los porcentajes y frecuencias del subindicador “Fundamenta en bases (pruebas, razones y evidencias)”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis



general, examinando una de las causas del indicador “Inexistencia de motivación o motivación aparente” y a su vez causa de la variable independiente “Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento”.

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 2 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 56.75% ha mencionado pruebas, razones y evidencias como parte de su motivación para elevar la causa en consulta al superior, siendo que una cantidad considerable traducida en un 43.75% de los casos no ha considerado mencionar pruebas, razones y evidencias dentro de su argumentación para fundamentar su decisión y los motivos por los cuales consideran que se debería acusar.

3. INTERPRETACIÓN

Los jueces de investigación preparatoria, en los casos elevados a las Fiscalías Superiores en consulta por sobreseimiento, deben fundamentar su decisión en bases consistentes en pruebas, razones y evidencias que permitan justificar su desacuerdo con el requerimiento de sobreseimiento y su postura de que se debe optar por emitir un requerimiento acusatorio (*siendo que este último debe fundarse en medios probatorios*); no obstante, en la presente investigación se ha evidenciado, que los señores jueces en una cantidad considerable de autos de elevación de actuados en consulta por sobreseimiento no fundamentan su decisión en bases consistentes en pruebas razones y evidencias para indicar que a su criterio no se debe optar por el sobreseimiento del caso.

Tabla 8

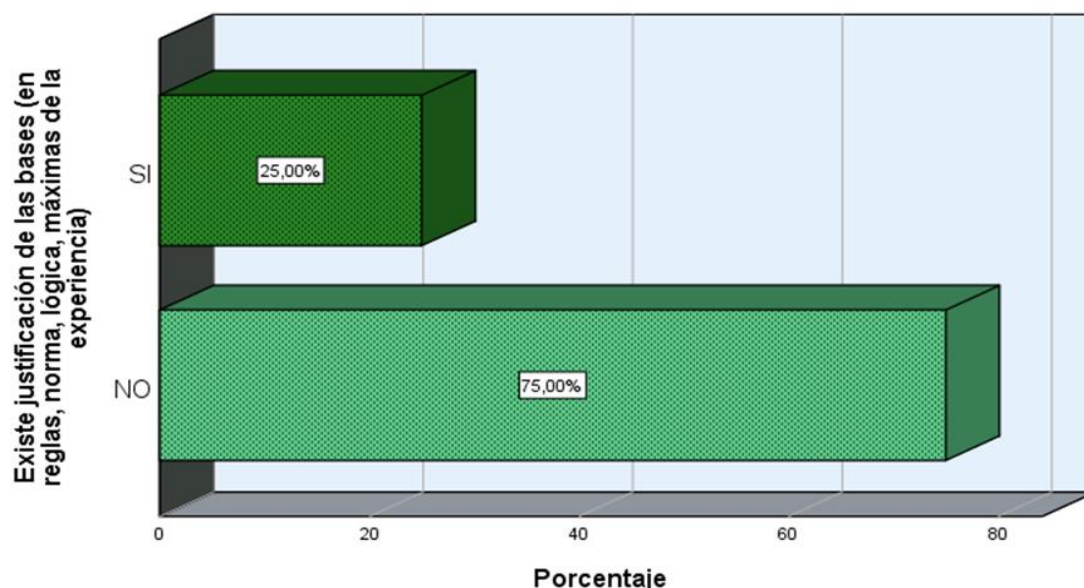
Existe justificación de las bases (en reglas, norma, lógica, máximas de la experiencia)

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | NO | 96 | 75.0 | 75.0 | 75.0 |
| Válido | SI | 32 | 25.0 | 25.0 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 5

Existe justificación de las bases



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 3 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Existe justificación de las bases (en reglas, norma, lógica, máximas de la experiencia)”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, en causas elevadas en el año 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas



del indicador "Inexistencia de motivación o motivación aparente" y a su vez causa de la variable independiente "Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento".

2. ANÁLISIS.

Del Figura y Figura número 3 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en el años 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 25% ha elaborado una justificación de las bases en reglas, normas, lógica y máximas de la experiencia; mientras que un 75 % no ha justificado las bases con reglas, normas, lógica o máximas de la experiencia, lo que quiere decir que únicamente han mencionado las bases sin análisis o justificación alguna respecto a su consideración dentro del auto o resolución.

3. INTERPRETACIÓN

Los jueces de primera instancia, al elevar los casos en consulta por sobreseimiento deben fundamentar su desacuerdo con el requerimiento de sobreseimiento, e indicar los motivos por los cuales consideran que se debe formalizar acusación; por lo que, al indicar las bases existentes para acusar deben también analizar las mismas en base a reglas, normas, lógica y máximas de la experiencia. En la presente investigación se ha advertido, que los señores magistrados del juzgado investigación preparatoria, en su mayoría, al elevar las causas en consulta por sobreseimiento no realizan una justificación de las bases de su desacuerdo con el sobreseimiento; siendo que ello influye de manera negativa, pues no el investigado no conoce las razones fundadas en bases justificadas, por las cuales el juez de investigación preparatoria considera que se debe formular acusación, afectando fundamentalmente en derecho a la defensa.

Tabla 9

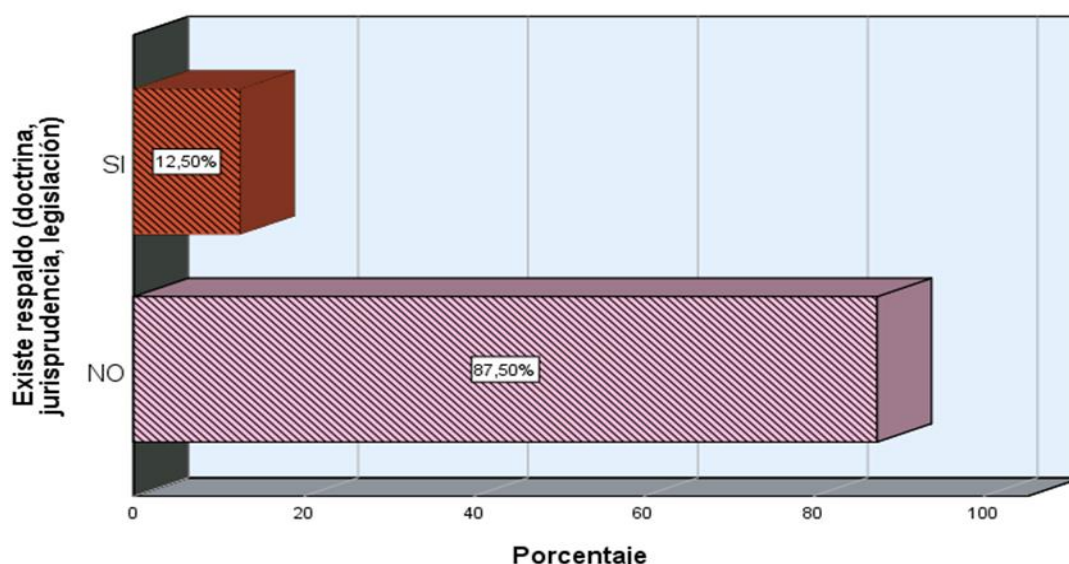
Existe respaldo (doctrina, jurisprudencia, legislación)

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 112 | 87.5 | 87.5 | 87.5 |
| | SI | 16 | 12.5 | 12.5 | 100.0 |
| Total | | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: *Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.*

Figura 6

Existe Respaldo



Nota: *Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.*

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 4 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Existe respaldo (doctrina, jurisprudencia, legislación)”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, causas elevadas en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Inexistencia de



motivación o motivación aparente” y a su vez causa de la variable independiente “Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento”.

2. ANÁLISIS.

Del Figura y Figura número 4 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 12.50% ha esbozado algún tipo de respaldo de su decisión en doctrina, jurisprudencia o legislación en su decisión y como parte de su motivación para elevar la causa en consulta al superior, siendo que en el 87.50% de los casos no ha indicado ningún tipo de respaldo de su decisión en doctrina, jurisprudencia o legislación respecto a su desacuerdo con el sobreseimiento o su posición a favor de una posible acusación.

3. INTERPRETACIÓN

Los jueces de investigación preparatoria, al momento de elevar los casos en consulta por sobreseimiento debe fundamentar los motivos de su desacuerdo con el requerimiento de sobreseimiento y los motivos por los cuales considera se debe formular acusación; siendo que, esta decisión y sus fundamentos deben estar respaldados en doctrina, jurisprudencia o legislación al respecto, las mismas que ayuden a fundamentar el desacuerdo con los motivos del requerimiento de sobreseimiento; no obstante, en la presente investigación se ha evidenciado, que los señores jueces de investigación preparatoria en un porcentaje considerable no fundamentan su decisión basándose en algún respaldo en doctrina, jurisprudencia o legislación al respecto para fundamentar su desacuerdo con el sobreseimiento y su posición de que el caso deba acusarse; lo que limita el conocimiento por parte del investigado del motivo por el cual el juez estima que el caso no debe sobreseerse a su favor, y ello afecta fundamentalmente el derecho de defensa del mismo, pues ante

instancia superior solo le queda esperar la decisión del Fiscal Superior sin poder rebatir los fundamentos del Juez de Investigación Preparatoria.

Tabla 10

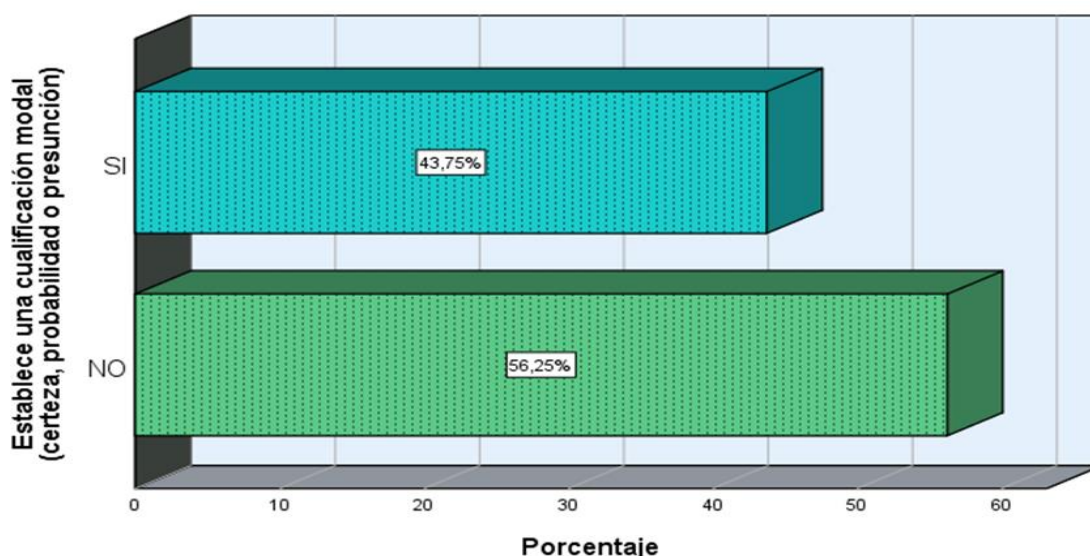
Establece una cualificación modal (certeza, probabilidad o presunción)

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | NO | 72 | 56.3 | 56.3 | 56.3 |
| Válido | SI | 56 | 43.8 | 43.8 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 7

Establece una cualificación modal (certeza, probabilidad o presunción)



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 05 se consideran las frecuencias y porcentajes del sub-indicador “Establece una cualificación modal (certeza, probabilidad o presunción)”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, causas elevadas en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva



unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador "Inexistencia de motivación o motivación aparente" y a su vez causa de la variable independiente "Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento".

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 05 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 43.75% ha efectuado una cualificación modal de certeza, probabilidad o presunción, como parte de su motivación para elevar la causa en consulta al superior, siendo que en el 56.25% de los casos no han elaborado una tesis o hipótesis dentro de su argumentación para fundamentar su decisión.

3. INTERPRETACIÓN

El señor fiscal al efectuar el requerimiento de sobreseimiento lo hace debido a que el caso no es adecuado para ser sometido a juicio y la probabilidad del éxito del juicio sea poca o nula; entonces, frente a ello, el Juez de Investigación Preparatoria cuando considera que el requerimiento de sobreseimiento no resulta procedente y por el contrario considera que se debe acusar; dentro de sus razones debe indicar o hacer cualificaciones modales de certeza, probabilidad o presunción de que en caso de que se efectúe acusación, dados los elementos de convicción, requisitos legales y medios probatorios que se puedan ofrecer, el proceso tendrá éxito en un juicio; asimismo, estas cualificaciones modales deben también estar orientadas a determinar la certeza, probabilidad o presunción de la realidad de los hechos y la responsabilidad del investigado. En la presente investigación se ha evidenciado, que los señores jueces de investigación preparatoria no efectúan cualificaciones modales (en una

mayoría) en las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento; ello significa, que las elevaciones de actuados no expresan dentro de sus motivos si se tiene certeza, probabilidad o presunción de la realidad del delito y la responsabilidad, lo que a su vez vulnera del derecho de defensa del investigado.

Tabla 11

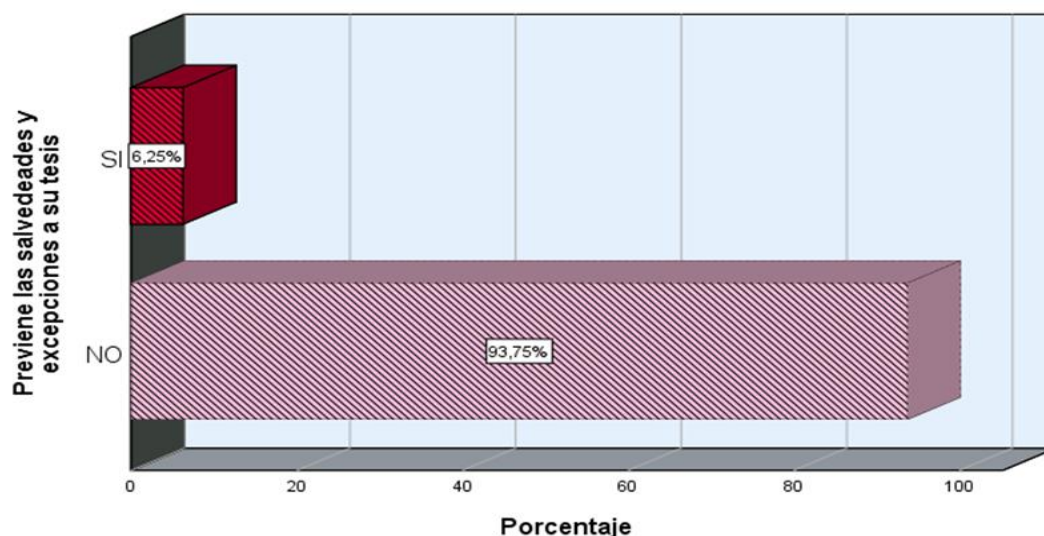
Previene las salvedades y excepciones a su tesis

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 120 | 93.8 | 93.8 | 93.8 |
| | SI | 8 | 6.3 | 6.3 | 100.0 |
| Total | | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 8

Previene las salvedades



Fuente: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 06 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador "Previene las salvedades y excepciones de su tesis". Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por



sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador "Inexistencia de motivación o motivación aparente" y a su vez causa de la variable independiente "Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento".

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 6 se desprende que los jueces de investigación preparatoria, en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018; en un 6.25% ha prevenido salvedades y excepciones a su tesis, es decir, ha visto los contras o algunos defectos que pueda tener su tesis cuando considera que el caso debe ser objeto de acusación, siendo así solo este mínimo porcentaje ha verificado las formas de superar estas dificultades que podrían presentar su tesis; siendo que en el 93.75% de los casos no ha previsto estas salvedades y excepciones a su tesis, ello debido a que muchos no elaboran una tesis dentro de sus motivaciones o debido a que pese a hacer una tesis, los mismos no prevén ni mencionan estas salvedades o excepciones.

3. INTERPRETACIÓN

Los jueces de investigación preparatoria, al declarar improcedente un requerimiento de sobreseimiento y elevar las actuaciones al Fiscal Superior, lo hace con la intención de que se formule acusación; entonces se debe expresar la tesis por la cual se considera que se debe formular acusación y con ello prevenir salvedades o excepciones a esta hipótesis, estableciendo algunas soluciones frente a estas salvedades. En la presente investigación se ha evidenciado, que los jueces de investigación preparatoria, en su gran mayoría no previenen salvedades o

excepciones a sus tesis o hipótesis planteadas, ello debido a que no formulan tesis en sus motivaciones o simplemente porque a pesar de formularlas, no prevén las salvedades ni excepciones que se podrían presentar ante una probable acusación.

Tabla 12*Falta de motivación interna del razonamiento*

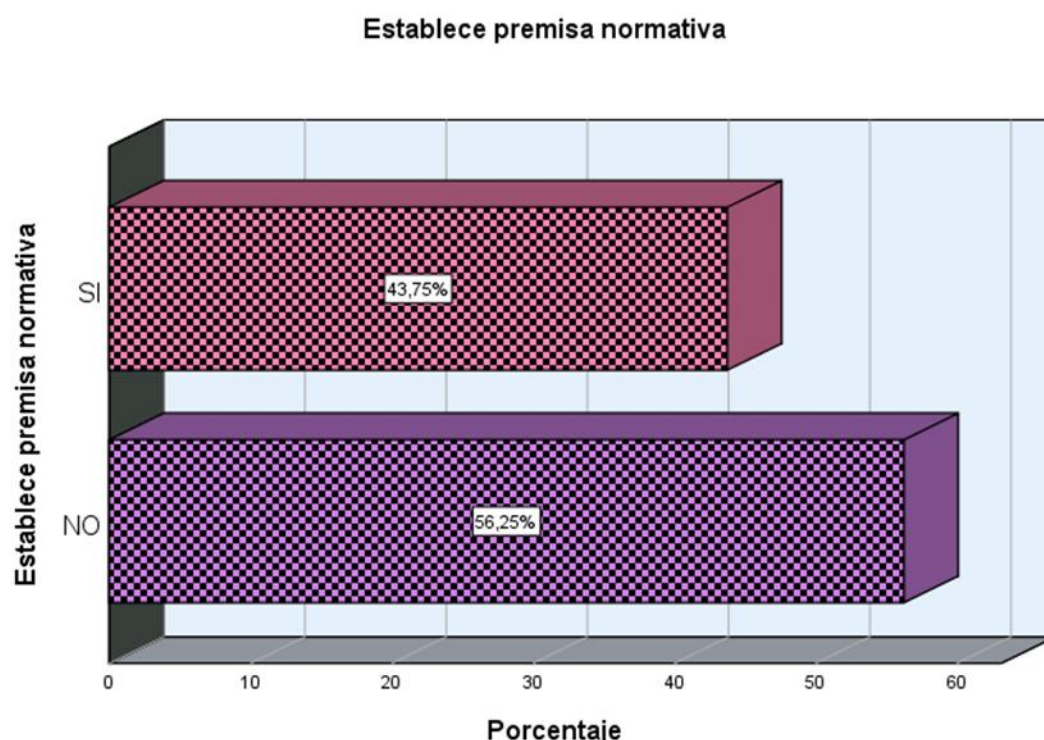
| | | Establece premisa normativa | Establece una premisa fáctica | Establece una inferencia | Existe invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas |
|---|----------|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---|
| N | Válido | 128 | 128 | 128 | 128 |
| | Perdidos | 0 | 0 | 0 | 0 |

Nota: Datos obtenidos de los autos de elevaciones de actuados en consulta por sobreseimiento de la Corte Superior de Justicia de Puno, emitidos por los jueces de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno, tomando como referencia las elevaciones efectuadas a la Primera y Segunda Fiscalías Superiores Penales de Juliaca, ello conforme a los datos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal, en los años 2017 y 2018.

Tabla 13*Establece una premisa normativa*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|-------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Válido | NO | 72 | 56.3 | 56.3 | 56.3 |
| | SI | 56 | 43.8 | 43.8 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 9*Establece premisa normativa*

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 07 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador "Establece premisa normativa". Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, causas elevadas en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador "Falta de Motivación Interna del Razonamiento" y a su vez causa de la variable independiente "Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento".

1. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 07 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los



años 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 43.75% ha establecido una premisa normativa en la motivación de las resoluciones judiciales para elevar la causa en consulta al superior, siendo que en el 56.25% de los casos no han establecido una premisa normativa que satisfacer para expresar los motivos del desacuerdo con el sobreseimiento.

2. INTERPRETACIÓN

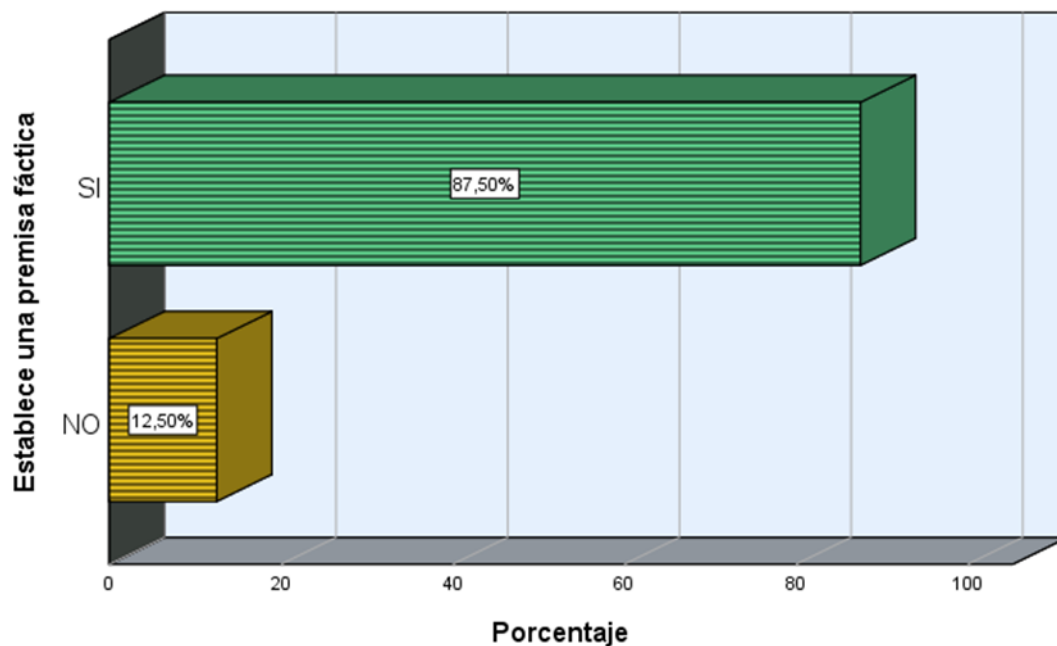
Los jueces de investigación preparatoria tienen el deber de motivar sus resoluciones, máxime cuando la propia norma específica que en estas resoluciones deben hacerlo en el caso de la elevación de actuados de sobreseimiento en donde se debe expresar sus motivos, ya que ello constituye una de las garantías del derecho a la defensa, por tanto persiste la exigencia de que esta resolución sea motivada; no obstante, en la presente investigación se ha evidenciado, que los jueces de investigación preparatoria no establecen una premisa normativa sobre la cual indiquen que la causa no se debe sobreseer y por el contrario debe pasar a acusarse; lo que, afecta fundamentalmente en derecho de defensa del investigado.

Tabla 14

Establece una premisa fáctica

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | NO | 16 | 12.5 | 12.5 | 12.5 |
| Válido | SI | 112 | 87.5 | 87.5 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 10*Establece premisa fáctica*

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 8, tenemos las frecuencias y porcentajes del subindicador "Establece una premisa fáctica". Dichos datos se han alcanzado de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador "Falta de Motivación Interna del Razonamiento" y a su vez causa de la variable independiente "Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento".

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 08 se tiene que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 87.50% si han establecido



una premisa fáctica en sus argumentos de la resolución y un 12.50% no establece una premisa fáctica por satisfacer.

3. INTERPRETACIÓN

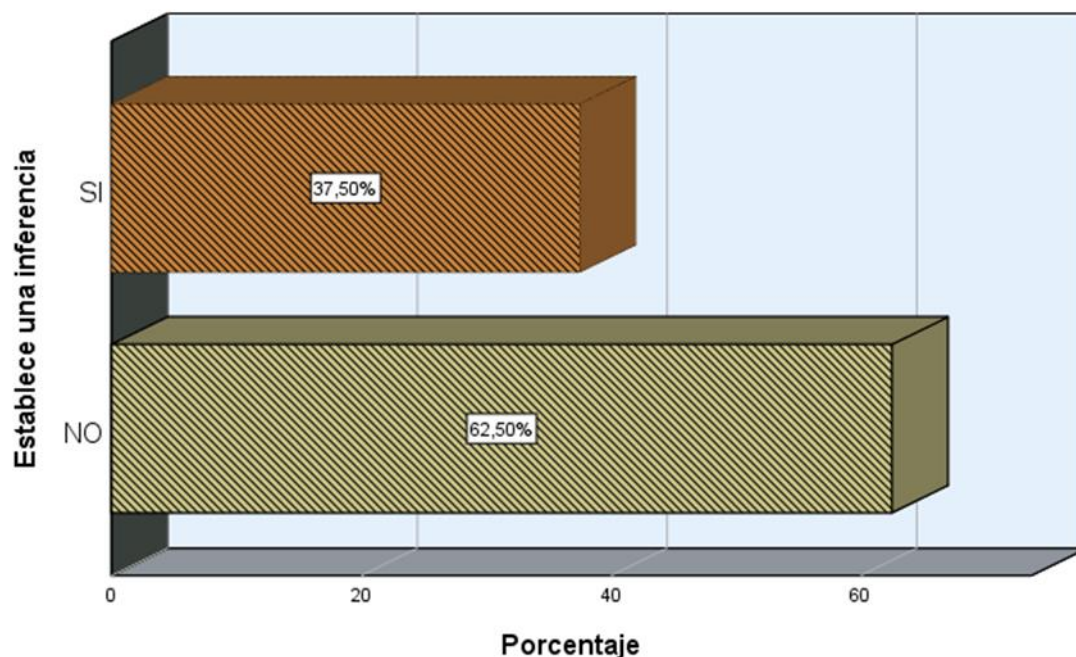
Cuando se eleva los actuados en consulta por sobreseimiento por parte del juez de investigación preparatoria, este debe ser motivado, dentro de lo cual debe expresar la premisa fáctica (hechos) por los cuales se eleva los actuados en consulta por sobreseimiento y sobre los cuales se va a delimitar el pronunciamiento del juez. En la presente investigación se ha evidenciado, que los señores jueces, en su mayoría si expresan una premisa fáctica considerando los hechos objeto del requerimiento del sobreseimiento sobre los cuales se considera que se debe acusar y por tanto se elevan en consulta por sobreseimiento, mientras que una mínima parte no efectúa dicho trabajo de establecer la premisa fáctica; ello significa, que en los autos que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento los jueces efectúan un esfuerzo por establecer una premisa fáctica.

Tabla 15

Establece una inferencia

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 80 | 62.5 | 62.5 | 62.5 |
| | SI | 48 | 37.5 | 37.5 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 11*Establece una inferencia*

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 9 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Establece una Inferencia”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Falta de Motivación Interna del Razonamiento” y a su vez causa de la variable independiente “Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento”.

2. ANÁLISIS.

Del Figura y Figura número 09 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 35.50% efectuado una



inferencia a partir de las premisas normativas y las premisas fácticas, ello como parte de su motivación para elevar la causa en consulta al superior, siendo que en el 62.50% de los casos no ha efectuado ninguna inferencia dentro de su argumentación para fundamentar su decisión.

3. INTERPRETACIÓN

El Juez de investigación preparatoria, debe establecer inferencias a partir de las premisas (normativas y fácticas) con las que se realiza el trabajo de obtención de una conclusión, la cual debe ser motivada al momento de someter las actuaciones a consulta de sobreseimiento. En la presente investigación se ha puesto de manifiesto, que los señores jueces, en su mayoría no han realizado el ejercicio de establecer inferencias a partir de las premisas, lo que se traduce en resoluciones judiciales que elevan las causas en consulta de sobreseimiento carentes de un ejercicio analítico; lo que repercute en la garantía de motivación de las resoluciones judiciales y, en consecuencia, en el derecho de defensa.

Tabla 16

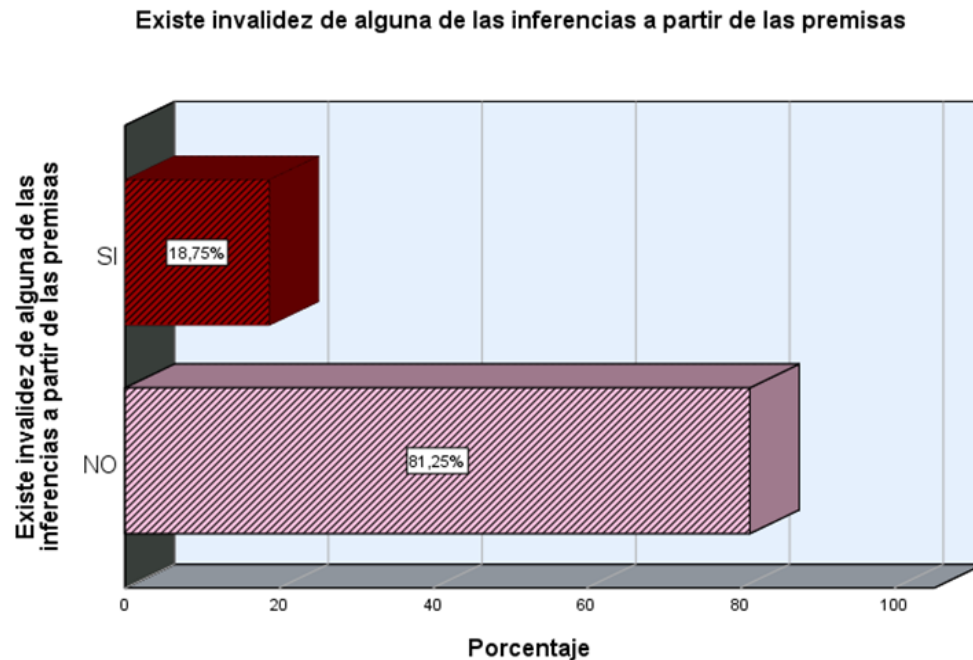
Existe invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 104 | 81.3 | 81.3 | 81.3 |
| | SI | 24 | 18.8 | 18.8 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 12

Existe invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 10 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Existe invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Falta de Motivación Interna del Razonamiento” y a su vez causa de la variable independiente “Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento”.

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 01 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018; en un 18.75% se ha verificado que existe invalidez de alguna de las

inferencias a partir de las premisas, siendo que en el 81.25% de los casos no se verifica que haya invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas.

3. INTERPRETACIÓN

Cuando el Juez de investigación preparatoria eleva los actuados en consulta por sobreseimiento, este debe ser motivado, parte de esa motivación está en establecer inferencias desde de las premisas (normativa y fáctica) con lo cual se hace el trabajo de llegar a una conclusión; siendo que en estas inferencias puede existir invalidez. En la presente investigación se ha dilucidado, que en su mayoría no se verifica esta invalidez, no obstante, considerando los resultados anteriores, se verifica que ello se produce debido a que en muchas de las resoluciones no existe premisa fáctica, o premisa normativa, o en algunos casos la inexistencia de los dos, en cuyo caso es evidente que no existirá inferencias sobre las cuales se pueda analizar si las mismas son válidas o no.

Tabla 17

Deficiencias en la motivación externa

| | | Existe coherencia narrativa | Existen argumentos de respaldo de valor probatorio de los hechos | Existe argumentos de valor probatorio de la responsabilidad | Existe argumentos de respaldo de las premisas normativas |
|---|----------|------------------------------------|---|--|---|
| N | Válido | 128 | 128 | 128 | 128 |
| | Perdidos | 0 | 0 | 0 | 0 |

Nota: Datos obtenidos de los autos de elevaciones de actuados en consulta por sobreseimiento de la Corte Superior de Justicia de Puno, considerando los casos elevados a las Fiscalías Superiores de San Román, ello conforme a los datos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal sobre las elevaciones de actuados en consulta por sobreseimiento a la Primera

Fiscalía Superior Penal de San Román y a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román en los años 2017 y 2018.

Tabla 18

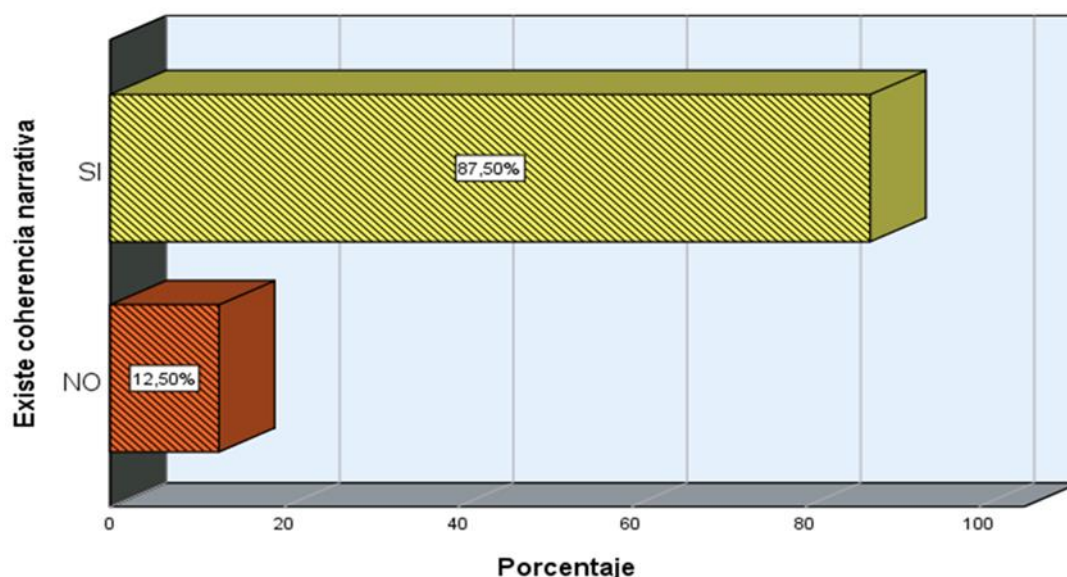
Existe coherencia narrativa

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 16 | 12.5 | 12.5 | 12.5 |
| | SI | 112 | 87.5 | 87.5 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 13

Existe coherencia narrativa



1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 11 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Existe coherencia narrativa”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Deficiencias en la motivación externa” y a su vez causa de la variable independiente “Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento”.



2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 11 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018; se aprecia en dichas resoluciones que en un 87.50% si se presenta coherencia narrativa y en un 12.50% no presenta coherencia narrativa, ello en cuando se esboza los motivos de la elevación de actuados.

3. INTERPRETACIÓN

Cuando se eleva los actuados en consulta por sobreseimiento por parte del juez de investigación preparatoria, este debe ser motivado, dentro de esta motivación se encuentra la motivación externa, dentro de la cual se encuentra la coherencia narrativa. En la presente investigación se ha evidenciado, que si bien es cierto que en la mayoría de los casos si existe coherencia narrativa, no obstante ello solo se ha analizado respecto a la coherencia existente en cuanto a la redacción de los argumentos del juez de investigación preparatoria, y si bien en la mayor parte de estas resoluciones sí presenta coherencia narrativa, ello a veces no resulta suficiente para que la parte conozca los motivos fácticos y jurídicos de la resolución, máxime si en algunos casos se obvian datos, premisas, elementos normativos, entre otros aspectos necesarios para que una resolución esté correctamente motivada.

Tabla 19

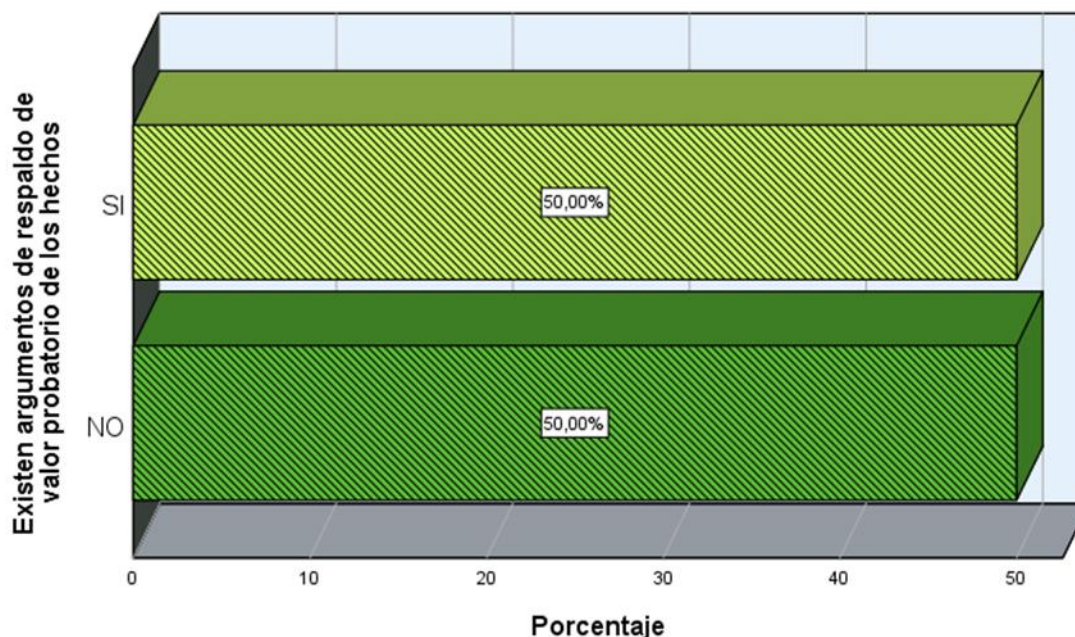
Existen argumentos de respaldo de valor probatorio de los hechos

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 64 | 50.0 | 50.0 | 50.0 |
| | SI | 64 | 50.0 | 50.0 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 14

Existen argumentos de respaldo de valor probatorio de los hechos



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 12 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Existen argumentos de respaldo de valor probatorio de los hechos”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Deficiencias en la motivación externa” y a su vez causa de la variable independiente “Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento”.

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 12 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018; se aprecia en dichas resoluciones que en un 50% si se ha expresado argumentos de respaldo probatorio de los hechos y en un 50% no presenta



argumentos de respaldo probatorio de los hechos, ello en cuando se esboza los motivos de la elevación de actuados; y los fundamentos por los cuales considera que se debe acusar.

3. INTERPRETACIÓN

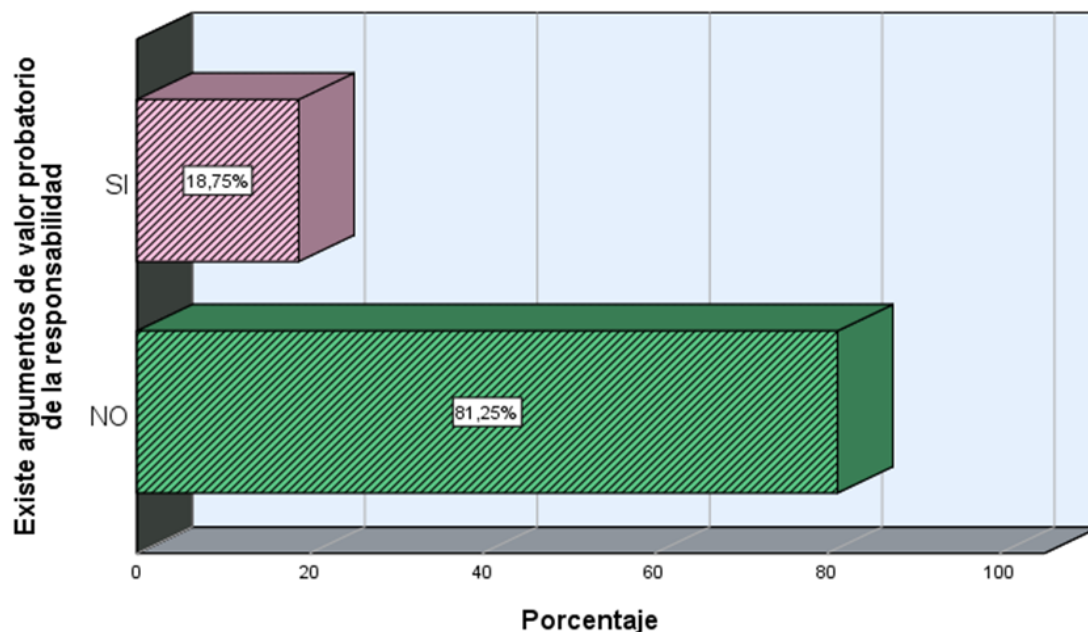
Cuando se eleva los actuados en consulta por sobreseimiento por parte del juez de investigación preparatoria, este debe ser motivado, dentro de esta motivación se encuentra la motivación externa, los argumentos de respaldo del valor probatorio de los hechos. En la presente investigación se ha advertido, que, si bien es cierto que en la mitad de los casos si existe argumentos de respaldo del valor probatorio de los hechos, ello no se efectúa respecto a la responsabilidad del investigado. Siendo además que en la mitad de los casos no existe argumento alguno de respaldo del valor probatorio de los hechos, es decir no se analiza las pruebas en absoluto para tomar la decisión de declarar improcedente el sobreseimiento. Lo que desde ya vulnera el derecho de defensa del investigado al desconocer en base a qué pruebas se considera que se debe acusar.

Tabla 20

Existe argumentos de valor probatorio de la responsabilidad

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|-------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Válido | NO | 104 | 81.3 | 81.3 | 81.3 |
| | SI | 24 | 18.8 | 18.8 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 15*Existen argumentos de valor probatorio de los hechos*

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 13 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Existen argumentos de valor probatorio de la responsabilidad”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Deficiencias en la motivación externa” y a su vez causa de la variable independiente “Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento”.

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 13 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018; se aprecia en dichas resoluciones que en un 18.75% si se ha expresado argumentos de respaldo probatorio de la responsabilidad y en un 81.25%



no presenta argumentos de respaldo probatorio de los hechos, ello en cuando se esboza los motivos de la elevación de actuados; y los fundamentos por los cuales considera que se debe acusar.

3. INTERPRETACIÓN

Cuando se eleva los actuados en consulta por sobreseimiento por parte del juez de investigación preparatoria, este debe ser motivado, dentro de esta motivación se encuentra la motivación externa, los argumentos de respaldo del valor probatorio de la responsabilidad del investigado, es decir, el motivo fundado en elementos de convicción y medios probatorios por el cual considera el juez que el investigado es responsable de los hechos por lo cual considera que se debe acusar. En la presente investigación se ha evidenciado, que en la mayor parte de los casos no existe argumentos de respaldo del valor probatorio de la responsabilidad, ello no se efectúa respecto a la responsabilidad del investigado. Lo que desde ya vulnera el derecho de defensa del investigado al desconocer en base a qué pruebas se considera que se debe acusar.

Tabla 21

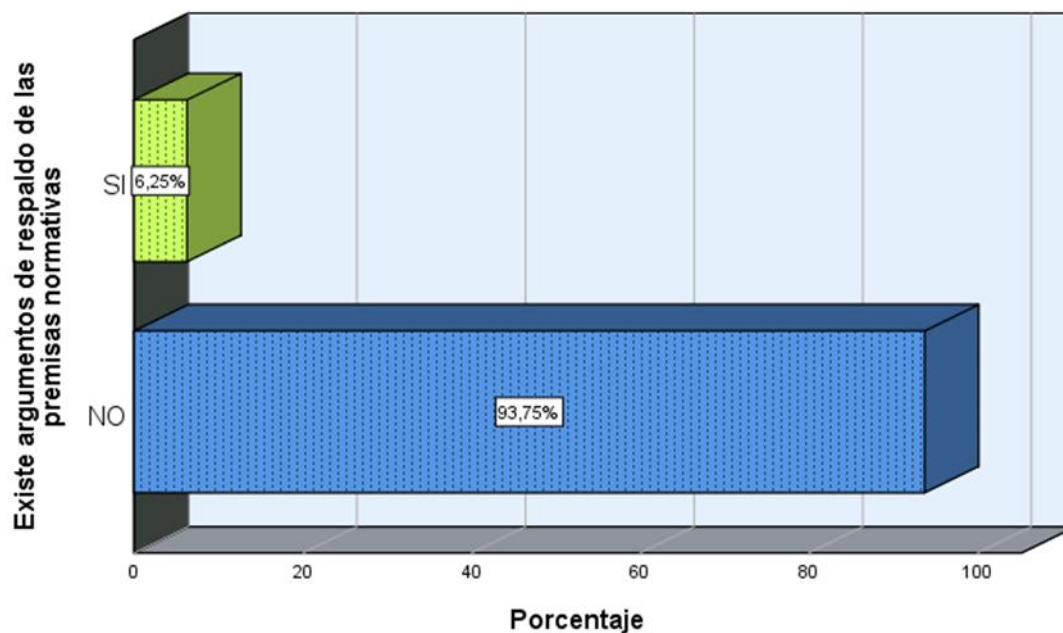
Existe argumentos de respaldo de las premisas normativas

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|-------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Válido | NO | 120 | 93.8 | 93.8 | 93.8 |
| | SI | 8 | 6.3 | 6.3 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 16

Existe argumentos de respaldo de las premisas normativas



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 14 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Existen argumentos de respaldo de las premisas normativas”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Deficiencias en la motivación externa” y a su vez causa de la variable independiente “Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento”.

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 14 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en el año 2017 y 2018; se aprecia en dichas resoluciones que en un 6.25% si se ha



expresado argumentos de respaldo de las premisas normativas (análisis y justificación de la norma) y en un 93.75% no presenta argumentos de respaldo probatorio de la premisa normativa, ello en cuando se esboza los motivos de la elevación de actuados; y los fundamentos por los cuales considera que se debe acusar.

3. INTERPRETACIÓN

Cuando se eleva los actuados en consulta por sobreseimiento por parte del juez de investigación preparatoria, este debe ser motivado, dentro de esta motivación se encuentra la motivación externa, y dentro de ella los argumentos de respaldo de la premisa normativa, lo que no es sino justificar la norma usada en la motivación y analizar las misma en sus elementos. En la presente investigación se ha evidenciado, que en la mayor parte de los casos no existe argumentos de respaldo de las premisas normativas. Lo que desde ya vulnera el derecho de defensa del investigado al desconocer la base normativa por la cual considera el juez que debe ser acusado.

Tabla 22

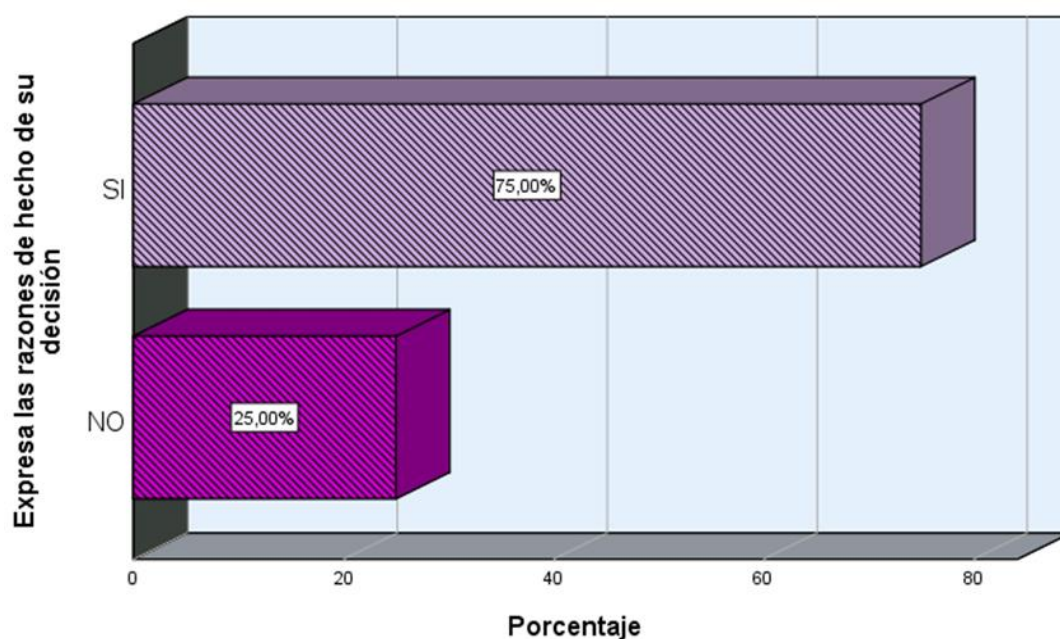
Motivación insuficiente

| | | Expresa las razones de hecho de su decisión | Expresa las razones de derecho de su decisión |
|---|----------|---|---|
| N | Válido | 128 | 128 |
| | Perdidos | 0 | 0 |

Nota: Datos obtenidos de los autos de elevaciones de actuados en consulta por sobreseimiento de la Corte Superior de Justicia de Puno, ello conforme a los datos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal sobre las elevaciones de actuados en consulta por sobreseimiento a la Primera Fiscalía Superior Penal de San Román y a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román en los años 2017 y 2018.

Tabla 23*Expresa las razones de hecho de su decisión*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 32 | 25.0 | 25.0 | 25.0 |
| | SI | 96 | 75.0 | 75.0 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.**Figura 17***Expresa las razones de hecho de su decisión***Nota:** Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 15 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Expresa las razones de hecho de su decisión”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, en el año años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Motivación insuficiente” y a su



vez causa de la variable independiente “Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento”.

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 15 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores en el año 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 75% ha esbozado expresado las razones de hecho de su decisión de elevar en consulta los casos al superior, siendo que en el 25% no ha efectuado ningún argumento de hecho para justificar la elevación de actuados al superior.

3. INTERPRETACIÓN

El juez de investigación preparatoria, al evaluar el requerimiento de sobreseimiento, y al no estar conforme con el mismo, debe motivar la resolución por la cual decide elevar los actuados en consulta por sobreseimiento, dentro de esta motivación para que la misa sea suficiente debe estar comprendida los argumentos de hecho o razones de hechos de la decisión. En la presente investigación se ha evidenciado, que en la mayor parte de los casos el juez sí ha esbozado argumentos factuales en las elevaciones de actuados; no obstante, ello no es suficiente para que la motivación esté completa; y vemos que existe un porcentaje en la cual no se ha esbozado ni las razones de hecho de la decisión que se toma.

Tabla 24

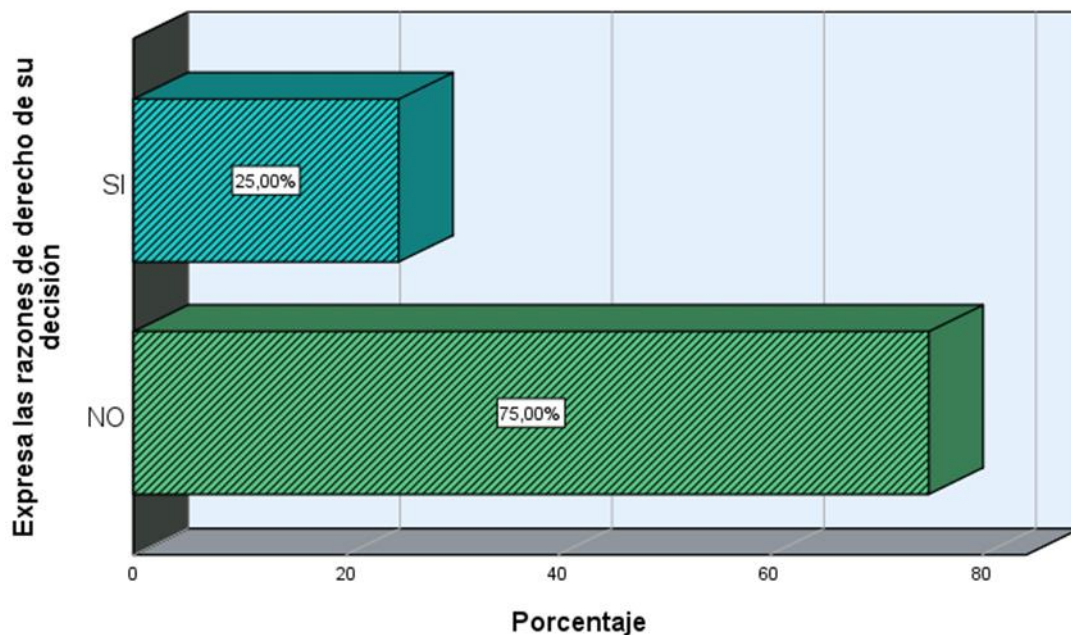
Expresa las razones de derecho de su decisión

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 96 | 75.0 | 75.0 | 75.0 |
| | SI | 32 | 25.0 | 25.0 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 18

Expresa las razones de derecho de su decisión



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 16 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Expresa las razones de derecho de su decisión”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, causas elevadas en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Motivación insuficiente” y a su vez causa de la variable independiente “Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento”.

2. ANÁLISIS.

Del Figura y Figura número 15 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 75% no ha esbozado expresado las razones de derecho de su decisión de elevar en consulta los casos al



superior, siendo que en el 25% si ha efectuado argumento de derecho para justificar la elevación de actuados al superior.

3. INTERPRETACIÓN:

El juez de investigación preparatoria, al evaluar el requerimiento de sobreseimiento, y al no estar conforme con el mismo, debe motivar la resolución por la cual decide elevar los actuados en consulta por sobreseimiento, dentro de esta motivación para que la misa sea suficiente debe estar comprendida los argumentos de derecho o razones basadas en norma, jurisprudencia, etc, de la decisión. En la presente investigación se ha evidenciado, que en la mayor parte de los casos el juez no ha esbozado argumentos legales en las elevaciones de actuados; siendo que, si bien es cierto en la mayor parte de casos se expresan los motivos de hecho, los mismos no son justificados en argumentos normativos para que la motivación sea suficiente. Lo que desde ya vulnera el derecho de defensa del investigado.

Tabla 25

Motivación sustancialmente incongruente

| | | Pronuncia miento ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedido) | Pronunciamie nto citra petita (falta de pronunciamie nto sobre alguno o sobre todos los elementos planteados) | Responde a cada una de las cuestiones planteadas en la oposición | Pronunciami ento extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas) |
|---|----------|---|--|---|--|
| N | Válido | 128 | 128 | 128 | 128 |
| | Perdidos | 0 | 0 | 0 | 0 |

Nota: Datos obtenidos de los autos de elevaciones de actuados en consulta por sobreseimiento de la Corte Superior de Justicia de Puno, ello conforme a los datos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal sobre las elevaciones de actuados en consulta por

sobreseimiento a la Primera Fiscalía Superior Penal de San Román y a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román en los años 2017 y 2018.

Tabla 26

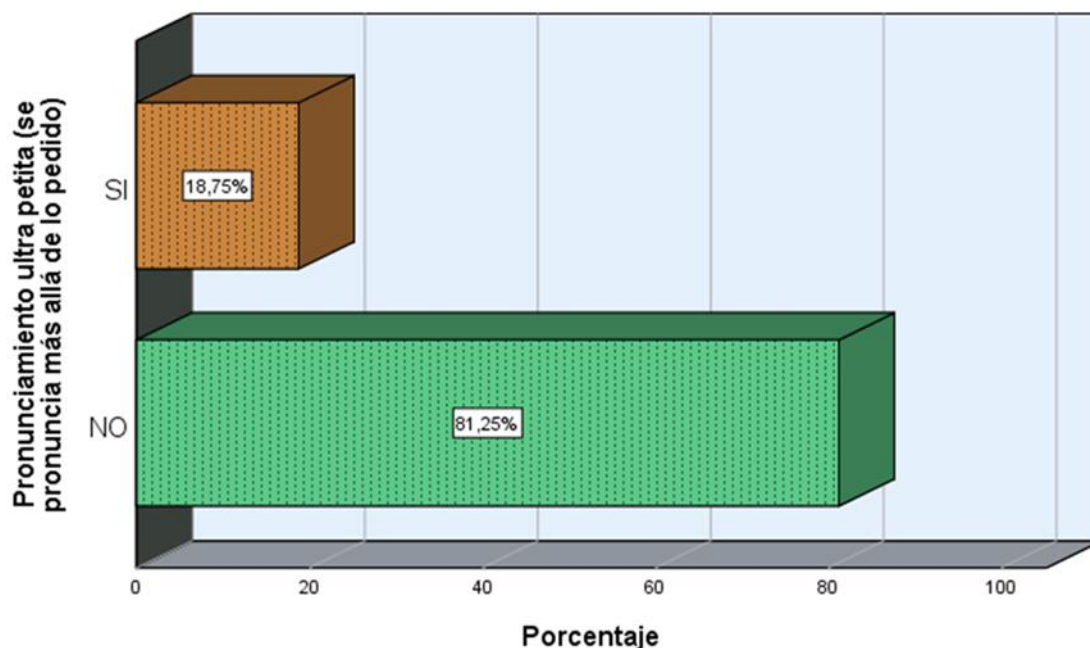
Pronunciamiento ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedido)

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 104 | 81.3 | 81.3 | 81.3 |
| | SI | 24 | 18.8 | 18.8 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 19

Pronunciamiento ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedid



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 17 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Pronunciamiento ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedido)”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, causas elevadas en los años



2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador "Motivación sustancialmente incongruente" y a su vez causa de la variable independiente "Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento".

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 17 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 18.75% se han pronunciado más allá de lo esbozado en el requerimiento de sobreseimiento, siendo que en el 81.25% de los casos no ha existido un pronunciamiento ultra petita.

3. INTERPRETACIÓN

El juez de investigación preparatoria, al evaluar el requerimiento de sobreseimiento, y al no estar conforme con el mismo, debe motivar la resolución por la cual decide elevar los actuados en consulta por sobreseimiento, y pronunciarse sobre los motivos que esbozados por el fiscal para solicitar el sobreseimiento; siendo que, pronunciarse más allá de los motivos de sobreseimiento o de la oposición en caso lo hubiera, sin justificar su pronunciamiento, constituye un pronunciamiento ultra petita. En la presente investigación se ha evidenciado, que, en la mayoría de los casos, el Juez de Investigación Preparatoria no efectuo pronunciamientos ultra petita, es decir más allá de lo esbozado en el requerimiento de sobreseimiento. No obstante, ello tampoco quiere decir que con esto no se haya vulnerado la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales, pues esto es solo una parte de la misma.

Tabla 27

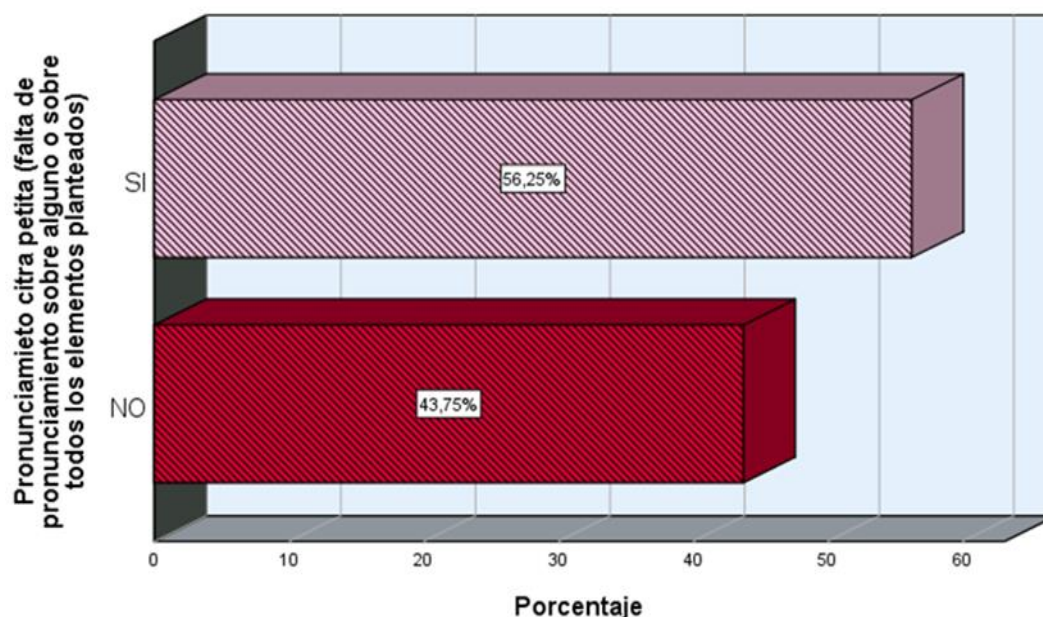
Pronunciamiento citra petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los elementos planteados)

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 56 | 43.8 | 43.8 | 43.8 |
| | SI | 72 | 56.3 | 56.3 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 20

Pronunciamiento citra petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los elementos planteados)



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 18 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Pronunciamiento citra petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los elementos planteados)”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías



Superiores, causas elevadas en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador "Motivación sustancialmente incongruente" y a su vez causa de la variable independiente "Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento".

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 18 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 56.25% han omitido pronunciarse sobre algunos puntos o argumentos planteados en el requerimiento de sobreseimiento, siendo que en el 43.75% de los casos no ha existido un pronunciamiento citra petita.

3. INTERPRETACIÓN

El juez de investigación preparatoria, al evaluar el requerimiento de sobreseimiento, y al no estar conforme con el mismo, debe motivar la resolución por la cual decide elevar los actuados en consulta por sobreseimiento, y pronunciarse sobre los motivos que esbozados por el fiscal para solicitar el sobreseimiento; siendo que, la falta de pronunciamiento sobre alguno de los motivos de sobreseimiento, constituye un pronunciamiento citra petita. En la presente investigación se ha evidenciado, que, en la mayoría de los casos, el Juez de Investigación Preparatoria ha efectuado pronunciamientos citra petita, es decir ha omitido pronunciarse sobre alguno de los motivos del requerimiento de sobreseimiento. Lo que hace que la motivación sea incongruente (lo indicado en la resolución con los motivos del requerimiento).

Tabla 28

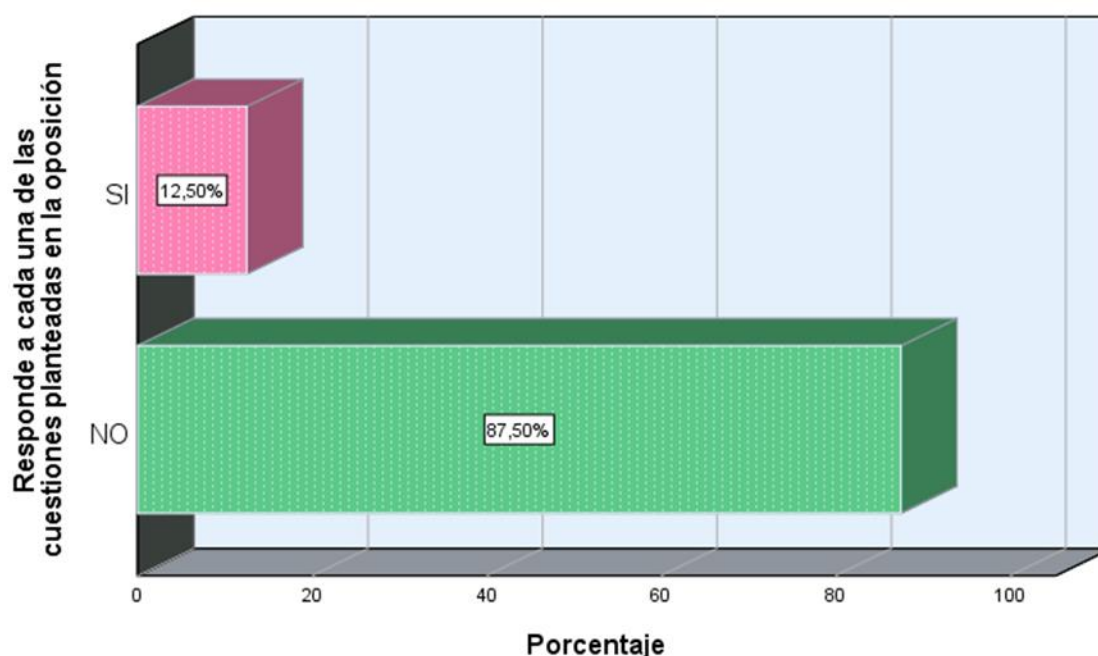
Responde a cada una de las cuestiones planteadas en la oposición

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 112 | 87.5 | 87.5 | 87.5 |
| | SI | 16 | 12.5 | 12.5 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 21

Responde a cada una de las cuestiones planteadas en la oposición



Nota Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 19 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Responde a cada una de las cuestiones planteadas en la oposición”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de Juliaca, causas elevadas en el año 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del



indicador "Motivación sustancialmente incongruente" y a su vez causa de la variable independiente "Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento".

2. ANÁLISIS.

Del Figura y Figura número 19 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores de Juliaca, en el año 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 87.50% han omitido pronunciarse sobre algunos puntos o argumentos planteados en la oposición, siendo que en el 12.50% de los casos si ha existido un pronunciamiento sobre todo lo planteado en la oposición.

3. INTERPRETACIÓN

El juez de investigación preparatoria, al evaluar el requerimiento de sobreseimiento, y al no estar conforme con el mismo, debe motivar la resolución por la cual decide elevar los actuados en consulta por sobreseimiento, y pronunciarse sobre los motivos que esbozados por el fiscal para solicitar el sobreseimiento aunado a ello también debe pronunciarse sobre los motivos de la oposición de la parte agraviada; siendo que, la falta de pronunciamiento sobre alguno de los motivos de la oposición hace que la motivación carezca de congruencia. En la presente investigación se ha evidenciado, que en la mayoría de los casos, el Juez de Investigación Preparatoria ha efectuado pronunciamientos sin considerar lo planteado por la parte agraviada en su escrito de oposición al requerimiento de sobreseimiento. Lo que hace que la motivación sea incongruente (lo indicado en la resolución con los motivos del requerimiento) y por tanto vulnera la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales y por tanto el derecho de defensa.

Tabla 29

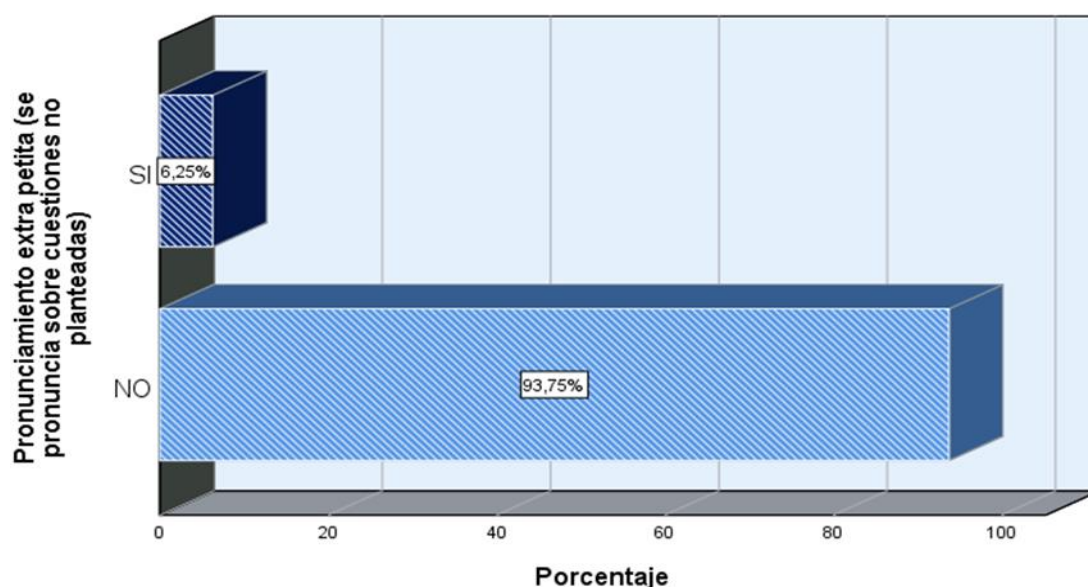
Pronunciamiento extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas)

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 120 | 93.8 | 93.8 | 93.8 |
| | SI | 8 | 6.3 | 6.3 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 22

Pronunciamiento extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas)



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 20 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Pronunciamiento extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas)”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de Juliaca, causas elevadas en el año 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Motivación sustancialmente incongruente” y a su vez causa de la



variable independiente "Motivación de las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento".

2. ANÁLISIS.

Del Figura y Figura número 20 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018; los jueces de primera instancia en un 6.25% se han pronunciado sobre cuestiones no planteadas en el sobreseimiento, siendo que en el 93.75% de los casos no se ha pronunciado sobre cuestiones no planteadas, limitándose a lo indicado en el requerimiento.

3. INTERPRETACIÓN

El juez de investigación preparatoria, al evaluar el requerimiento de sobreseimiento, y al no estar conforme con el mismo, debe motivar la resolución por la cual decide elevar los actuados en consulta por sobreseimiento, y pronunciarse sobre los motivos que esbozados por el fiscal para solicitar el sobreseimiento; siendo que, pronunciarse sobre cuestiones no planteadas (como deficiencias en la investigación, entre otras), sin justificar su pronunciamiento, constituye un pronunciamiento extra petita. En la presente investigación se ha evidenciado, que en la mayoría de los casos, el Juez de Investigación Preparatoria si bien es cierto no ha efectuado pronunciamientos extra petita, es decir pronunciamientos sobre cuestiones no planteadas en el requerimiento de sobreseimiento. No obstante, ello tampoco quiere decir que con esto no se haya vulnerado la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales, pues esto es solo una parte de la misma.

4.1.2. Afectación del derecho de defensa

Tabla 30

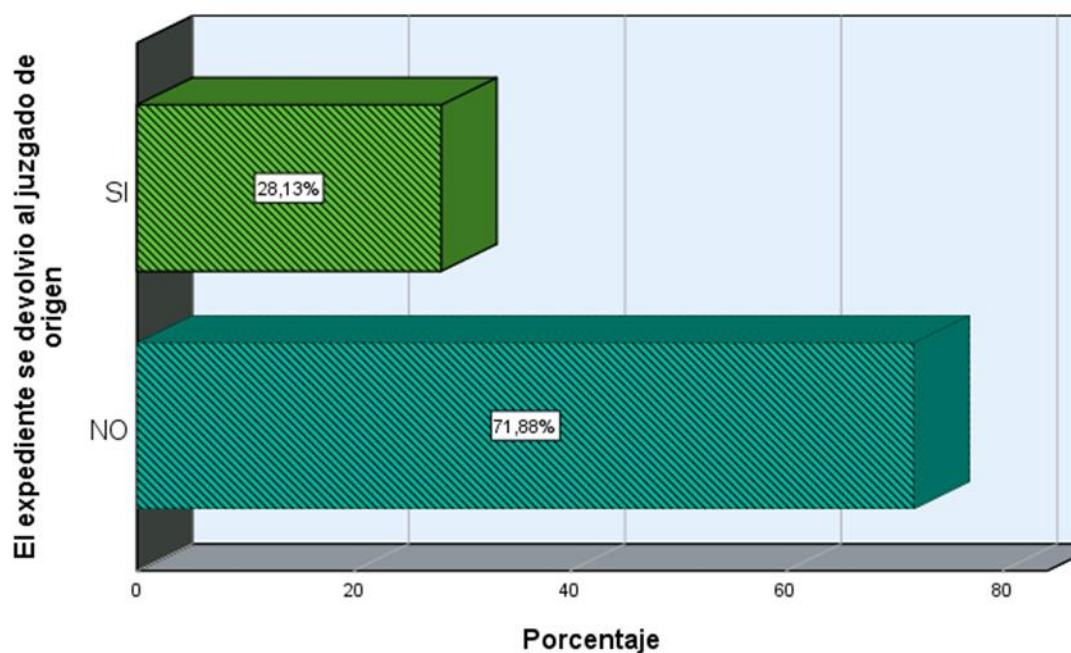
El expediente se devolvió al juzgado de origen

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 92 | 71.9 | 71.9 | 71.9 |
| | SI | 36 | 28.1 | 28.1 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 23

El expediente se devolvió al juzgado de origen



Nota Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 21 se consideran las frecuencias y porcentajes del indicador “El expediente se devolvió al juzgado de origen”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, causas elevadas en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la



hipótesis general, examinando una de las causas de la variable dependiente "Afectación del derecho de defensa".

2. ANÁLISIS.

Del Figura y Figura número 21 se desprende que, debido a las deficiencias en la motivación en las resoluciones que elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018; el Fiscal Superior en un 28.13% no ha tenido otra opción que devolver el expediente al Juez de Investigación Preparatoria para que subsane errores de motivación que vulneraban el derecho de defensa; siendo que, el 71.88% de los casos no han sido devueltos, no obstante, ello no significa que en este porcentaje la motivación haya estado conforme.

3. INTERPRETACIÓN

En algunos casos, debido a las deficiencias en la motivación de las resoluciones judiciales que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento, los Fiscales Superiores optaron por devolver los actuados, en casos en que no haya existido motivación sobre la disconformidad con el requerimiento de sobreseimiento, o la motivación sea extremadamente insuficiente para contrastarla con los motivos del fiscal para solicitar el sobreseimiento. Siendo que desde la emisión de la resolución indebidamente motivada o no motivada se vulnera la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales y por tanto se afecta el derecho y defensa del investigado, puesto que se limita el conocer los motivos por los cuales el Juez considera que se debe acusar y no sobreseer.

Tabla 31

Permite conocer los fundamentos del rechazo del sobreseimiento

| | | Permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento | Permite conocer las razones del desacuerdo | Permite conocer las razones por la cual se debe acusar | Permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar |
|---|----------|---|---|---|--|
| N | Válido | 128 | 128 | 128 | 128 |
| | Perdidos | 0 | 0 | 0 | 0 |

Nota: Datos obtenidos de los autos de elevaciones de actuados en consulta por sobreseimiento de la Corte Superior de Justicia de Puno, ello conforme a los datos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal sobre las elevaciones de actuados en consulta por sobreseimiento a la Primera Fiscalía Superior Penal de San Román y a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román en los años 2017 y 2018.

Tabla 32

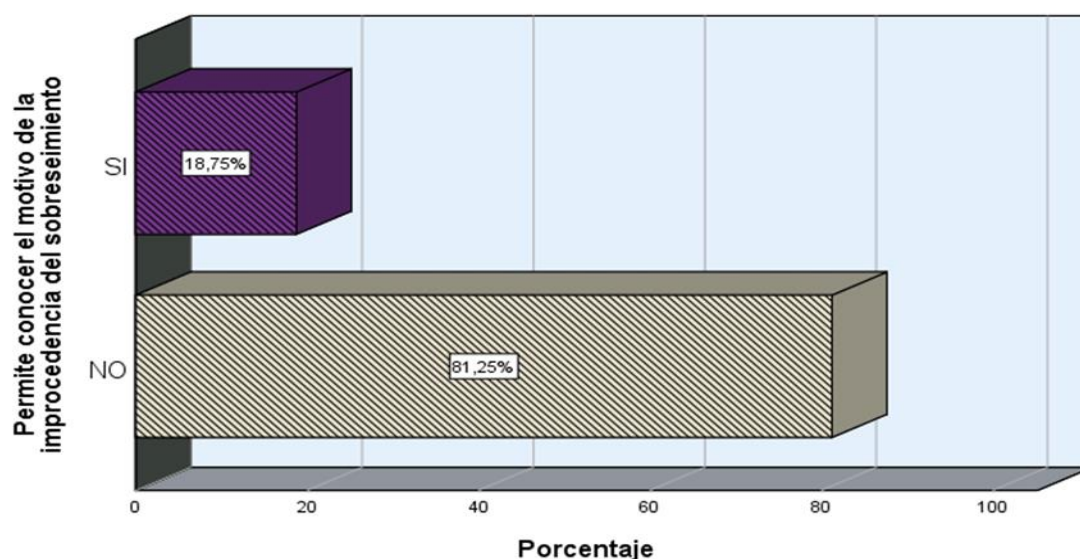
Permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|-------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Válido | NO | 104 | 81.3 | 81.3 | 81.3 |
| | SI | 24 | 18.8 | 18.8 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 24

Permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento



Nota Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 22 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores, causas elevadas en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Permite conocer los fundamentos del rechazo del sobreseimiento” y a su vez causa de la variable dependiente “Afectación del derecho de defensa”.

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 22 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018; se aprecia que del contenido de las resoluciones que elevan en consulta por sobreseimiento, se aprecia que en solo en un 18.75% de las resoluciones



se permite conocer en íntegro el motivo de la improcedencia del sobreseimiento, ello basando en las causales del mismo, pruebas, premisas, inferencias y todos los requisitos que expliquen los motivos de las mismas; puesto que en el 81.25% no permite conocer el motivo por el cual el Juez de Investigación Preparatoria considera que no procede el sobreseimiento, puesto que no considera si se han o no producido las causales de sobreseimiento, y si se presentan las condiciones para acusar; sino, únicamente indican que lo considerado por el fiscal no es acorde a lo considerado por la judicatura.

3. INTERPRETACIÓN

Cuando un procesado se encuentra dentro de un proceso penal, dentro de la investigación presenta elementos de convicción para acreditar que el delito no se cometió y que no es responsable del hecho, entre otros para que el Fiscal a cargo tome la decisión de archivar (vía requerimiento de sobreseimiento) la investigación; en ese entender, cuando el Fiscal toma la decisión de efectuar el requerimiento de sobreseimiento lo debe hacer con la certeza de que se han producido alguna de las causales contempladas en la norma; y, con ello el Juez de la Investigación Preparatoria de no considerar procedente puede elevarlo al Fiscal Superior para su pronunciamiento, no sin antes haber rebatido los fundamentos del sobreseimiento y haber establecido sus fundamentos por los cuales considera que se debe formular acusación. En la presente investigación se ha evidenciado deficiencias en la motivación de las resoluciones que elevan los actuados al Fiscal Superior en consulta por sobreseimiento, presentando diversas falencias en su argumentación y motivación que hacen que el investigado no llegue a conocer los motivos exactos de la improcedencia del sobreseimiento en cualquiera de sus supuestos; afectando con

ello el derecho de defensa del investigado para cuestionar la decisión del Juez ante el Fiscal Superior.

Tabla 33

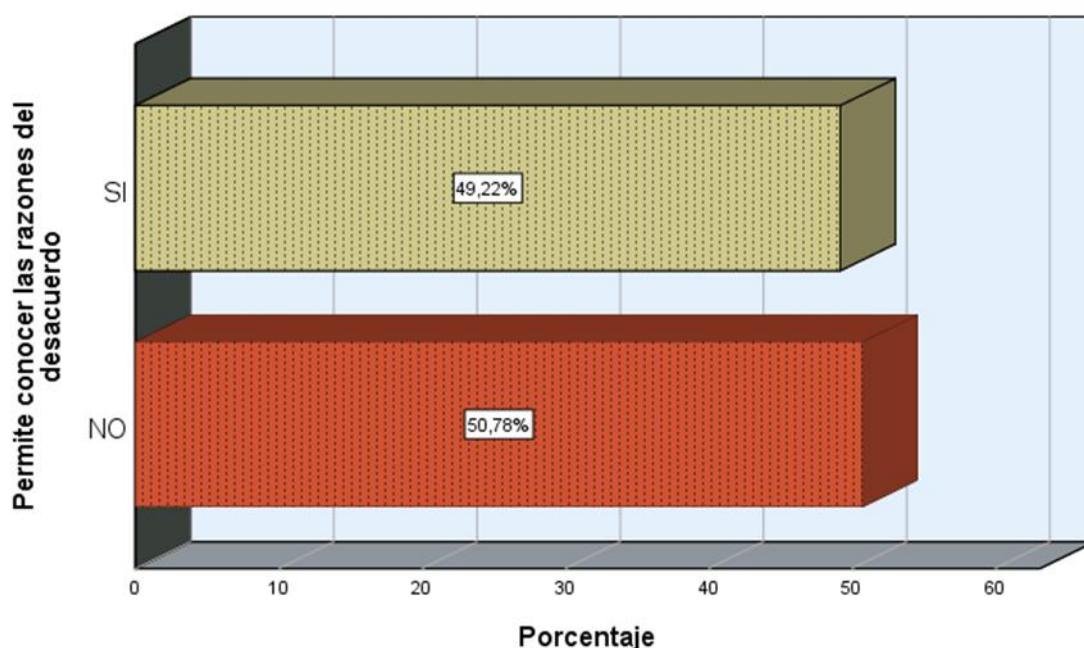
Permite conocer las razones del desacuerdo

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 65 | 50.8 | 50.8 | 50.8 |
| | SI | 63 | 49.2 | 49.2 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 25

Permite conocer las razones del desacuerdo del juez.



Nota Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 23 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Permite conocer las razones del desacuerdo”. Dichos datos se han recabado de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de Juliaca, causas elevadas en los años



2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador "Permite conocer los fundamentos del rechazo del sobreseimiento" y a su vez causa de la variable dependiente "Afectación del derecho de defensa".

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 23 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores de Juliaca, en los años 2017 y 2018; se aprecia que del contenido de las resoluciones que elevan en consulta por sobreseimiento, que solo en un 49.22% de las resoluciones se permite conocer los motivos del desacuerdo, basado en la respuesta a los motivos del requerimiento de sobreseimiento; puesto que en el 50.78% no permite conocer el motivo del desacuerdo con el sobreseimiento, puesto que no se pronuncia sobre los fundamentos considerados en el requerimiento de sobreseimiento efectuado por el Representante del Ministerio Público.

3. INTERPRETACIÓN

Cuando un procesado se encuentra dentro de una investigación presenta elementos de convicción para acreditar que el delito no se configuro y que no es responsable del hecho, entre otros para que el Fiscal a cargo tome la decisión de archivar (vía requerimiento de sobreseimiento) la investigación; en ese entender, cuando el Fiscal toma la decisión de efectuar el requerimiento de sobreseimiento lo debe hacer con la certeza de que se han producido alguna de las causales contempladas en la norma; y, con ello el Juez de garantías al no estar de acuerdo con aquel pedido del Representante del Ministerio Público puede elevarlo al Fiscal Superior para su pronunciamiento, no sin antes haber rebatido los fundamentos del sobreseimiento y haber establecido sus fundamentos por los cuales considera que se

debe formular acusación. En la presente investigación se ha evidenciado deficiencias en la motivación de las resoluciones que elevan los actuados al Fiscal Superior en consulta por sobreseimiento, presentando diversas falencias en su argumentación y motivación que hacen que el investigado no llegue a conocer los motivos por los cuales del Juez de la Investigación Preparatoria no se convence con los motivos del requerimiento de sobreseimiento; afectando con ello el derecho de defensa del investigado para cuestionar la decisión del Juez ante el Fiscal Superior.

Tabla 34

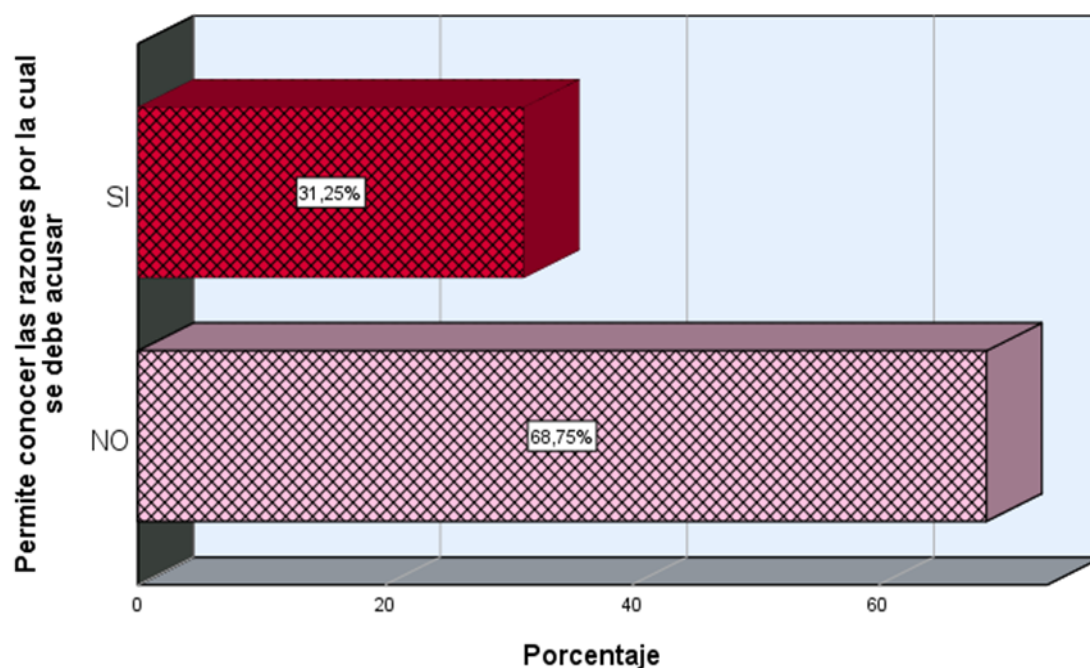
Permite conocer las razones por la cual se debe acusar

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 88 | 68.8 | 68.8 | 68.8 |
| | SI | 40 | 31.3 | 31.3 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 26

Permite conocer las razones por la cual se debe acusar





1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 24 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador "Permite conocer las razones por las cuales se debe acusar". Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de Juliaca, causas elevadas en el año 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador "Permite conocer los fundamentos del rechazo del sobreseimiento" y a su vez causa de la variable dependiente "Afectación del derecho de defensa".

2. ANÁLISIS.

Del Figura y Figura número 24 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores de Juliaca, en el año 2017 y 2018; se aprecia que del contenido de las resoluciones que elevan en consulta por sobreseimiento, se aprecia que en solo en un 31.25% de las resoluciones se permite conocer en los motivos por los cuales el juez considera que se debe acusar, ello basando en las causales del mismo, pruebas, premisas, inferencias y todos los requisitos necesarios para formular acusación; puesto que en el 68.75% de las resoluciones no permite conocer las razones por el cual el Juez de garantías considera que se debería proceder a formular acusación en el caso en concreto, puesto que no indica cuales serían los medios probatorios, el aporte de cada uno respecto a la comisión del delito y la responsabilidad del investigado, entre otros aspectos necesarios que hagan ver su posición objetiva para que el fiscal emita acusación.



3. INTERPRETACIÓN

En el momento en que un procesado se encuentra dentro de un proceso penal, dentro de la investigación presenta elementos de convicción para acreditar que el delito no se cometió y que no es responsable del hecho, entre otros para que el Fiscal a cargo tome la decisión de archivar (vía requerimiento de sobreseimiento) la investigación; en ese entender, cuando el Fiscal toma la decisión de efectuar el requerimiento de sobreseimiento lo debe hacer con la certeza de que se han producido alguna de las causales contempladas en la norma; y, con ello el Juez de la Investigación Preparatoria de no considerar procedente puede elevarlo al Fiscal Superior para su pronunciamiento, no sin antes haber rebatido los fundamentos del sobreseimiento y haber establecido sus fundamentos por los cuales considera que se debe formular acusación. En la presente investigación se ha evidenciado deficiencias en la motivación de las resoluciones que elevan los actuados al Fiscal Superior en consulta por sobreseimiento, presentando diversas falencias en su argumentación y motivación que hacen que el investigado no llegue a conocer los motivos exactos por los cuales el juez considera que se debe formular acusación; afectando con ello el derecho de defensa del investigado para cuestionar la decisión del Juez ante el Fiscal Superior.

Tabla 35

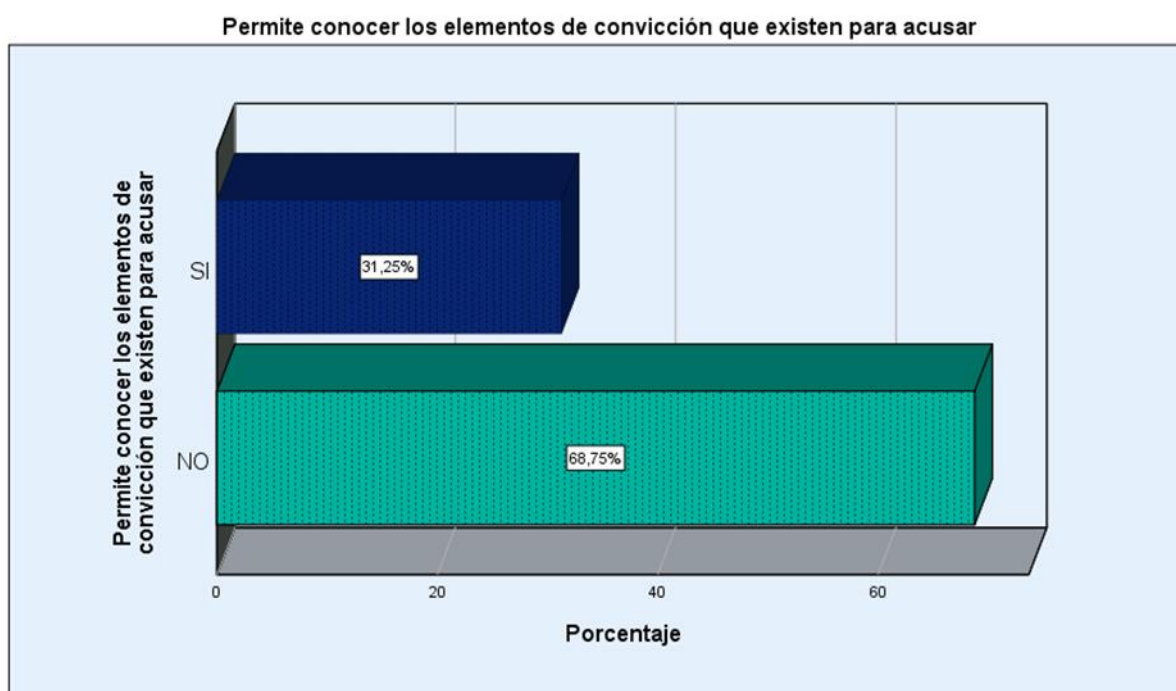
Permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 88 | 68.8 | 68.8 | 68.8 |
| | SI | 40 | 31.3 | 31.3 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 27

Permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 25 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “Permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar”. Dichos datos se han obtenido de los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de Juliaca, causas elevadas en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Permite conocer los fundamentos del rechazo del sobreseimiento” y a su vez causa de la variable dependiente “Afectación del derecho de defensa”.

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 25 se desprende que en los autos por los cuales se elevan las causas en consulta por sobreseimiento las Fiscalías Superiores, en los años 2017 y 2018; se aprecia que del contenido de las resoluciones que elevan en



consulta por sobreseimiento, se aprecia que en solo en un 31.25% de las resoluciones se permite conocer cuáles son los elementos de convicción por los que el juez considera que se debe formular acusación, considerando su análisis respectivo; puesto que en el 68.75% no permite conocer los elementos de convicción por los cuales el Juez de Investigación Preparatoria considera que se debe formular acusación, puesto que no considera los elementos de convicción para acreditar el hecho, la responsabilidad del investigado, así como su análisis respectivo; sino, únicamente precisa la disconformidad con el sobreseimiento sin precisar los elementos de convicción existentes para poder acusar y su aporte de cada uno.

3. INTERPRETACIÓN

Cuando un procesado se encuentra dentro de un proceso penal, dentro de la investigación presenta elementos de convicción para acreditar que el delito no se cometió y que no es responsable del hecho, entre otros para que el Fiscal a cargo tome la decisión de archivar (vía requerimiento de sobreseimiento) la investigación; en ese entender, cuando el Fiscal toma la decisión de efectuar el requerimiento de sobreseimiento lo debe hacer con la certeza de que se han producido alguna de las causales contempladas en la norma; y, con ello el Juez de la Investigación Preparatoria de no considerar procedente puede elevarlo al Fiscal Superior para su pronunciamiento, no sin antes haber rebatido los fundamentos del sobreseimiento y haber establecido sus fundamentos por los cuales considera que se debe formular acusación. En la presente investigación se ha evidenciado deficiencias en la motivación de las resoluciones que elevan los actuados al Fiscal Superior en consulta por sobreseimiento, presentando diversas falencias en su argumentación y motivación, siendo una de estas falencias el hecho de no indicar los elementos de convicción existentes para formular acusación y el aporte que los mismos tienen para



que se formule acusación; afectando con ello el derecho de defensa del investigado para cuestionar la decisión del Juez ante el Fiscal Superior.

Tabla 36

Con los fundamentos del rechazo, se permite a la defensa cuestionar y presentar elementos de convicción para mantener el sobreseimiento

| | | La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal Superior | La defensa presenta elementos de convicción ante el Fiscal Superior |
|---|----------|--|--|
| N | Válido | 128 | 128 |
| | Perdidos | 0 | 0 |

Nota: Datos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal, disposiciones que resuelven consulta por sobreseimiento de las elevaciones de actuados a la Primera Fiscalía Superior Penal y a la Segunda Fiscalía Superior Penal en los años 2017 y 2018.

Tabla 37

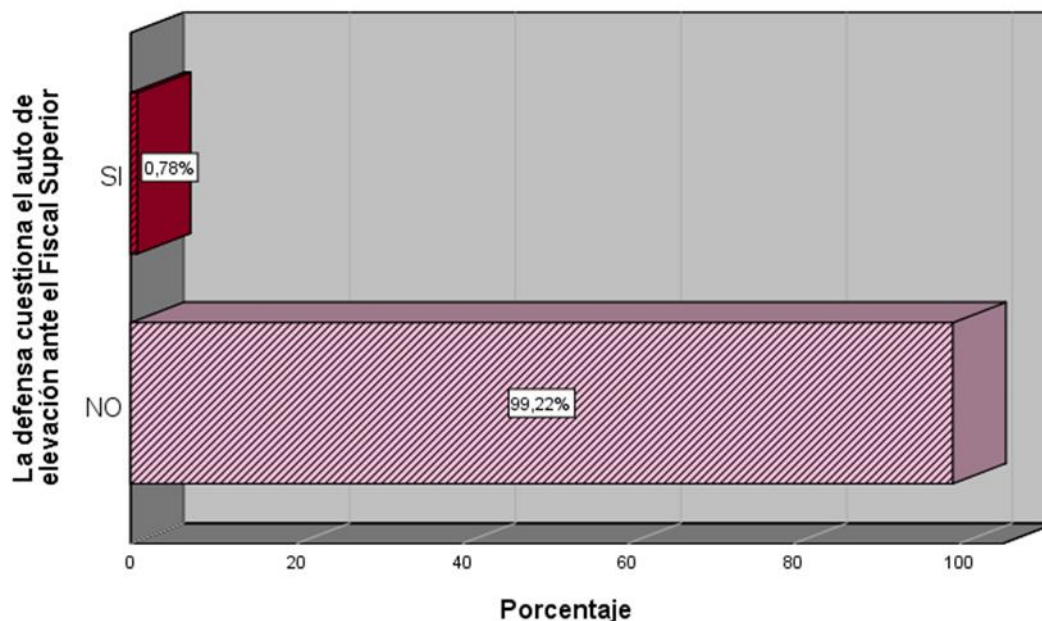
La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal superior

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|-------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Válido | NO | 127 | 99.2 | 99.2 | 99.2 |
| | SI | 1 | 0.8 | 0.8 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 28

La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal superior



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 26 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal Superior”. Dichos datos se han obtenido del Sistema de Gestión Fiscal, disposiciones que resuelven consulta por sobreseimiento de las elevaciones de actuados a la Primera Fiscalía Superior Penal y a la Segunda Fiscalía Superior Penal en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Con los fundamentos del rechazo, se permite a la defensa cuestionar y presentar elementos de convicción para mantener el sobreseimiento” y a su vez causa de la variable dependiente “Afectación del derecho de defensa”.

2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 26 se desprende que, en las causas elevadas en consulta por sobreseimiento, únicamente en un 0.8% la defensa del imputado ha



optado por presentar cuestionamientos al auto de elevación ante el Fiscal Superior; mientras que, en la mayoría de los casos, esto es en un 99.2% las defensas de los imputados no presentan ningún cuestionamiento.

3. INTERPRETACIÓN

Cuando la causa es elevada en consulta por sobreseimiento al Fiscal Superior, es de suponerse que se deben analizar los fundamentos de la elevación y los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento, ello contrastado con los actuados de la investigación para afirmar alguna de las dos posturas; constituyendo el pronunciamiento del Fiscal Superior, uno de revisión de ambas posturas, ante el cual la parte (investigado) puede cuestionar los fundamentos de la elevación; no obstante cuando estos fundamentos no son sólidos y carecen de una adecuada motivación, la defensa del investigado por diversos motivos ya no cuestiona dichos fundamentos. En la presente investigación al existir deficiencias en la motivación de las resoluciones, se verifica que las mismas no son tomadas en cuenta de manera seria por los investigados o sus defensas, motivo por el cual no cuestionan el pronunciamiento ante el Fiscal Superior. Lo que también afecta el derecho de defensa de los investigados.

Tabla 38

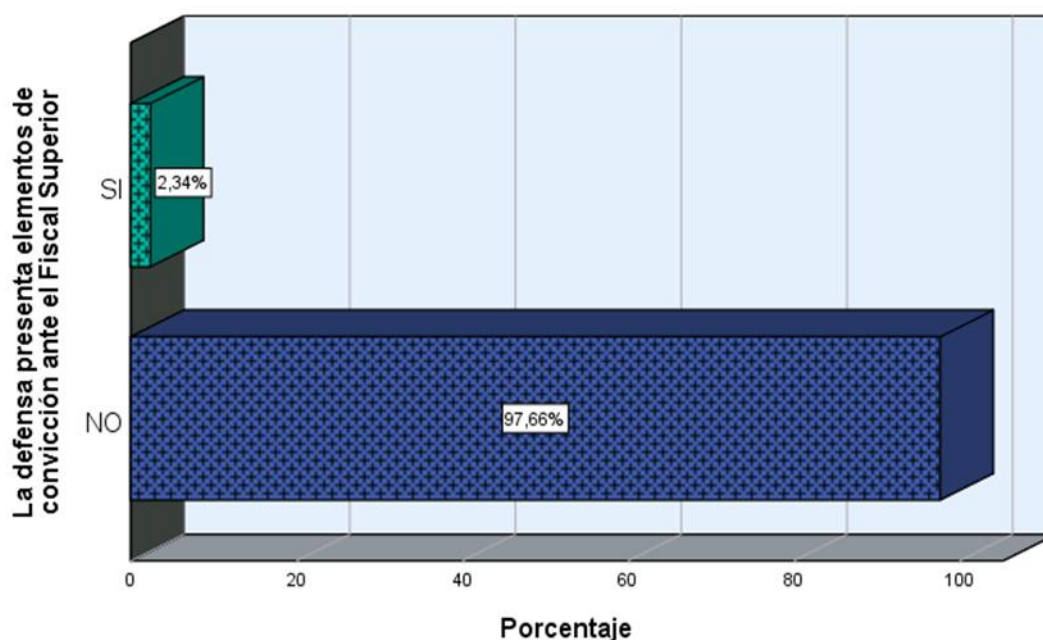
La defensa presenta elementos de convicción ante el Fiscal Superior

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO | 125 | 97.7 | 97.7 | 97.7 |
| | SI | 3 | 2.3 | 2.3 | 100.0 |
| | Total | 128 | 100.0 | 100.0 | |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 29

La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal Superior



Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

1. DESCRIPCIÓN

En el Figura y Figura número 27 se consideran las frecuencias y porcentajes del subindicador “La defensa presente elementos de convicción ante el Fiscal Superior”. Dichos datos se han obtenido del Sistema de Gestión Fiscal, disposiciones que resuelven consulta por sobreseimiento de las elevaciones de actuados a la Primera Fiscalía Superior Penal y a la Segunda Fiscalía Superior Penal en los años 2017 y 2018. Los datos constituyen el total del universo de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando una de las causas del indicador “Con los fundamentos del rechazo, se permite a la defensa cuestionar y presentar elementos de convicción para mantener el sobreseimiento” y a su vez causa de la variable dependiente “Afectación del derecho de defensa”.



2. ANÁLISIS

Del Figura y Figura número 27 se desprende que, en las causas elevadas en consulta por sobreseimiento, únicamente en un 2.34% la defensa del imputado ha optado por presentar elementos de convicción ante el Fiscal Superior; mientras que, en la mayoría de los casos, esto es en un 97.66% las defensas de los imputados no presentan elementos de convicción en segunda instancia.

3. INTERPRETACIÓN

Cuando la causa es elevada en consulta por sobreseimiento al Fiscal Superior, es de suponerse que se deben analizar los fundamentos de la elevación y los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento, ello contrastado con los actuados de la investigación para afirmar alguna de las dos posturas; constituyendo el pronunciamiento del Fiscal Superior, uno de revisión de ambas posturas, ante el cual la parte (investigado) puede cuestionar los fundamentos de la elevación; no obstante cuando estos fundamentos no son sólidos y carecen de una adecuada motivación, la defensa del investigado por diversos motivos confía en la solidez del requerimiento de sobreseimiento y asume que será ratificada. En la presente investigación al existir deficiencias en la motivación de las resoluciones, se verifica que las mismas no son tomadas en cuenta de manera seria por los investigados o sus defensas, motivo por el cual omiten presentar elementos de convicción ante el Fiscal Superior. Lo que también afecta el derecho de defensa de los investigados, pues el Fiscal Superior, al no existir adecuados fundamentos de la elevación, actúa como primera instancia, volviendo a analizar el requerimiento de sobreseimiento, lo cual debió ser analizado por el Juez de Investigación Preparatoria antes de elevarlo en consulta.



4.2. PROCESO DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

Tabla 39

Frecuencias y porcentajes totales de los resultados por variables.

| Por indicador | Indebida motivación de las resoluciones judiciales | | |
|---------------|--|--------|------|
| 1 | 40 | 88 | 128 |
| 2 | 60 | 68 | 128 |
| 3 | 52 | 76 | 128 |
| 4 | 64 | 64 | 128 |
| 5 | 30 | 98 | 128 |
| PROMEDIO | 49.2 | 78.8 | 128 |
| PORCENTAJE | 38.44% | 61.56% | 100% |

Tabla 40

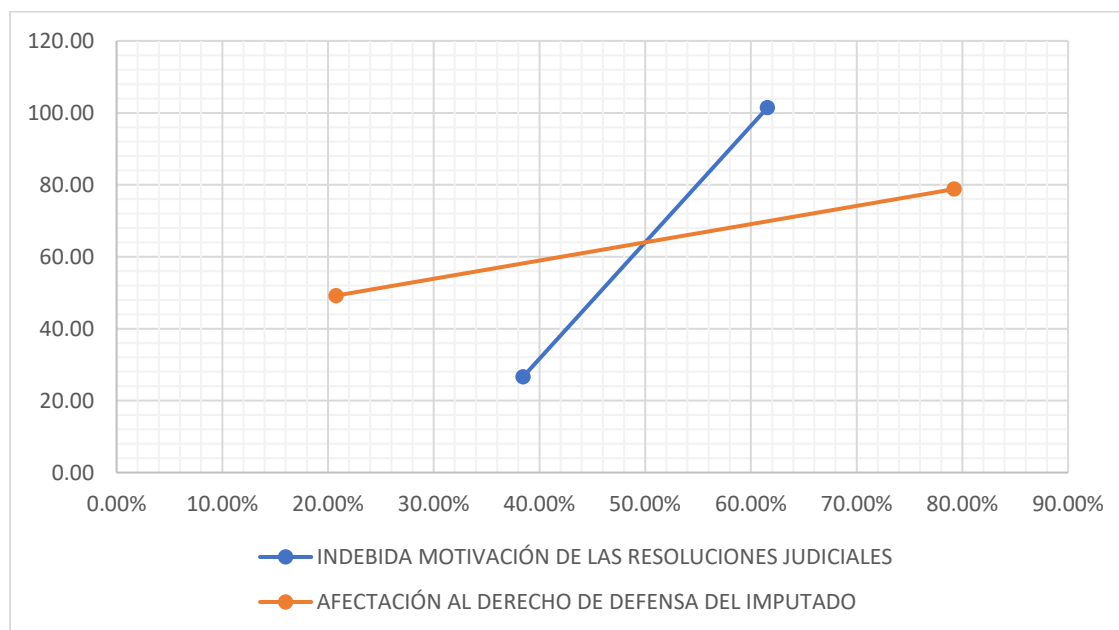
Frecuencias y porcentajes totales

| Por indicador | Afectación al derecho de defensa del imputado | | |
|---------------|---|--------|------|
| 1 | 36 | 92 | 128 |
| 2 | 41.75 | 86.25 | 128 |
| 3 | 2 | 126 | 128 |
| PROMEDIO | 26.58 | 101.42 | 128 |
| PORCENTAJE | 20.77% | 79.23% | 100% |

Nota: Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

Figura 30

Frecuencias y porcentajes totales de los resultados por variables y relación ascendente en cada variable, lo que demuestra la causalidad existente entre cada variable.



Nota Elaboración propia con base a los resultados de la investigación.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Dentro de la Motivación de Resoluciones, existen varios supuestos, siendo que, cuando las resoluciones judiciales incurren en una o varias causales, se vulnera la garantía de la motivación de resoluciones judiciales.

Uno de los supuestos que evidencia defectos en la debida Motivación de las Resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento se encuentra el supuesto de la INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN O MOTIVACIÓN APARENTE EN LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN ACTUADOS POR SOBRESEIMIENTO; la misma que se debe dar cumpliendo 6 supuestos; al respecto, se verifica que los Jueces de Investigación Preparatoria que elevaron los actuados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román, en los años 2017 y 2018, en un 43.75% ha esbozado una tesis o hipótesis previo a su decisión y como parte de su motivación



para elevar la causa en consulta al superior, en el 56.25% de los casos no han elaborado una tesis o hipótesis dentro de su argumentación para fundamentar su elevación; asimismo, en un 56.75% de casos elevados ha mencionado pruebas, razones y evidencias como parte de su motivación para elevar la causa en consulta al superior, mientras que en una cantidad de 43.75% de los casos no ha considerado mencionar pruebas, razones y evidencias dentro de su argumentación para fundamentar su decisión y los motivos por los cuales consideran que se debería acusar; asimismo, en un 25% ha elaborado una justificación de las bases en reglas, normas, lógica y máximas de la experiencia; mientras que un 75 % no ha justificado las bases con reglas, normas, lógica o máximas de la experiencia; de la misma manera, en un 12.50% ha esbozado algún tipo de respaldo de su decisión en doctrina, jurisprudencia o legislación en su decisión y como parte de su motivación para elevar la causa en consulta al superior, mientras que en el 87.50% de los casos no ha indicado ningún tipo de respaldo de su decisión en doctrina, jurisprudencia o legislación respecto a su desacuerdo con el sobreseimiento o su posición a favor de una posible acusación; asimismo, los jueces de primera instancia en un 43.75% ha efectuado una cualificación modal de certeza, probabilidad o presunción, mientras que en el 56.25% de los casos no han elaborado una tesis o hipótesis dentro de su argumentación para fundamentar su decisión; y, finalmente, en un 6.25% ha prevenido salvedades y excepciones a su tesis, es decir, ha visto los contras o algunos defectos que pueda tener su tesis cuando considera que el caso debe ser objeto de acusación, mientras que en el 93.75% de los casos no ha previsto estas salvedades y excepciones a su tesis.



Con los porcentajes esbozados en la conclusión anterior, se verifica que los jueces de investigación preparatoria no cumplen con los seis requisitos a considerar para que las resoluciones que elevan las causas en consulta por sobreseimiento presente una debida motivación y no se incurra en una motivación aparente, dando las razones adecuadas de la disconformidad del juez con el requerimiento de sobreseimiento.

Otro de los supuestos que evidencia defectos en la debida Motivación de las Resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento se encuentra el supuesto de la FALTA DE MOTIVACIÓN INTERNA DEL RAZONAMIENTO, considerándose dentro de este supuesto el hecho de establecer una premisa normativa, una premisa fáctica, llegar a una conclusión o inferencia, y que esta inferencia no presente invalidez respecto a las premisas; al respecto, se ha verificado que en el 56.25% de los casos no han establecido una premisa normativa, en un 87.50% si han establecido una premisa fáctica en sus argumentos de la resolución, en el 62.50% de los casos no ha efectuado ninguna inferencia dentro de su argumentación para fundamentar su decisión, y en el 81.25% de los casos no se verifica que haya invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas, de lo que se verifica que los jueces no hacen el trabajo de efectuar una justificación interna en sus decisiones de elevar los actuados en consulta por sobreseimiento, expresando únicamente en su mayoría las premisas fácticas, lo que origina una ausencia de inferencia y por tanto no se puede determinar si estas últimas son válidas o no respecto a las premisas.

Otro de los supuestos es la MOTIVACIÓN EXTERNA o justificación de las premisas (argumentos de respaldo de valor probatorio de los hechos, de la responsabilidad y respaldo de las premisas normativas); siendo que al respecto se aprecia que en un 50% de las resoluciones no se ha expresado argumentos de



respaldo probatorio de los hechos, en un 81.25% no presenta argumentos de respaldo probatorio de los hechos, y en un 93.75% no presenta argumentos de respaldo probatorio de la premisa normativa. Concluyendo, que en cuanto a la motivación externa, en las resoluciones que elevan en consulta por sobreseimiento, el Juez de Investigación Preparatoria no ha efectuado la labor de justificar todas sus premisas.

Otro de los supuestos es la MOTIVACIÓN INSUFICIENTE que contiene la expresión de las razones de hecho de su decisión y las razones de derecho de su decisión; al respecto, los jueces de primera instancia en un 75% ha esbozado expresado las razones de hecho de su decisión de elevar en consulta los casos al superior, y en un 75% no ha esbozado expresado las razones de derecho de su decisión de elevar en consulta los casos al superior; concluyendo que, en la mayor parte de los casos el juez no ha esbozado argumentos legales en las elevaciones de actuados; siendo que, si bien es cierto en la mayor parte de casos se expresan los motivos de hecho, los mismos no son justificados en argumentos normativos para que la motivación sea suficiente. Lo que desde ya vulnera el derecho de defensa del investigado.

Asimismo, dentro de la motivación de las resoluciones judiciales, se encuentra la MOTIVACIÓN SUSTANCIALMENTE INCONGRUENTE que debe estar presente para que la resolución cumpla con esta debidamente motivada, siendo que la misma no debe incurrir en pronunciamientos ultra petita (más allá de lo pedido), pronunciamientos citra petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los elementos planteados), y pronunciamientos extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas); siendo que se ha verificado que en un 18.75% de las resoluciones analizadas se han pronunciado más allá de lo esbozado en el



requerimiento de sobreseimiento, en un 56.25% han omitido pronunciarse sobre algunos puntos o argumentos planteados en el requerimiento de sobreseimiento, en un 87.50% han omitido pronunciarse sobre algunos puntos o argumentos planteados en la oposición, y en un 6.25% se han pronunciado sobre cuestiones no planteadas en el sobreseimiento, siendo que en el 93.75% de los casos no se ha pronunciado sobre cuestiones no planteadas, limitándose a lo indicado en el requerimiento. De lo que se aprecia que los Jueces de investigación preparatoria si bien no incurren en pronunciamientos extra petita y ultra petita, si incurren en pronunciamientos citra petita al dejar incontestadas cuestiones planteadas en el sobreseimiento o en la oposición; entonces, en un a gran medida in curren en una indebida motivación de las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento.

Con todo lo anterior, se demuestra la hipótesis específica consistente en que las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento, se aprecia la existencia de una indebida motivación, por la falta de muchos elementos que conforman una debida motivación en las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento; con lo que queda demostrado el objetivo específico de establecer la existencia de una indebida motivación en las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento.

Respecto a la variable independiente relacionada a la AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA, se han considerado los indicadores consistentes en determinar su EL EXPEDIENTE SE DEVOLVIÓ AL JUZGADO, siendo que, en un 28.13% no se ha tenido otra opción que devolver el expediente a su origen para que subsane errores de motivación que vulneraban el derecho de defensa; siendo que, el 71.88% de los casos no han sido devueltos, no obstante, ello no significa que en este porcentaje la motivación haya estado conforme con los argumentos de la resolución



de elevación. Asimismo para cautelar el derecho de defensa se debe PERMITIR CONOCER LOS FUNDAMENTOS DEL RECHAZO DEL SOBRESEIMIENTO ello basado en que los supuestos de que conforme la resolución se permita conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento, se permita conocer los motivos del desacuerdo, permita conocer las razones por las cuales se debe acusar y los elementos de convicción que existen para poder acusar; en ese sentido, en mayor porcentaje se tiene que en el 81.25% se aprecia que los argumentos no permiten conocer el motivo por el cual el Juez de Investigación Preparatoria considera que no procede el sobreseimiento, puesto que no considera si se han o no producido las causales de sobreseimiento; asimismo, en el 50.78% de resoluciones se aprecia que de las mismas no se permite conocer el motivo del desacuerdo con el sobreseimiento, en el 68.75% de las resoluciones no permite conocer el motivo por el cual el Juez de Investigación Preparatoria considera que se debería proceder a formular acusación en el caso en concreto, y en el 68.75% no permite conocer los elementos de convicción por los cuales el Juez de Investigación Preparatoria considera que se debe formular acusación. Con lo que evidentemente se vulnera el derecho de defensa, en la vertiente del conocimiento del investigado de conocer los motivos de las decisiones judiciales y poder ejercer defensa ante los órganos superiores; siendo que al respecto se ha verificado que con estos fundamentos al no ser claros **NO SE PERMITE A LA DEFENSA CUESTIONAR Y PRESENTAR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA MANTENER EL SOBRESEIMIENTO**, ello se aprecia debido a que en los casos elevados en una mayoría no cuestionan los fundamentos del juez ante el Fiscal Superior para defender el sobreseimiento y a su vez una mayor parte no presentan elementos de convicción en esta instancia.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Respecto al Objetivo General, se ha logrado determinar que se afecta el derecho de defensa del imputado con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al Fiscal Superior, pues existe una incidencia alta entre la indebida motivación y la afectación del derecho de defensa.

SEGUNDA: Respecto al primer objetivo específico, se ha establecido que existe una indebida motivación de las Resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento, ello debido a que en dichas resoluciones se ha comprobado la INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN O MOTIVACIÓN APARENTE, la FALTA DE MOTIVACIÓN INTERNA DEL RAZONAMIENTO, la DEFICIENCIA EN LA MOTIVACIÓN EXTERNA o justificación de las premisas (argumentos de respaldo de valor probatorio de los hechos, de la responsabilidad y respaldo de las premisas normativas), la MOTIVACIÓN INSUFICIENTE, la MOTIVACIÓN SUSTANCIALMENTE INCONGRUENTE; con lo que se aprecia la existencia de una indebida motivación, por la falta de muchos elementos que conforman una debida motivación en las resoluciones que elevan actuados por sobreseimiento; con lo que queda demostrado el objetivo específico de establecer la existencia de una indebida motivación en las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento.

TERCERA: Se ha cumplido con el objetivo de identificar el nivel de afectación del derecho de defensa del imputado, verificándose una afectación



alta pues si bien se ha verificado que en un porcentaje mínimo pero significativo no se ha tenido otra opción que devolver el expediente a su origen para que subsane errores de motivación que vulneraban el derecho de defensa; dentro del porcentaje alto también se ha verificado que los efectos de estos autos restringen el derecho de defensa en el sentido de que no permite conocer las razones de la improcedencia de sobreseimiento, las razones del desacuerdo, las razones por la cual se debe acusar y los elementos de convicción, lo que deviene en que no se cuestiona dicho auto ante la Fiscalía Superior.



RECOMENDACIONES:

- PRIMERA:** Se debe promover la capacitación de los jueces de investigación preparatoria en materia de motivación y/o argumentación, para ayudar a que efectúen ejercicios de una debida motivación.
- SEGUNDA:** Se deben realizar talleres de argumentación y motivación de resoluciones, a fin de que los jueces tomen conocimiento de las técnicas que existen para argumentar un caso de una manera óptima.
- TERCERA:** Si bien es cierto, el conductor de la etapa intermedia el Juez de Investigación Preparatoria, el mismo que realiza los cuestionamientos a los requerimientos de sobreseimiento y acusación; en caso de el procedimiento ante el requerimiento de sobreseimiento, se debe tener en cuenta y precisar a los jueces que esta resolución no es una de mero trámite, sino, una resolución en la que se plasma los fundamentos por los cuales se debe ordenar acusar y sobreseer, la misma que por su naturaleza debe estar debidamente motivada para que no ocurra posteriores inconvenientes, y a su vez para que sus argumentos sean evaluados juntos a los argumentos del fiscal y los de los agraviados (de ser el caso).



BIBLIOGRAFÍA

- Almanza Altamirano, F. 2018. *Litigación y Argumentación en el Proceso Penal*. Lima - Perú: IRAN RZ BUSINESS COMPANY S.A.C.
- Alvarado Velloso, A. 2002. *Los Sistemas Procesales en: Capítulo III de el Debido Proceso de la Garantía Constitucional*. Bogotá: Temis.
- Arana Morales, W. 2014. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Atienza, M. 2005. *Las Razones del Derecho Teorías de la Argumeentacion Jurídica*. Universidad Autónoma de México.: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Atienza, M. 2013. *CURSO DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA*. BUENOS AIRES - ARGENTINA: TROTA.
- Bernales Ballesteros, E. 1999. *La Constitución de 1993*. Lima - Perú: Editopra Rao. S.R.L.
- Binder, A. 2000. *Introduccion al Derecho Procesal penal*. Buenos Aires - Argentina: AD HOC SRL. Segunda Edición.
- Castillo Alva, J. L., & Lujan Túpez, M. y. 2006. *RAZONAMIENTO JUDICIAL, INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. 2DA EDICION*. Lima Perú: Ara Editores.
- Cayra Suaña, R. N. 2017. *Restricción del Ejercicio del Derecho de Defensa Material del Acusado en el Juicio Oral en el Distrito Judicial de Puno*. Tesis, Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RNAP_57e7bc267fae39ca1a7acce9623e0045
- Chacón Nuñez, E. 2020. *Nivel de eficiencia en la motivación de la aplicación del principio de excepcionalidad de la prisión preventiva en los juzgados de*



investigación preparatoria – de la corte superior de justicia – sede Cajamarca, 2017-2018. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.

Chura Perez, O. M. 2015. *Motivación de la Prueba, Hechos e Inaplicación de los Métodos de Valoración, que afectan el Debido Proceso en Sentencias de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2013-2014.* UNiversidad Andina Nestor Cáceres Velasquez, Puno, Juliaca. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT_b6b80b7aa4aafac6ac8fd3b6edae0269/Details

Comer Hernández, I. 2003. *La Motivación de las Sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales 3era edición.* Madrid - España: Tirnat lo Blanch.

Cubas Villanueva, Víctor 2016. *El Nuevo Proceso Penal.* Lima: Palestra Editores.

Cubas Villanueva, V. 2017. *El Proceso Penal Común, Aspectos Teóricos y Prácticos.* Lima: Gaceta Jurídica.

De la Cruz Espejo, M. 2007. *El Nuevo Proceso Penal.* Lima - Perú.

Del Río Labartthe, G. 2010. *La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio.* Lima: Ara Editores.

Gonzales Calle, E. 2021. *Indebida motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte.* Lima: Universidad Cesar Vallejo - Institucional.

Guastini, R. 2014. *Interpretar y Argumentar.* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Guevara Paricana, J. 2007. *Principios Constitucionales Del Proceso Penal.* Perú: Grijley.

Guevara Paricana, J. A. 2007. *Principios Constitucionales del Proceso Penal.* Lima: Grijley.



- Iberico Castañeda, L. F. 2017. *La Etapa Intermedia*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Lagier, D. G. 2005. *Quaestio Facti, Ensayos Sobre Prueba, Causalidad Y Accion*.
Bogota: Palestra - Temis.
- Llobet Rodriguez, J. 2020. *La Corte Interamericana De Derechos Humanos Y Las Garantías Penales*. Bolivia: Ulpiano Editores.
- Obra Colectiva Escrita Por 166 Destacados Juristas. (2015). *La Constitución Comentada, Tomo Iii*. Lima: Gaceta Juridica.
- Perez Herrera, J. 2021. *Motivación del juez en las resoluciones judiciales y la garantía del debido proceso en los juzgados penales, distrito judicial de Lima Sur, 2021*.
Lima: Universidad INca Garcilazo de la Vega - Institucional.
- Polo Palacios, M., & Melgar Navarro, C. 2020. *La debida motivación en las sentencias emitidas en los delitos de actos contra el pudor de menores de edad en la corte superior de justicia de lima sur – año 2019*. Lima: Universidad Privada San Juan Bautista.
- Rado Pineda, Z. 2021. *¿Se motiva cualificadamente el test de proporcionalidad en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidas por los jueces de investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa? Enero a diciembre del 2018*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Reyna Alfaro, L. M. 2015. *Los Procesos En El CPP (I): Proceso Penal Común*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Rosas Yataco, J. 2009. *Manual De Derecho Procesal Penal Con Aplicacion Al Nuevo Proceso Penal*. Lima.
- Rosas Yataco, J. 2015. *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima: Jurista Editores.



San Martín Castro, C. 2024. *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Forenses.

Sanchez Velarde, P. 2009. *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa, Editorial Moreno.

Toulmin, S. 2003. *Los Usos de la Argumentación*. (M. M. PINEDA, Trad.) Barcelona: Ediciones Pnínsula Barcelona.

Trejo Minaya, Y. 2019. *La debida motivación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad en los juzgados penales del distrito judicial de Ancash, durante el periodo 2014-2016*. Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.

Urtecho Villanueva, M. 2017. *La debida motivación de las resoluciones judiciales en relacional mandato de detención preventiva y salvaguarda de las garantías del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ancash, periodo 2012-2013*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.

Villanueva, V. C. 2017. *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.

Zavala Montoya, B. C. 2021. *Motivación de resoluciones judiciales y su implicancia en prisión preventiva en delitos de violación sexual en un distrito judicial, 2021*. Lima: Universidad Cesar Vallejo - Institucional .

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Acuerdo Plenario N° 6-2009/Cj-116, (Lima, 13 De Noviembre Del 2009).

Caso A.B.T. Sentencia Del Tribunal Constitucional . (2009). Exp. N.º 0896-2009-Phc/Tc, Fundamento 7.

Caso A.B.T. Sentencia Del Tribunal Constitucional . (2009). Exp. N.º 0896-2009-Phc/Tc, Fundamento 7.



Caso Fernando Cantuarias Salaverry. (2005). *Sentencia Del Tribunal Constitucional 6167-2005-Phc/Tc.*

Caso Giuliana Flor De Maria Llamoja Hilares. (2008). *Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N° 728-2008-Phc/Tc.*

Caso Gustavo Adolfo De La Torre Gálvez. (2005). *Exp. N° 4228-2005-Phc/Tc. Huánuco.*

PAGINAS WEB

www.elperuano.com.pe. (visitado periodicamente)

NORMAS LEGALES

Constitución Política Del Perú De 1993.

Código Penal. Decreto Legislativo Nro. 635.

Código Procesal Penal. Decreto Legislativo Nro. 957.

BIBLIOGRAFÍA REFERIDA A LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Carrasco Días, Sergio. *Metodología De La Investigación Científica*. 1ra Ed. Edit. San Marcos. Lima Perú. 2005.

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos Y Baptista Lucio, Carlos. *Metodología De La Investigación*. México. Sexta Edición. 2014.

Ramírez Erazo, Ramón. *Proyecto De Investigación Cómo Se Hace Una Tesis*. Lima Perú. Fondo Editorial Amag. 2010.

Ñaupas Paitán, Humberto, Mejía Mejía, Elías Y Villagómez Paucar, Alberto. *Metodología De La Investigación Cuantitativa – Cualitativa Y Redacción De La Tesis*. Bogotá – Colombia. Cuarta Edición. 2014.

Valderrama Mendoza, Santiago. *Pasos Para Elaborar Proyectos De Investigación Científica Cuantitativa – Cualitativa Y Mixta*. Lima Perú. Segunda Edición. 2013.



ANEXOS



Anexo 1 Matriz de consistencia

TÍTULO: “MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN 2017 Y 2018”

PRESENTADO POR: KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA **ASESOR:** DR. GERMAN APAZA PARICAHUA

| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN | OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES | | | | METODOLOGÍA |
|---|--|--|---|--|---|--|--|
| | | | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE VALORACIÓN | |
| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS GENERAL | V. I. | | | | |
| ¿En qué medida se afecta el derecho de defensa con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018? | Determinar la medida en que se ve afectado el derecho de defensa del imputado con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018. | El derecho de defensa del imputado se ve afectado en una medida significativa, con la indebida motivación de las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 Y 2018 | MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO | 1. Los autos de elevación en consulta por sobreseimiento. 2. La oposición de la parte civil al sobreseimiento. 3. El pronunciamiento de la parte imputada al sobreseimiento. | 1. Inexistencia de motivación o motivación aparente | <p>Plantea una tesis (hipótesis)</p> <p>Fundamenta en bases (pruebas, razones y evidencias.)</p> <p>Existe justificación de las bases (en reglas, norma, lógica, máximas de la experiencia)</p> <p>Existe respaldo (doctrina, jurisprudencia. Legislación)</p> <p>Establece una cualificación modal (certeza, probabilidad o presunción)</p> <p>Previene las salvedades y excepciones a su tesis</p> | <p>TIPO: Tipo básico: no experimental</p> <p>DISEÑO: Explicativo</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA: POBLACIÓN: Casos ELEVADOS EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO de la ciudad de Juliaca en el año 2017 y 2018.</p> <p>MUESTRA: Toda la población.</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS: TÉCNICA: Para la Variable Independiente: ANÁLISIS DOCUMENTAL por EXPEDIENTE (caso). Para la Variable Dependiente: ANÁLISIS DOCUMENTAL por EXPEDIENTE (caso).</p> <p>EL INSTRUMENTO: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</p> |



| PROBLEMA ESPECÍFICO | OBJETIVO ESPECÍFICO | HIPÓTESIS ESPECIFICA | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|
| <p>PE 1: ¿Existe una indebida motivación en las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento?</p> <p>PE 2: ¿En qué medida se ve afectado el derecho de defensa del imputado?</p> | <p>OE 1: Establecer la existencia de una indebida motivación en las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento.</p> <p>OE 2: Identificar el nivel de afectación del derecho de defensa del imputado.</p> | <p>HE 1: En las resoluciones que elevan los actuados en consulta por sobreseimiento se aprecia la existencia de una indebida motivación.</p> <p>HE 2: El derecho de defensa del imputado se ve afectado en una medida significativa.</p> | | | <p>2. Falta de motivación interna del razonamiento.</p> <p>3. Deficiencias en la motivación externa</p> <p>4. La motivación insuficiente</p> | <p>Establece premisa normativa</p> <p>Establece premisa fáctica</p> <p>Establece una inferencia</p> <p>Existe invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas.</p> <p>Existe coherencia narrativa</p> <p>Existen argumentos de respaldo del valor probatorio de los hechos.</p> <p>Existen argumentos de respaldo del valor probatorio de la responsabilidad.</p> <p>Existen argumentos de respaldo de las premisas normativas.</p> <p>Expresa razones de hecho de su decisión</p> <p>Expresa Razones de Derecho de su decisión.</p> | |



| | | | | | | | |
|---|--|--|--------------------|--|---|---|--|
| | | | | | 5.- La motivación sustancialmente incongruente | Ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedido) Citra Petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los asuntos planteados) Extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas). | |
| I | | | V. D. | | | | |
| | | | DERECHO DE DEFENSA | 1.- Devolución de los expedientes elevados. 2- Efectos de los autos de consulta por | 1.- El expediente se devolvió al Juzgado de Origen. | SI NO | |



| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|
| | | | | <p>sobreseimiento en la parte imputada.</p> <p>3.- Efectos de la oposición al sobreseimiento de la parte civil en la parte imputada.</p> | <p>2.- Permite conocer los fundamentos del rechazo del sobreseimiento.</p> <p>3.- Con los fundamentos del rechazo, se permite a la defensa, cuestionar y presentar elementos de convicción para mantener el sobreseimiento.</p> | <p>Permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento. (incumplimiento de las causales de sobreseimiento)</p> <p>Permite conocer las razones del desacuerdo.</p> <p>Permite conocer las razones por la cual se debe acusar. (hecho, derecho)</p> <p>Permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar.</p> <p>La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal Superior.</p> <p>La defensa presenta elementos de convicción ante el Fiscal Superior.</p> | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|



Anexo 2 Ficha de observación

FICHA DE OBSERVACIÓN Nº 01

LUGAR: _____ OBSERVADOR: _____

FECHA: _____ Nº DE FICHA: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO: _____

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POST GRADO

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Aplicado a las resoluciones de expedientes penales elevados en consulta por sobreseimiento a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca, 2017 y 2018.

INSTRUCCIONES: Registrar la conducta observada a cada ítem, marcando con una "X".

NRO. DE EXPEDIENTE: _____

NRO DE CASO: _____

| | | | | |
|--|--|--|---|---------------|
| MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN ACTUADOS POR SOBRESEIMIENTO | 1.1.- INDEBIDA MOTIVACIÓN | <u>Inexistencia de motivación o motivación aparente</u> | Plantea una tesis (hipótesis) | SI () NO () |
| | | | Fundamenta en bases (pruebas, razones y evidencias.) | SI () NO () |
| | | | Existe justificación de las bases (en reglas, norma, lógica, máximas de la experiencia) | SI () NO () |
| | | | Existe respaldo (doctrina, jurisprudencia. Legislación) | SI () NO () |
| | | | Establece una cualificación modal (certeza, probabilidad o presunción) | SI () NO () |
| | | | Previene las salvedades y excepciones a su tesis | SI () NO () |
| | <u>Falta de motivación</u> | Establece premisa normativa | SI () NO () | |



| | | | |
|--|---|---|---------------|
| | <u>interna del razonamiento</u> | Establece premisa fáctica | SI () NO () |
| | | Establece una inferencia | SI () NO () |
| | | Existe invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas. | SI () NO () |
| | <u>Deficiencias en la motivación externa</u> | Existe coherencia narrativa | SI () NO () |
| | | Existen argumentos de respaldo del valor probatorio de los hechos. | SI () NO () |
| | | Existen argumentos de respaldo del valor probatorio de la responsabilidad. | SI () NO () |
| | | Existen argumentos de respaldo de las premisas normativas. | SI () NO () |
| | <u>La motivación insuficiente</u> | Expresa razones de hecho de su decisión | SI () NO () |
| | | Expresa Razones de Derecho de su decisión. | SI () NO () |
| | <u>La motivación sustancialmente incongruente</u> | Ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedido) | SI () NO () |
| | | Citra Petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los asuntos planteados) | SI () NO () |
| | | Responde a cada una de las cuestiones planteadas en la oposición. | SI () NO () |



| | | | | |
|--|--|--|--|----------------------|
| | | | Extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas). | SI () NO () |
|--|--|--|--|----------------------|



FICHA DE OBSERVACIÓN Nº 02

ANEXO Nº 01.

LUGAR: _____ OBSERVADOR: _____

FECHA: _____ Nº DE FICHA: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO: _____

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POST GRADO

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Aplicado a las resoluciones de expedientes penales elevados en consulta por sobreseimiento a la Primera y Segunda Fiscalía Superior penal de Juliaca, 2017 y 2018.

INSTRUCCIONES: Registrar la conducta observada a cada ítem, marcando con una "X".

NRO. DE EXPEDIENTE: _____

NRO DE CASO: _____

| | | | | |
|---------------------------|--|---|--|---------|
| DERECHO DE DEFENSA | AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA | 1.- El expediente se devolvió al Juzgado de Origen. | SI | |
| | | | NO | |
| | | 2.- Permite conocer los fundamentos del rechazo del sobreseimiento. | Permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento. (incumplimiento de las causales de sobreseimiento) | SI – NO |
| | | | Permite conocer las razones del desacuerdo. | SI – NO |



| | | | | |
|--|--|---|--|---------|
| | | | Permite conocer las razones por la cual se debe acusar. (hecho, derecho) | SI - NO |
| | | | Permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar. | SI - NO |
| | | Con los fundamentos del rechazo, se permite a la defensa, cuestionar y presentar elementos de convicción para mantener el sobreseimiento. | La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal Superior. | SI - NO |
| | | | La defensa presenta elementos de convicción ante el Fiscal Superior. | SI - NO |



FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES: Validación de la "FICHA DE OBSERVACIÓN N° 01"

| Apellidos y Nombres del Investigador | Mención |
|--------------------------------------|------------------------|
| Aguilar Huanca Kelly Vanessa | Derecho Procesal Penal |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE 1-20% | REGULAR 21-40% | BUENO 41-60% | MUY BUENO 61-80% | EXCELENTE 81-100% | SUGERENCIAS |
|--------------------|---|---------------------|-------------------|-----------------|---------------------|----------------------|-------------|
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta expresado en conductas observables. | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología. | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica entre variables e indicadores. | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica. | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis. | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe relación entre indicadores y las dimensiones. | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | Responde al propósito de la investigación. | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 9.5

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Mgtr. Giuliana Jeaneth Estrada Sucari

CARGO U OCUPACIÓN: Fiscal Provincial Penal de Puno.

LUGAR DE TRABAJO: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno

Firma del Experto Informante
DNI: 29636276



Título: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018.

PG: ¿En qué medida se afecta el derecho de defensa con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018?

OG: Determinar la medida en que se ve afectado el derecho de defensa del imputado con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018.

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 01

ANEXO N° 01.

LUGAR: _____ OBSERVADOR: _____

FECHA: _____ N° DE FICHA: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO: _____

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POST GRADO

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Aplicado a las resoluciones de expedientes penales elevados en consulta por sobreseimiento a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca, 2017 y 2018.



INSTRUCCIONES: Registrar la conducta observada a cada ítem, marcando con una "X".

NRO. DE EXPEDIENTE: _____

NRO DE CASO: _____

| | | | | |
|---|--|--|---|---------------|
| MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN ACTUADOS POR SOBRESSEIMIENTO | 1.1.- INDEBIDA MOTIVACIÓN | <u>Inexistencia de motivación o motivación aparente</u> | Plantea una tesis (hipótesis) | SI () NO () |
| | | | Fundamenta en bases (pruebas, razones y evidencias.) | SI () NO () |
| | | | Existe justificación de las bases (en reglas, norma, lógica, máximas de la experiencia) | SI () NO () |
| | | | Existe respaldo (doctrina, jurisprudencia. Legislación) | SI () NO () |
| | | | Establece una cualificación modal (certeza, probabilidad o presunción) | SI () NO () |
| | | | Previene las salvedades y excepciones a su tesis | SI () NO () |
| | <u>Falta de motivación interna del razonamiento</u> | Establece premisa normativa | SI () NO () | |
| | | Establece premisa fáctica | SI () NO () | |
| | | Establece una inferencia | SI () NO () | |



| | | | | |
|--|--|---|---|---------------|
| | | | Existe invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas. | SI () NO () |
| | | <u>Deficiencias en la motivación externa</u> | Existe coherencia narrativa | SI () NO () |
| | | | Existen argumentos de respaldo del valor probatorio de los hechos. | SI () NO () |
| | | | Existen argumentos de respaldo del valor probatorio de la responsabilidad. | SI () NO () |
| | | | Existen argumentos de respaldo de las premisas normativas. | SI () NO () |
| | | <u>La motivación insuficiente</u> | Expresa razones de hecho de su decisión | SI () NO () |
| | | | Expresa Razones de Derecho de su decisión. | SI () NO () |
| | | <u>La motivación sustancialmente incongruente</u> | Ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedido) | SI () NO () |
| | | | Citra Petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los asuntos planteados) | SI () NO () |
| | | | Responde a cada una de las cuestiones planteadas en la oposición. | SI () NO () |



| | | | | |
|--|--|--|---|---------------|
| | | | Extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas). | SI () NO () |
|--|--|--|---|---------------|

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *si hay suficiencia*

Opinión de aplicabilidad:

Aplicabilidad () Aplicabilidad después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador: **Mgtr. Giuliana Jeaneth Estrada Sucari**

Cargo u Ocupación: **Fiscal Provincial Penal de Puno.**

Lugar de Trabajo: **Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno**

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dicta suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


Firma del Experto Informante

DNI: *29636276*



FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES: Validación de la "FICHA DE OBSERVACIÓN N° 02"

| Apellidos y Nombres del Investigador | Mención |
|--------------------------------------|------------------------|
| Aguilar Huanca Kelly Vanessa | Derecho Procesal Penal |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE 1-20% | REGULAR 21-40% | BUENO 41-60% | MUY BUENO 61-80% | EXCELENTE 81-100% | SUGERENCIAS |
|--------------------|---|---------------------|-------------------|-----------------|---------------------|----------------------|-------------|
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta expresado en conductas observables. | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología. | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica entre variables e indicadores. | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica. | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis. | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe relación entre indicadores y las dimensiones. | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | Responde al propósito de la investigación. | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 9.5

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Mgtr. Giuliana Jeaneth Estrada Sucari

CARGO U OCUPACIÓN: Fiscal Provincial Penal de Puno.

LUGAR DE TRABAJO: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno

Firma del Experto Informante
DNI: 29638276



Título: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018.

PG: ¿En qué medida se afecta el derecho de defensa con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018?

OG: Determinar la medida en que se ve afectado el derecho de defensa del imputado con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018.

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 02

ANEXO N° 01.

LUGAR: _____ OBSERVADOR: _____

FECHA: _____ N° DE FICHA: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO: _____

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POST GRADO

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Aplicado a las resoluciones de expedientes penales elevados en consulta por sobreseimiento a la Primera y Segunda Fiscalía Superior penal de Juliaca, 2017 y 2018.



INSTRUCCIONES: Registrar la conducta observada a cada ítem, marcando con una "X".

NRO. DE EXPEDIENTE: _____

NRO DE CASO: _____

| | | | | |
|---------------------------|--|---|--|---------|
| DERECHO DE DEFENSA | AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA | 1.- El expediente se devolvió al Juzgado de Origen. | SI | |
| | | | NO | |
| | | 2.- Permite conocer los fundamentos del rechazo del sobreseimiento. | Permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento. (incumplimiento de las causales de sobreseimiento) | SI – NO |
| | | | Permite conocer las razones del desacuerdo. | SI – NO |
| | | | Permite conocer las razones por la cual se debe acusar. (hecho, derecho) | SI – NO |
| | | | | |



| | | | | |
|--|--|---|--|---------|
| | | | Permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar. | SI - NO |
| | | Con los fundamentos del rechazo, se permite a la defensa, cuestionar y presentar elementos de convicción para mantener el sobreseimiento. | La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal Superior. | SI - NO |
| | | | La defensa presenta elementos de convicción ante el Fiscal Superior. | SI - NO |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):... *si hay suficiencia*

Opinión de aplicabilidad:

Aplicabilidad (X) Aplicabilidad después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador: **Mgtr. Giuliana Jeaneth Estrada Sucari**

Cargo u Ocupación: **Fiscal Provincial Penal de Puno.**

Lugar de Trabajo: **Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno**

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dicta suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante

DNI: *29636276*



FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES: Validación de la "FICHA DE OBSERVACIÓN N° 02"

| Apellidos y Nombres del Investigador | Mención |
|--------------------------------------|------------------------|
| Aguilar Huanca Kelly Vanessa | Derecho Procesal Penal |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE 1-20% | REGULAR 21-40% | BUENO 41-60% | MUY BUENO 61-80% | EXCELENTE 81-100% | SUGERENCIAS |
|--------------------|---|---------------------|-------------------|-----------------|---------------------|----------------------|-------------|
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta expresado en conductas observables. | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología. | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica entre variables e indicadores. | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica. | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis. | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe relación entre indicadores y las dimensiones. | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | Responde al propósito de la investigación. | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 95

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Goyo Raul Quilla Fajio
CARGO U OCUPACIÓN: Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de San Román Juliaca.
LUGAR DE TRABAJO: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román - Juliaca

Firma del Experto Informante

DNI: 47260129



Título: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018.

PG: ¿En qué medida se afecta el derecho de defensa con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018?

OG: Determinar la medida en que se ve afectado el derecho de defensa del imputado con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018.

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 02

ANEXO N° 01.

LUGAR: _____ OBSERVADOR: _____

FECHA: _____ N° DE FICHA: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO: _____

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POST GRADO

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Aplicado a las resoluciones de expedientes penales elevados en consulta por sobreseimiento a la Primera y Segunda Fiscalía Superior penal de Juliaca, 2017 y 2018.



INSTRUCCIONES: Registrar la conducta observada a cada ítem, marcando con una "X".

NRO. DE EXPEDIENTE: _____

NRO DE CASO: _____

| | | | | |
|---------------------------|--|---|--|---------|
| DERECHO DE DEFENSA | AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA | 1.- El expediente se devolvió al Juzgado de Origen. | SI | |
| | | | NO | |
| | | 2.- Permite conocer los fundamentos del rechazo del sobreseimiento. | Permite conocer el motivo de la improcedencia del sobreseimiento. (incumplimiento de las causales de sobreseimiento) | SI – NO |
| | | | Permite conocer las razones del desacuerdo. | SI – NO |
| | | | Permite conocer las razones por la cual se debe acusar. (hecho, derecho) | SI – NO |
| | | | | |



| | | | | |
|--|--|---|--|---------|
| | | | Permite conocer los elementos de convicción que existen para acusar. | SI - NO |
| | | Con los fundamentos del rechazo, se permite a la defensa, cuestionar y presentar elementos de convicción para mantener el sobreseimiento. | La defensa cuestiona el auto de elevación ante el Fiscal Superior. | SI - NO |
| | | | La defensa presenta elementos de convicción ante el Fiscal Superior. | SI - NO |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad:

Aplicabilidad (X) Aplicabilidad después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador: **Goyo Raul Quilla Fajio**

Cargo u Ocupación: **Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de San Román.**

Lugar de Trabajo: **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román**

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dicta suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante

DNI: 47260128



FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES: Validación de la "FICHA DE OBSERVACIÓN N° 01"

| Apellidos y Nombres del Investigador | Mención |
|--------------------------------------|------------------------|
| Aguilar Huanca Kelly Vanessa | Derecho Procesal Penal |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE 1-20% | REGULAR 21-40% | BUENO 41-60% | MUY BUENO 61-80% | EXCELENTE 81-100% | SUGERENCIAS |
|--------------------|---|---------------------|-------------------|-----------------|---------------------|----------------------|-------------|
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta expresado en conductas observables. | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología. | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica entre variables e indicadores. | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica. | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis. | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe relación entre indicadores y las dimensiones. | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | Responde al propósito de la investigación. | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 95

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: **Goyo Raul Quilla Fajio**
 CARGO U OCUPACIÓN: **Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de San Román Juliaca.**
 LUGAR DE TRABAJO: **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román - Juliaca**

Firma del Experto Informante

DNI: 47260128



Título: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESSEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018.

PG: ¿En qué medida se afecta el derecho de defensa con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018?

OG: Determinar la medida en que se ve afectado el derecho de defensa del imputado con la indebida motivación de las resoluciones que elevan actuados en consulta por sobreseimiento al fiscal superior, en los procesos elevados en consulta por sobreseimiento a las Fiscalías Superiores de San Román en los años 2017 y 2018.

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 01

ANEXO N° 01.

LUGAR: _____ OBSERVADOR: _____

FECHA: _____ N° DE FICHA: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO: _____

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POST GRADO

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Aplicado a las resoluciones de expedientes penales elevados en consulta por sobreseimiento a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca, 2017 y 2018.



INSTRUCCIONES: Registrar la conducta observada a cada ítem, marcando con una "X".

NRO. DE EXPEDIENTE: _____

NRO DE CASO: _____

| | | | | |
|---|--|--|---|---------------|
| MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN ACTUADOS POR SOBRESSEIMIENTO | 1.1.- INDEBIDA MOTIVACIÓN | <u>Inexistencia de motivación o motivación aparente</u> | Plantea una tesis (hipótesis) | SI () NO () |
| | | | Fundamenta en bases (pruebas, razones y evidencias.) | SI () NO () |
| | | | Existe justificación de las bases (en reglas, norma, lógica, máximas de la experiencia) | SI () NO () |
| | | | Existe respaldo (doctrina, jurisprudencia. Legislación) | SI () NO () |
| | | | Establece una cualificación modal (certeza, probabilidad o presunción) | SI () NO () |
| | | | Previene las salvedades y excepciones a su tesis | SI () NO () |
| | | <u>Falta de motivación interna del razonamiento</u> | Establece premisa normativa | SI () NO () |
| | | | Establece premisa fáctica | SI () NO () |
| | | | Establece una inferencia | SI () NO () |



| | | | | |
|---|--|--|---|---------------|
| | | | Existe invalidez de alguna de las inferencias a partir de las premisas. | SI () NO () |
| <u>Deficiencias en la motivación externa</u> | | | Existe coherencia narrativa | SI () NO () |
| | | | Existen argumentos de respaldo del valor probatorio de los hechos. | SI () NO () |
| | | | Existen argumentos de respaldo del valor probatorio de la responsabilidad. | SI () NO () |
| | | | Existen argumentos de respaldo de las premisas normativas. | SI () NO () |
| <u>La motivación insuficiente</u> | | | Expresa razones de hecho de su decisión | SI () NO () |
| | | | Expresa Razones de Derecho de su decisión. | SI () NO () |
| <u>La motivación sustancialmente incongruente</u> | | | Ultra petita (se pronuncia más allá de lo pedido) | SI () NO () |
| | | | Citra Petita (falta de pronunciamiento sobre alguno o sobre todos los asuntos planteados) | SI () NO () |
| | | | Responde a cada una de las cuestiones planteadas en la oposición. | SI () NO () |



| | | | | |
|--|--|--|---|---------------|
| | | | Extra petita (se pronuncia sobre cuestiones no planteadas). | SI () NO () |
|--|--|--|---|---------------|

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *si hay suficiencia*

Opinión de aplicabilidad:

Aplicabilidad Aplicabilidad después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador: **Goyo Raul Quilla Faijo**

Cargo u Ocupación: **Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de San Román.**

Lugar de Trabajo: **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román**

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dicta suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


 Firma del Experto Informante
 DNI: *47260128*



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 26/03/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: KELLY VANESSA AGUILAR HUANCA

Dirección: JR. HUMACHIRI 130 BARRIO BELLAVISTA

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 46236961

Teléfono: 970674789 email: kelly_ah@hotmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO PROCESAL PENAL

Título o Grado Académico a optar: MAGÍSTER EN DERECHO

Asesor: Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ELEVAN EN CONSULTA POR SOBRESEIMIENTO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CAUSAS ELEVADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE SAN ROMÁN EN LOS AÑOS 2017 Y 2018

Palabras claves, (3 a 5 términos): Derecho de defensa, sobreseimiento, causales de sobreseimiento

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

1,2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P37

Firma de Autor



huella digital

26/03/2025

Fecha